



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 22 de noviembre de 2023	Sesión 31 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día miércoles 22 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 23

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 33

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 33

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal y de la Ley General de Víctimas. **Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Justicia, para dictamen.** 33

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 33

EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIGITAL

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 33

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 44

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma

y adiciona los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 46

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 336 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 49

EXPIDE LA LEY DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN A CONSUMIDORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Del diputado Gerardo Peña Flores, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Garantía y Protección a Consumidores de Vehículos Motorizados. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 52

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 59

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 61

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 64

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del dere-

cho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a contraer matrimonio. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 68

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 72

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 75

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 80

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 86

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 88

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 91

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 214 del Código Penal Federal y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y adiciona un artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 94

LEY GENERAL DE TURISMO

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 101

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 103

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Gobernación y Población, para dictamen.** 106

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 109

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 280 y 280 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 113

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 116

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 119

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 121

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13, 20 y 73 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 123

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 128

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 25, 39 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 131

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 209 Quinquies al Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 135

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 136

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de carga tributaria en la región fronteriza norte. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para opinión.** 138

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 141

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 144

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.** 147

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma el artículo 2o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambientes y Recursos Naturales, para dictamen.** 150

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 153

APÉNDICE II

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 161

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 162

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 165

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 169

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 281 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 174

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 14 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 176

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 181

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 181

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 184

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 189

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 192

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Gobernación y Población, para dictamen.** 194

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Fromexicanos, para opinión.** 198

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 201

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

De la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 203

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 116 y 119 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 206

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 208

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 283 de la Ley Federal del Trabajo, y 203 y 205 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 211

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 265 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 211

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 213

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 216

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 4o. y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 217

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Radio y Televisión, para dictamen.** 221

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 226

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 229

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Del diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de sanciones al presidente de la República por delitos electorales. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 236

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 1004-B de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 240

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.** 242

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de contrataciones de personas con discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 245

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 250

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 253

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 257

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 261

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 265

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del diputado Ricardo Villarreal García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para armonizar el Tratado de Comercio de Armas con la legislación nacional. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 271

EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE ACAPULCO

De los diputados Román Cifuentes Negrete, Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . 275

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.** 276

APÉNDICE III

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 281

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 283

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 285

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 289

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 36, 43 y 59 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 292

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 296

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 298

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 300

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 304

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 307

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 62 Bis y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 309

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 164 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 314

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 316

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 260 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 319

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 324

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 327

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 328

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 444 Ter al Código Civil Federal y 325 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 332

SE DECLARA 12 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL MIGRANTE MEXICANO

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara 12 de abril de cada año como el Día del Migrante Mexicano. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 337

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 339

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 341

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Parlamento Abierto. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 344

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 352

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 355

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 362

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.** 370

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 373

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SICT Y AL GOBIERNO DE VERACRUZ, A ATENDER Y DAR MANTENIMIENTO AL PUENTE COATZACOALCOS 1

De la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SICT y al gobierno de Veracruz, a atender y dar mantenimiento al puente Coatzacoalcos 1. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 377

EXHORTO A LA FGR, Y A DIVERSAS AUTORIDADES DE GUANAJUATO, A GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL EJERCICIO DE LA LABOR PERIODÍSTICA, LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN

Del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, y a diversas autoridades estatales y municipales de Guanajuato, a trabajar en conjunto para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el ejercicio de la labor periodística, la vida, seguridad e integridad de los profesionales de la comunicación. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 380

EXHORTO A LA JUCOPO A CONSULTAR A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, Y REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CIDH

De la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a efectuar la consulta a las comunidades indígenas, así como con representantes de las personas con discapacidad con la participación de la CNDH, y en los términos del convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la jurisprudencia emitida por la CIDH. **Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.** 382

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD, A IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO TÉCNICO DE ATENCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MAMA

Del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades en materia de salud, a llevar a cabo acciones para la implementación del protocolo técnico de atención de tumor maligno de mama. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 388

SE CONTRATEN PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes, a contratar prestadores de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos que cumplan con la normativa que les resulta aplicable. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 391

ACCIONES Y PROGRAMAS ENCAMINADOS A COMBATIR Y PREVENIR EL AUMENTO DE DELITOS Y LA OLA DE VIOLENCIA CRECIENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

Del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Guardia Nacional y a diversas autoridades estatales y municipales del Estado de México, a reforzar e implementar de manera urgente, acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y la ola de violencia creciente en el municipio de Huixquilucan. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 394

SE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL HURACÁN OTIS EN GUERRERO, Y SE CONSIDERE LA ENTREGA DE AULAS MÓVILES

De la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a implementar acciones inmediatas que garanticen el derecho a la educación de las personas afectadas por el huracán Otis en Guerrero, y considere para ello, entre otras medidas, la entrega y utilización de aulas móviles como una herramienta de infraestructura educativa. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

396

EXHORTO A LA COFEPRIS, A PREVENIR Y COMBATIR LA FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS, ASÍ COMO A LA FGR A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL TEMA

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris, a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de medicamentos, así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

398

EXHORTO A LA COFEPRIS, A PREVENIR Y COMBATIR LA FALSIFICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (REFRESCOS), ASÍ COMO A LA FGR A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL TEMA

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris, a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de bebidas no alcohólicas (refrescos), así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

400

EXHORTO A LA SEP Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, A IMPLEMENTAR EN LOS PLANTELES ESCOLARES UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y DE RECUPERACIÓN PSICOSOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la Secretaría de Salud, a diseñar e implementar, en los planteles escolares de todo el país, un protocolo especializado y apropiado de atención a la salud mental y en su caso, recuperación psicosocial de niñas, niños y adolescentes. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

404

EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, A INFORMAR LAS RAZONES POR LA QUE SE CONTRATAN DESPACHOS PARA DEFENDER SUS INTERESES LEGALES, Y EXISTEN MÁS DE 80 PROCESOS LEGALES EN MATERIA LABORAL EN SU CONTRA

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Dirección General del Banco del Bienestar, a informar a la opinión pública sobre las razones por las cuáles se contratan despachos para la defensa de sus intereses legales, así como las razones por las cuales existen más de 80 procesos legales en materia laboral en su contra. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.**

408

EXHORTO AL GOBIERNO DE ZACATECAS, A SU COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA CONAGUA, A ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS INUNDACIONES EN FRESNILLO, ZACATECAS

De la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Zacatecas, a su Comisión Estatal de Protección Civil y a la Conagua, a atender a la población afectada por las inundaciones severas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, del pasado domingo 12 de noviembre. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.**

411

EXHORTO AL GOBIERNO MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO, A NO AUTORIZAR EL PROYECTO DE RELLENO SANITARIO, UBICADO EN EL EJIDO LA ESTANCIA SI NO CUMPLE CON LA NORMA NOM-083-SEMARNAT-2003

De los diputados Melissa Estefanía Vargas Camacho y Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno municipal de Actopan, Hidalgo, a no autorizar el proyecto de relleno sanitario, ubicado en el ejido La Estancia, de dicho municipio, si no cumple con la norma NOM-083-Semarnat-2003; a la Semarnat y a la Procuraduría del Medio Ambiente del estado, a realizar una visita de verificación para determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la norma. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

412

EXHORTO A LA SE, A ACTUALIZAR LA NOM-070-SCFI-2016

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a actualizar la NOM-070-SCFI-2016. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.**

416

EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE OAXACA, A SUPERVISAR EL ACTUAR DE SUS POLICÍAS DEBIDO A DENUNCIAS DE ABUSOS DE PODER

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los presidentes municipales de Oaxaca, a supervisar el actuar de sus policías debido a denuncias de abusos de poder. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

418

EXHORTO A LA FGR, A ATRAER EL CASO DEL MAGISTRADO JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO Y SU PAREJA; A LA CNDH, A DICTAR UNA RESOLUCIÓN ANTE LAS SUPUESTAS VIOLACIONES AL REFERIDO CASO, Y A LA SEGOB, A SUPERVISAR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO DIFUNDAN NOTICIAS AL RESPECTO

Del diputado Jorge Álvarez Máñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a atraer el caso del magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo y su pareja; a la CNDH, a dictar una resolución ante las supuestas violaciones al referido caso, y a la Segob, a supervisar que los medios de comunicación no difundan noticias al respecto. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

420

EXHORTO A LA SEMARNAT, A REVISAR LA NOM-018-SEMARNAT-1999 Y A LA PROFEPA, A INCREMENTAR LOS NIVELES DE OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE LA PLANTA CANDELILLA

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a revisar la NOM-018-Semarnat-1999 y a la Profepa, a incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental de la Planta Candelilla. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

422

EXHORTO A LA SE Y A LA STPS, A REALIZAR UNA ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-035-STPS-2018, EN RELACIÓN CON EL ENTORNO ORGANIZACIONAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE y a la STPS, a realizar una actualización de la NOM-035-STPS-2018, para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, la violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

423

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 22 de noviembre de 2023 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.—
Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

2. Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

3. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal y de la Ley General de Víctimas, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Justicia, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

6. Que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

8. Que adiciona el artículo 336 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

9. Que expide la Ley de Garantía y Protección a Consumidores de Vehículos Motorizados, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

10. Que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

11. Que adiciona el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

12. Que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

13. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a contraer matrimonio, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

16. Que reforma los artículos 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

18. Que reforma los artículos 70 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

19. Que reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 214 del Código Penal Federal y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y adiciona un artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

21. Que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado

Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

23. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Gobernación y Población, para dictamen.

24. Que reforma los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Sarai Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

25. Que reforma los artículos 280 y 280 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Sarai Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona los artículos 13, 20 y 73 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

30. Que adiciona el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

31. Que adiciona los artículos 25, 39 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

32. Que adiciona un artículo 209 Quinquies al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

33. Que adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

34. Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de carga tributaria en la región fronteriza norte, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para opinión.

35. Que reforma los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

37. Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambientes y Recursos Naturales, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

40. Que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

41. Que adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado

Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

43. Que adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

44. Que reforma el artículo 281 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

45. Que reforma y adiciona los artículos 14 y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

46. Que reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Wendy Maricela Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

47. Que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

48. Que reforma el artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

49. Que reforma el artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

50. Que reforma los artículos 66 y 67 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

51. Que reforma los artículos 37 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 15 de la Ley General de Comunicación Social, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Gobernación y Población, para dictamen.

52. Que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

53. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

54. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

55. Que reforma los artículos 116 y 119 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

56. Que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Erika de los Ángeles Díaz Villalón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

57. Que reforma los artículos 283 de la Ley Federal del Trabajo, y 203 y 205 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

58. Que reforma el artículo 265 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

59. Que reforma el artículo 368 Bis del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

60. Que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

61. Que adiciona los artículos 4o. y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

62. Que reforma los artículos 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 245 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Radio y Televisión, para dictamen.

63. Que reforma el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

64. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

65. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de sanciones al presidente de la República por delitos electorales, suscrita por el diputado Guillermo Octavio Huerta Ling y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

66. Que deroga el artículo 1004-B de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Brenda Espinoza Lopez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Brenda Espinoza Lopez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

68. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de contrataciones de personas con discapacidad, a cargo de la diputada Brenda Espinoza Lopez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

69. Que reforma el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

70. Que adiciona el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

71. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

72. Que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

73. Que reforma los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Wendy Marice-

la Cordero González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

74. Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para armonizar el Tratado de Comercio de Armas con la legislación nacional, suscrita por el diputado Ricardo Villarreal García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

75. Que expide la Ley de Emergencia para la Reconstrucción y Recuperación Económica de Acapulco, suscrita por los diputados Román Cifuentes Negrete, Yesenia Galarza Castro y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.

76. Que reforma el artículo 80. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

77. Que reforma los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

78. Que reforma el artículo 70 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

79. Que reforma los artículos 23 y 79 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

80. Que reforma los artículos 13 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

81. Que reforma los artículos 36, 43 y 59 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

82. Que reforma el artículo 102 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

83. Que reforma el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

84. Que adiciona los artículos 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

85. Que adiciona los artículos 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 24 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

86. Que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

87. Que adiciona un artículo 62 Bis y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

88. Que reforma el artículo 164 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

89. Que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

90. Que adiciona el artículo 260 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

91. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

92. Que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

93. Que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

94. Que adiciona los artículos 444 Ter al Código Civil Federal y 325 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

95. De Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año como el Día del Migrante Mexicano, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

96. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

97. Que reforma los artículos 13 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

98. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Parlamento Abierto, suscrita por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

99. Que reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

100. Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

101. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna, a cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

102. Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiaytle, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

103. Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT y al gobierno de Veracruz, a atender y dar mantenimiento al puente Coatzacoalcos 1, a cargo de la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, y a diversas autoridades estatales y municipales de Guanajuato, a trabajar en conjunto para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el ejercicio de la labor periodística, la vida, seguridad e integridad de los profesionales de la comunicación, a cargo del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Jucopo de esta soberanía, a efectuar la consulta a las comunidades indígenas, así como con representantes de las personas con discapacidad con la participación de la CNDH, y en los términos del convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la jurisprudencia emitida por la CIDH, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades en materia de salud, a llevar a cabo acciones para la implementación del protocolo técnico de atención de tumor maligno de mama, a cargo del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes, a contratar prestadores de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos que cumplan con la normativa que les resulta aplicable, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Guardia Nacional y a diversas autoridades estatales y municipales del Estado de México, a reforzar e implementar de manera urgente, acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y la ola de violencia creciente en el municipio de Huixquilucan, a cargo del diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a implementar acciones inmediatas que garanticen el derecho a la educación de las personas afectadas por el huracán Otis en Guerrero, y considere para ello, entre otras medidas, la entrega y utilización de aulas móviles como una herramienta de infraestructura educativa, a cargo de la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris, a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de medicamentos, así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofepris, a fortalecer y ampliar sus estrategias en materia de prevención, combate y atención de la falsificación de bebidas no alcohólicas (refrescos), así como a la FGR a iniciar una investigación exhaustiva sobre este tema, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Secretaría de Salud, a diseñar e implementar, en los planteles escolares de todo el país, un protocolo especializado y apropiado de atención a la salud mental y, en su caso, recuperación psicosocial de niñas, niños y adolescentes, a cargo de la diputada Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General del Banco del Bienestar, a informar a la opinión pública sobre las razones por las cuáles se contratan despachos para la defensa de sus intereses legales, así como las razones por las cuales existen más de 80 procesos legales en materia laboral en su contra, a cargo del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Zacatecas, a su Comisión Estatal de Protección Civil y a la Conagua, a atender a la población afectada por las inundaciones severas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, del pasado domingo 12 de noviembre, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno municipal de Actopan, Hidalgo, a no autorizar el proyecto de relleno sanitario, ubicado en El Ejido La Estancia, de dicho Municipio, si no cumple con la norma NOM-083-Semarnat-2003; a la Semarnat y a la Procuraduría del Medio Ambiente del estado, a realizar una visita de verificación para determinar si se está cumpliendo con lo establecido en la norma, suscrito por los diputados Melissa Estefanía Vargas Camacho y Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a actualizar la NOM-070-SCFI-2016, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los presidentes municipales de Oaxaca, a supervisar el actuar de sus policías debido a denuncias de abusos de poder, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a atraer el caso del magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo y su pareja; a la CNDH, a dictar una resolución ante las supuestas violaciones al referido caso, y a la Segob, a supervisar que los medios de comunicación no difundan noticias

al respecto, suscrito por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a revisar la NOM-018-Semarnat-1999 y a la PROFEPA, a incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental de la Planta Candelilla, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la STPS, a realizar una actualización de la NOM-035-STPS-2018, para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, la violencia laboral, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parla-

mentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Código Penal Federal y de la Ley General de Víctimas, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DIGITAL

«Iniciativa que expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Luis Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“El gran objetivo de la educación es disciplinar la mente, no amueblarla; entrenarla para que use sus propios poderes más que llenarla con la acumulación del poder de otros”.¹

La educación es la instrucción por medio de la acción de algún docente.² Es la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.³

Es el fundamento básico para la construcción de cualquier sociedad. La educación no es solo un derecho, sino un pasaporte al desarrollo humano que abre puertas, así como expande oportunidades y libertades.⁴ Es la clave para salir de la pobreza.⁵

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece, como parte de las garantías individuales, el derecho que tiene toda persona a la educación. El Estado deberá impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria (educación básica), media superior y superior. Tanto la educación básica como la media superior son obligatorias. Por su parte, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo 3o.

Refiere que el Estado tiene la rectoría de la educación, y ésta además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la soli-

daridad internacional, en la independencia y en la justicia y, también promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.⁶

Por su parte, algunos tratados internacionales adoptados por México relativos al derecho de la educación refieren y refuerzan este derecho al afirmar:

El artículo 26 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos:**⁷

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

Asimismo, los artículos 13 y 14 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y su Protocolo Facultativo, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año, establecen que el derecho a la educación implica orientar la educación al desarrollo de la personalidad humana, la dignidad y el respeto a los derechos humanos. Reconoce la obligatoriedad de la primaria gratuita; la generalización de la secundaria y la accesibilidad de la enseñanza superior en función de las capacidades, implementando progresivamente su gratuidad; asimismo, contempla continuar la educación de adultos; desarrollar programas de becas, y mejorar las condiciones materiales de los maestros, así como el derecho de los padres y tutores de elegir la educación de sus hijos o pupilos.⁸

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁹ en el punto 4 cita que: “Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres

y, en su caso de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”¹⁰

Cabe recalcar que nuestro país se comprometió al cumplimiento de los 17 objetivos, de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**¹¹ dentro de los cuales destaca “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. Lo que recalca el deber del fortalecimiento educativo del país.

Ahora bien, en materia nacional la **Ley General de Educación**¹² precisa que las autoridades educativas¹³ deberán fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.¹⁴

Además, refiere que la educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional¹⁵ se organizará en tipos (educación básica, medio superior y superior), niveles (los que se indican para cada tipo educativo), modalidades (la escolarizada, no escolarizada y mixta) y opciones educativas (las que se determinen para cada nivel educativo entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia).

También autoriza a las autoridades educativas ofrecer una educación media superior a distancia.¹⁶

Refiere que la educación que se imparta por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.¹⁷ Y que esos sistemas de educación a distancia se harán mediante el aprovechamiento de las multiplataforma digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.¹⁸

Ello, pone de manifestó que la legislación ya contempla nuevas formas de impartición de la educación, como la educación distancia, mediante el aprovechamiento de los avances tecnológicos.

Cabe precisar que si bien la educación en línea, virtual y a distancia, se pueden usar como sinónimos, estos términos tienen diferencias. La educación en **línea** es aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Por su parte la educación **virtual**, requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones y, la educación a **distancia** puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos.

En el caso de la presente iniciativa, se trata de abarcar los tres rubros y por ello hablamos de una educación **digital**, es decir con una interacción en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos y con las facilidades que proporciona el internet, mediante el uso de recursos tecnológicos obligatorios y plataformas multimedia y con cierto porcentaje de presencialidad. Finalmente, con o sin función sincrónica, es decir, habrá clases que se transmitan en vivo y algunas otras mediante grabaciones.

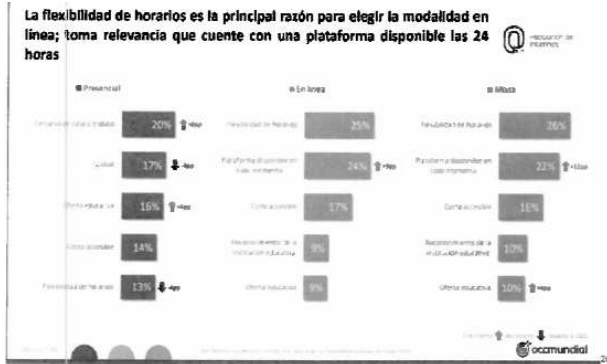
Lo anterior debido al cambio que día a día vive la humanidad, cambio que se ha acelerado por los avances tecnológicos. La pandemia mundial de Covid-19 obligó a escuelas en general a desarrollar la capacidad de impartir educación a distancia. En las escuelas, el aprendizaje a distancia y en línea significa que los educadores pueden llegar a los estudiantes sin importar lo aisladas que estén sus comunidades.

Incluso para quienes viven en ciudades, los centros de enseñanza en línea brindan la oportunidad de seguir formándonos sin asistir regularmente a clases presenciales, en plataformas con un enfoque de “aprendizaje permanente”.

Lo anterior refuerza el derecho de acceso a la educación en un mundo en el que casi 270 millones de niños no van a la escuela por vivir en lugares remotos o rurales.¹⁹

Al respecto, algunos estudios establecen los siguientes beneficios de la educación digital:

- **Flexibilidad:** los estudiantes acceden a los contenidos y las clases desde cualquier dispositivo, en cualquier lugar y a cualquier hora.

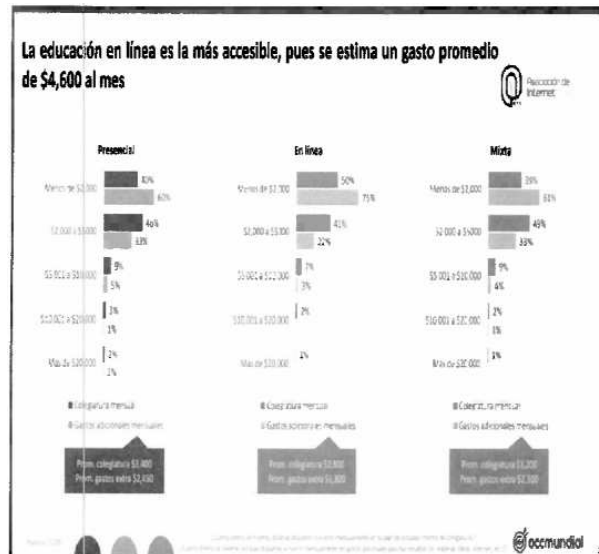


- **Aprendizaje colaborativo:** los estudiantes aprenden tanto de sus profesores como de sus compañeros.
- **Autonomía y responsabilidad:** el alumno que cursa a distancia desarrolla la autonomía y responsabilidad ya que elige cómo estudiar adaptando sus tiempos según sus responsabilidades profesionales y requerimientos familiares.

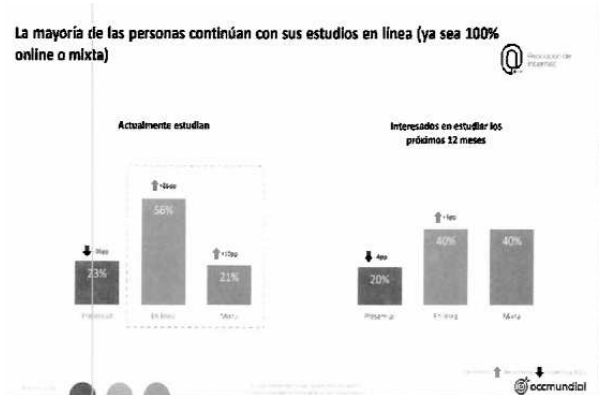
- **Enseñanza enfocada en los alumnos:** los estudiantes son protagonistas de su educación en el marco de un aprendizaje activo y participativo.

- **Ambientes educativos más completos:**²¹ Una de las principales ventajas de las clases en línea es que, con el auge de la educación virtual, cada vez hay mejores herramientas para que la experiencia de estudiantes y profesores sea más completa en las clases en vivo. Hoy en día se cuenta con plataformas que permiten: Alojar un alto número de estudiantes, Activar las cámaras de todos los participantes, Compartir contenido multimedia, Hacer exámenes al instante, Llevar a cabo votaciones, Elaborar mapas mentales, entre otros.

- **Menos costos:** El precio de los programas es otro de los beneficios de la educación virtual. Y es que las universidades que se enfocan en este modelo pueden cobrar menos, puesto que no tienen que gastar en el mantenimiento de una planta física, lo que reduce significativamente el precio de la matrícula. Esto beneficia a los estudiantes, quienes también pueden ahorrar en gastos como el transporte.



- **Mayor accesibilidad:** Se amplía el espectro de las personas que pueden formarse de una manera más cómoda y eficiente desde cualquier dispositivo, como ordenadores portátiles, tablets o teléfonos móviles.



Lo anterior, como se dijo pone de relieve la evolución del modelo convencional de educación superior a uno que facilite el estudio, que genere autonomía y responsabilidad para quien decide estudiar de forma digital, pero a menor costo.

No solo la educación superior ha ido enfilándose hacia la era digital, sino también el ambiente laboral. Lo anterior se considera como la Cuarta Revolución Industrial.²⁴

La formación o educación en línea y sus distintas aplicaciones promueven la **existencia de comunidades de aprendizaje afuera de los límites de las aulas físicas, las instituciones educativas, los países y los grupos generacionales.**²⁵

La tecnología digital ahora es parte de nuestra vida cotidiana, se integra completamente en todos los ámbitos de nuestra existencia. Es necesario promover la alfabetización digital y desempeñar un papel en la **educación** de todas las partes relevantes, de todas las edades.²⁶

En la Unión Europea se desarrolla el **Plan de Acción de Educación Digital (2021-2027)** que promueve una adaptación sostenible y eficaz de los sistemas de educación y formación de los Estados miembros de la Unión Europea a la era digital, mejorando la calidad y la cantidad de la enseñanza relacionada con las tecnologías digitales, favoreciendo la digitalización de los métodos de enseñanza y las pedagogías, y proporcionando las infraestructuras necesarias para un aprendizaje a distancia inclusivo y resiliente.²⁷

Por ello la importancia de una institución universitaria que se enfoque a impartir educación de forma digital.

Finalmente, no pasa desapercibido que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012 se creó la **Universidad Abierta y a Distancia de México** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

Dicha universidad tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, que será abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y que dicha Universidad deberá procurar, bajo principios de equidad y colaboración, la más amplia cobertura, a fin de que el mayor número de personas pueda cursar los estudios que imparta.

Sin embargo, la **Universidad Nacional Digital** que se propone en la presente iniciativa, será un organismo público descentralizado del Estado, tendrá plena autonomía de cualquier dependencia gubernamental, lo cual se encuentra implícitamente previsto en la fracción VII del artículo 3o. constitucional y que permite a dichas universidades tener sus propios órganos de gobierno y, en gran parte, su propia normativa, sin injerencia en su conducción, manejo y actuación de los tradicionales órganos depositarios del poder público.

Por ende, la diferencia entre ambas universidades radica en su **organización administrativa**, la universidad abierta y a distancia de México depende de un órgano superior dentro de la administración centralizada (Secretaría de Educación Pública) y la Universidad Nacional Digital propone una or-

ganización ejercida por un ente autárquico con personería, nombre y patrimonio propio.

En la práctica, la organización y el desarrollo de la administración pública federal se lleva a cabo a través de cuatro formas diversas: centralización, desconcentración, descentralización y empresas de participación estatal.

La desconcentración administrativa surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Desconcentrar es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero **los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando**, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares. Por ello, es innegable que estos órganos forman parte del Poder Ejecutivo Federal, con todas las características de la organización centralizada.

Por su parte la organización a través de la descentralización administrativa alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos a favor de entes, órganos, instituciones u otros que se hayan en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía respecto del centro.²⁸

En el texto “**Impacto de la descentralización de la educación sobre la calidad educativa**” emitido por la **UNESCO**,²⁹ se precisa que según estudios realizados en distintos países y a lo largo de dos décadas, los investigadores expertos en educación han identificado que los establecimientos escolares que imparten instrucción con un elevado nivel de eficiencia se encuentran influenciadas por las políticas de descentralización ya que ésta le otorga autonomía a las escuelas y responsabilidad por su desempeño.

Se afirma también que la política educativa tiene que reconocer que son escuelas eficaces aquellas que son responsables de su propio futuro. Su desarrollo se ve afectado por acciones y recursos externos, pero la política tiene que garantizar que dicho establecimiento incorpore lo que recibe del exterior.

La descentralización educativa, que se manifiesta especialmente mediante la **autonomía escolar**, tiene el potencial de mejorar la rendición de cuentas, aumentar la participación de los padres, fortalecer el rol de liderazgo de los directores

de establecimientos educativos y aumentar el trabajo en equipo entre el cuerpo docente.

Lo anterior pone de manifiesto que ambas universidades pueden coexistir en el campo educativo, una dependiente de la Secretaría de Educación Pública y otra como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad, plena capacidad jurídica y patrimonio propios, creada como una institución de educación pública del estado mexicano y que tiene como fin impartir educación superior de forma digital para formar profesionistas, investigadores y profesores.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital, conforme a lo siguiente:

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Digital

Capítulo I De la naturaleza jurídica

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de estrategia para el desarrollo de la educación de forma digital en la materia; lo anterior en cumplimiento a los criterios establecidos en las fracciones V, VII y fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Universidad Nacional Digital, reconocida por sus siglas “UNADIG”, es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad, plena capacidad jurídica y patrimonio propios, creada como una institución de educación pública del estado mexicano y que tiene como fin impartir educación superior de forma digital y gratuita para formar profesionistas, investigadores y profesores. Y que en lo sucesivo se le identificara como UNADIG.

Artículo 3. La UNADIG impartirá educación superior en la materia, sin menoscabo de la que oferten las instituciones de carácter privado.

Capítulo II Disposiciones Generales

Artículo 4. La UNADIG, tendrá por objeto educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;

ofrecer educación gratuita y de calidad a través de un modelo educativo innovador y flexible, basada en ambientes virtuales de aprendizaje y apoyada en tecnologías de información y de comunicación avanzadas, favoreciendo la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional.

Artículo 5. La UNADIG tendrá los siguientes fines:

I. Ofrecer servicios educativos a distancia mediante el avance tecnológico y en otros esquemas en donde la tecnología no se encuentra al alcance del estudiante, ya sea a través de grabaciones televisivas, clases virtuales mediante accesos en internet y otras que determine la legislación interna que se emita al respecto.

II. Ofertar educación en forma virtual, semipresencial y abierta;

III. Impartir educación virtual en los tipos de educación superior, educación continua, así como ofrecer otros servicios educativos inherentes al cumplimiento de su objeto, utilizando para ello el uso de tecnologías de información y comunicación que determine la legislación interna que se emita al respecto;

IV. Formar de manera integral profesionistas capacitados para responder a las necesidades productivas y sociales, en el marco de los valores humanos, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano propio y de la sociedad;

V. Promover la investigación tecnológica y humanista para fortalecer el conocimiento;

VI. Establecer vinculación y convenios con aquellas instituciones con las que pueda ofrecer conjuntamente sus servicios, generando las condiciones de soporte tecnológico necesario;

VII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

VIII. Cumplir con su objeto mediante una estructura orgánica que permita la operación institucional;

IX. Impulsar procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas; y

X. Organizar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones.

Artículo 6. La **UNADIG** tendrá las siguientes facultades:

I. Organizarse dentro de los lineamientos generales señalados en la presente Ley, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás ordenamientos y decretos;

II. Impartir sus enseñanzas a distancia y desarrollar sus investigaciones con libertad de cátedra y de investigación;

III. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos o certificaciones de competencias educativas, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la **UNADIG** en los términos de Ley

IV. Realizar publicaciones del quehacer universitario

V. Impartir servicios educativos de calidad conforme a su objeto, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones;

VI. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio;

VI. Mantener actualizada la normatividad de la **UNADIG**;

VIII. Emitir opinión técnica para la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución;

XI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;

XII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

XIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la **UNADIG** como a la población en general;

XIV. Contar con un Sistema Integral de Información para la toma de decisiones; y

XV. Las demás que le determinen leyes y reglamentos.

Artículo 7. Son atribuciones de la **UNADIG** las siguientes:

I. Establecer su régimen de gobierno interno;

II. Organizar sus funciones y estructura respectiva;

III. Administrar su patrimonio;

IV. Formular planes y programas de estudio en la materia;

V. Establecer los términos de contratación y permanencia de su personal docente y administrativo;

VI. Establecer los términos de ingreso y permanencia de los alumnos;

VII. Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos;

VIII. Revalidar estudios en la materia realizados en instituciones nacionales o extranjeras;

XI. Firmar convenios de apoyo recíproco con instituciones académicas y organismos relacionados con la materia;

X. Las demás que le determinen leyes y reglamentos.

Artículo 8. En la **UNADIG** queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Capítulo III

De la sede, patrimonio y financiamiento

Artículo 9. La **UNADIG** tendrá su sede en la ciudad de México, y podrá contar con oficinas, centros de investiga-

ción o sedes en otros lugares, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. El patrimonio de la **UNADIG** estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan y las donaciones, legados, aportaciones, participaciones, subsidios, fideicomisos que se constituyan a su favor y apoyos que realicen las instancias públicas o privadas;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y

III. Los bienes muebles e inmuebles con que se cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la **UNADIG** son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

IV. Los ingresos que obtenga por los subsidios y participaciones de otras Instituciones Públicas o Privadas, de personas morales o físicas, nacionales y extranjeros;

V. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes, empresas y valores patrimoniales; y,

VI. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11. Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Consejo Universitario podrá declararlo así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la **UNADIG**, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

Artículo 12. Los Ingresos de la **UNADIG** y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la **UNADIG**.

Artículo 13. La **UNADIG** dispondrá para su funcionamiento de un presupuesto público que anualmente se determine en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo IV **De las autoridades universitarias**

Artículo 14. Las autoridades universitarias serán:

- 1.- La Junta de Gobierno.
- 2.- El Consejo Universitario.
- 3.- El rector.
- 4.- El secretario general.
- 5.- Los directores de Facultades e Institutos.

Artículo 15. La Junta de Gobierno estará compuesta por diez personas electas en la siguiente forma:

- I.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato.
- II.- Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los consejeros, en cédulas impresas emitirá dos votos de personas distintas sobre las personas comprendidas en la lista de candidatos.

III.- Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada consejero tendrá derecho a emitir dos votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV.- Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

V.- Concluido el cómputo, el rector, en presencia del Consejo, declarará electas a las diez personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.

A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse;

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Artículo 16. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
- III.- Poseer un postgrado universitario;
- IV.- Contar con experiencia como docente, investigador y profesional en el ejercicio de la actividad.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la **UNADIG**, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, rector o directores de Facultades o Institutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 17. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I.- Nombrar al rector, conocer de su renuncia o remoción por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.
- II.- Nombrar a los directores de Facultades e Institutos;
- III.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

IV.- Expedir su propio reglamento, estatuto o leyes orgánicas.

V. A propuesta del rector aprobar el presupuesto anual de la **UNADIG**, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;

VI. Elegir al secretario general dentro de la comunidad universitaria;

Artículo 18. El Consejo Universitario estará integrado:

- I.- Por el rector;
- II.- Por los directores de Facultades o Institutos;
- III.- Por representantes de la comunidad académica
- IV.- Por representantes de la comunidad estudiantil
- V.- Por un representante de la comunidad laboral administrativa.

Para ser miembro del Consejo Universitario se requiere tener grado mínimo de licenciatura.

Artículo 19. El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la **UNADIG**;
- II.- Aprobar el desarrollo del modelo educativo de la **UNADIG**, así como sus actualizaciones;
- III.- Aprobar los programas de becas y créditos educativos propuestos por el rector;
- IV.- Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudios y los mecanismos de evaluación, acreditación y certificación que se formulen en los niveles de enseñanza e investigación a cargo de la **UNADIG**;

V.- Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

VI.-Aprobar los informes generales y especiales, así como el informe anual de actividades;

VII.-El Calendario General Anual de Actividades de la **UNADIG**;

VIII.- Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Artículo 20. El rector será el jefe máximo de la **UNADIG**, el representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 16 a los miembros de la Junta de Gobierno, y deberá también satisfacer los servicios docentes o de investigación, que fije el Estatuto.

Artículo 21. El rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la **UNADIG** con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, el Código Civil Federal. Tendrá facultades para ejercer actos de administración y dominio; para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito; para celebrar en forma mancomunada con el presidente de la Junta de Gobierno de la **UNADIG**, así como para celebrar las operaciones de crédito necesarias para su financiamiento. Igualmente tendrá facultades para formular querrelas y denuncias en los casos de delitos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá transferir, reservándose el ejercicio del mandato en todo o en parte, para lo cual podrá otorgar, sustituir o revocar poderes dando cuenta a la Junta de Gobierno y al Consejo Universitario del uso del mandato conferido.

II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Junta de Gobierno y del Consejo Universitario; conducir las labores generales de planeación de la **UNADIG**;

III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario;

IV. Proponer ante la Junta de Gobierno los nombramientos de secretario general y de los directores de Facultades e Institutos;

V. Designar y remover al personal educativo y administrativo de la **UNADIG**, en los términos de esta Ley y reglamentos existentes; y

VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación y modificación en su caso; y su posterior ejercicio, bajo los lineamientos emitidos por la Junta Ejecutiva y el Consejo Educativo Universitario; y

VII. Las demás que le señalen esta Ley, el Estatuto General y demás disposiciones reglamentarias de la **UNADIG**.

En asuntos judiciales, la representación de la **UNADIG** corresponderá al abogado general.

Artículo 22. Para ser secretario general será necesario ser miembro de la **UNADIG**, tener cuando menos el título de licenciatura o su equivalente. Se requiere ser mayor de treinta años en el momento de su designación, ser persona de honorabilidad reconocida y tener experiencia en administración educativa.

Artículo 23. El secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como secretario del Consejo Educativo Universitario y elaborar y autorizar con su firma las actas del mismo;

II. Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la **UNADIG**; Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la **UNADIG**;

III. Asistir con regularidad a las Unidades y dependencias universitarias, presentando al rector los informes correspondientes;

IV. Realizar las funciones y actividades permanentes o especiales que el Consejo Universitario le confiera; y, las demás inherentes a su cargo o que se deriven de la presente Ley.

Artículo 24. Los directores de Facultades e Institutos serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el rector, quien previamente las someterá a la aprobación del Consejo Universitario. Los directores de Institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el Estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 25. Las relaciones entre la UNADIG y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 26. Las designaciones definitivas de profesores e investigadores deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los Estatutos y demás legislación a que se refiere esta Ley o que es su caso sea necesaria emitir, deberán ser expedidos por el Consejo Universitario en un plazo que no exceda de un año contando a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presu-

puesta que corresponda para la creación de la Universidad Nacional Digital, UNADIG.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros materiales, bienes inmuebles a la UNADIG, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la institución educativa.

Artículo Quinto. La Junta de Gobierno de la UNADIG, deberá quedar instalada en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, la cual deberá proceder a realizar las designaciones a que se refiere este ordenamiento.

Artículo Sexto. Una vez instalada la Junta de Gobierno de la UNADIG, se procederá a la integración del Consejo Universitario, el cual deberá quedar instalado formalmente en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días.

Artículo Séptimo. La Universidad Nacional Digital UNADIG, entrará en funciones a partir del ciclo escolar 2024-2025.

Notas

1 Tyron Edwards. Teólogo. (1809-1894)

2 <https://dle.rae.es/educaci%C3%B3n>

3 https://www.google.com/search?q=educaci%C3%B3n+definicion&sxsrif=APwXEdfRtCr_vfaR1HuNjexqIMuoOUWwAw%3A1682035985526&ei=EdVBZOvdH7rjkPIPvZqw8Ac&ved=0ahUKEwirqqr2Ln-AhW6MUQIHT0NDH4Q4dUDCBA&uact=5&oq=educaci%C3%B3n+definicion&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzIKCAAQ-gAQRhD5ATIFCAAQgAQyBwgAEIoFEEMyBQgAEIAEM-gUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIICAAQFhAeEA86CggAEeCQ1gQQsAM6CggAEIoFELADE-EM6BAgjECc6CwgAEIAEELEDEIMBOgoIABCABBAUElcCOg-wIABANEIAEEYQ-QE6BwgAEA0QgAQ6BggAEB4QDTol-CAAQBRAeEA1KBAhBGABQ2ANyoxpggx5oBXAAeACAAXaIa e8JkgEEMTMuMZgBAKABAcgBCsABAQ&scient=gws-wiz-serp

4 <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos>

5 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

6 Artículo 3o. de la CPEUM.

7 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

8 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PDESCyPF.pdf

9 Desde 1981 México es parte tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

10 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TrafInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

11 Adoptada en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

12 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

13 En el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia.

14 Fracción V del artículo 9 de la Ley General de Educación.

15 Que es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias. Artículo 31 de la Ley General de Educación.

16 Fracción VII del artículo 45 de la Ley General de Educación.

17 Artículo 84 de la Ley General de Educación.

18 Artículo 86 de la Ley General de Educación.

19 <https://forbes.es/tecnologia/235563/las-cinco-principales-tendencias-en-educacion-de-2023/>

20 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Educacio%CC%81n%20en%20Li%CC%81nea%202022.pdf> (hoja 22)

21 <https://biu.us/ventajas-educacion-virtual/>

22 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Educacio%CC%81n%20en%20Li%CC%81nea%202022.pdf> (hoja 25)

23 <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estudio%20de%20Educacio%CC%81n%20en%20Li%CC%81nea%202022.pdf>

24 Qué comenzó en la década de 1980.

25 <https://blogthinkbig.com/la-era-digital-educacion-y-trabajo-detalles-de-una-transformacion>

26 https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/proteccion_datos_personales_conferencias_varsovia_2013_resol_educacion_digital.pdf

27 <https://education.ec.europa.eu/es/focus-topics/digital-education/action-plan>

28 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1920/6.pdf>

29 https://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/COPs/Pages_documents/Resource_Packs/TTCD/sitemap/resources/4_1_4_P_SPA.pdf

Dado en el salón de sesiones, a 12 de septiembre de 2023.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de

esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), los usuarios de caminos y puentes federales cuentan con la protección que otorga el Seguro de Usuario de Caminos y Puentes Federales (Capufe), al hacer uso de las autopistas concesionadas del país. El seguro contratado tiene la característica de ser de responsabilidad civil y ampara dos coberturas para las autopistas de Capufe y Fonadín

Lo anterior a través del seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, el cual aplica al hacer el pago de la cuota en las casetas de cobro de las vías de comunicación, y cubre hasta por un monto aproximado de 2 millones 220 mil 570 pesos.¹

La cobertura en el caso de que el usuario sea responsable del percance el seguro protege por:

- Daños causados a la autopista.
- Daños ocasionados a otros vehículos que circulen por la autopista, incluyendo los gastos médicos de sus ocupantes y/o de peatones que eventualmente resulten lesionados en el accidente.
- Gastos médicos y/o funerarios de los ocupantes y conductor del vehículo responsable.

Por otro parte, cuando la autopista es responsable del siniestro, es decir, la responsabilidad civil de la autopista, el seguro cubre de la siguiente forma:

Ampara los daños que por condiciones imputables a la autopista (caída de barrera de paso, baches, semovientes [animales], objetos sobre el camino, derrumbes, entre otros.) se causen a las personas usuarias mientras se encuentran en puentes y demás instalaciones propias de la autopista.

- Gastos por los daños causados al vehículo a causa del siniestro.
- Gastos médicos de quienes viajan en el vehículo.

- Gastos funerarios.

- Cristales; aplicará un deducible del 25 por ciento del valor en tramos de reparación del cristal dañado, con un límite, máximo de 116 UMA.

No obstante, existen acotaciones: rotura de cristales, faros y llantas sólo cuando haya pavimento suelto por mantenimiento de la autopista), hoyos, baches, derrames de sustancias que pongan en riesgo la vialidad, así como accidentes con animales.

- Gastos por daños que cause el usuario a las vías generales de comunicación como consecuencia de un acontecimiento imprevisto al conductor.

Si bien, se puede considerar que el usuario al momento de realizar el pago de peaje queda totalmente amparado con el seguro de usuario por cualquier desafortunado percance, accidente o acontecimiento en el cual sufre algún daño material en su automóvil, esta primicia queda muy distante a lo que en realidad sufren algunos usuarios de las autopistas concesionadas.

Lo anterior, debido a que como se establece, la cobertura cuando la autopista es responsable queda limitada a daños causados al vehículo únicamente cuando el o los objetos causantes del daño se encuentren dentro del camino; esto quiere decir que, si un usuario circula por la autopista y sufre un daño en su auto por algún objeto, este último se debe encontrar dentro de la vía al momento de reclamar los daños.

Esto resulta absurdo, toda vez que una vez reclamado el daño, el usuario acompañado del ajustador del seguro y un trabajador de la autopista, deben acudir a la zona donde ocurrió el percance para encontrar el objeto que ocasionó el daño, poniendo en un grave riesgo a los involucrados debido a que son vías rápidas y la probabilidad de sufrir un accidente es alto.

Ahora bien, si aún se encuentra el objeto en la zona donde ocurrió el percance, este mismo debe encontrarse en la vía; es decir, en los carriles de la autopista. Si el objeto se encuentra en el acotamiento o fuera de este, la cobertura no es válida, lo que resulta también irracional debido a que por el mismo tránsito el objeto puede ser arrojado fuera de la vía o en caso de encontrarse dentro de la vía podría ocasionar otro percance o accidente.

De igual manera en los casos en los que los daños sean causados por un tercero, durante su tránsito y sin que en ello siempre tenga que verse involucrado en el accidente, es el caso que a un tercero se le desprenda o caiga algún objeto que golpee el vehículo del usuario, situación en la que el afectado no va a detener al tercero para cobrarle el seguro, quedando en total indefensión y desamparo del seguro.

Asimismo, bajo el mismo tenor existe una cláusula que solo cubre los daños a los usuarios en sus vehículos, sólo cuando haya pavimento suelto por mantenimiento de la autopista; esto quiere decir, por ejemplo, que, en caso de sufrir algún daño por alguna piedra en el camino, la autopista no se hará responsable si no se encuentra en mantenimiento, lo que deja en una clara desventaja a los usuarios.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el fin de amparar, proteger e incluso salvaguardar la integridad de los usuarios de las autopistas en todo momento y sean reparados los daños ocasionados a sus bienes sin excepción bajo el fundamento de cláusulas absurdas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso **sin excepción alguna**. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que descendan del vehículo. **Asimismo, deberá garantizar totalmente la cobertura de los gastos médicos a ocupantes de la unidad en caso de accidente y la reparación total de los daños materiales ocasionados por cualquier objeto o daños causados por un tercero que también transite en la vía.**

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=829&idcat=1>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 170 y 171 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXVII al artículo 170, y se reforma el artículo 171 de la Ley General de Educación en materia de protección de los derechos fundamentales, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La educación impartida por los particulares o también conocida como educación particular o educación privada es una figura ya regulada en la Ley General de Educación, específicamente en el Título Décimo Primero.

En ese mismo título, específicamente en los artículos 170 y 171, se nos mencionan cuales son las infracciones y san-

ciones imputables a quienes prestan servicios educativos privados. Si bien, esos artículos cuentan con un amplio y bastante completo espectro en torno a su regulación, infracciones y sanciones, aun considerando el criterio de inclusividad, y tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, considerando con ello eliminar las distintas barreras de aprendizaje y fomentar la participación, la realidad es, que la fracción XV del artículo 170 de la Ley de la materia, es corta y se está omitiendo prever y sancionar en específico un fenómeno muy común en nuestro País y en muchos otros, la discriminación.

La discriminación es una problemática cotidiana en la educación privada, no solo hablando al momento de solicitar el acceso a la educación, sino en el día a día de este tipo de instituciones educativas.

Para evidenciar esta problemática actual, podemos remitirnos a un caso sucedido el 13 de julio del 2023 en Baja California, Mexicali, en el que fue negada la inscripción a los Colegios Sentinella, St. Jude y Life Preschool & Academy, ya que, haciendo uso de su reserva al derecho de admisión, negaron la inscripción a un niño por el simple hecho de que el mismo padecía síndrome de aspecto autista.

Cabe resaltar que las ya mencionadas instituciones privadas, previo a tener conocimiento del síndrome que padecía el niño, ofrecieron el espacio al mismo, pero una vez se enteraron del padecimiento del menor, mencionaron que ya no tenían espacios disponibles. Claramente se observa un caso de discriminación grave por parte de dichos colegios, atentando severamente en contra de los derechos fundamentales a la no discriminación y a la educación.

Otro caso, que, si bien no se trata de nuestro país, es importante señalarlo con motivo de comparar problemáticas de distintos Países. En el año 2022, en Florida, Estados Unidos, se permitió que las escuelas religiosas privadas obtengan vales financiados por los contribuyentes con una supervisión aparentemente mínima, lo cual conlleva a que los Contribuyentes de dicho Estado subsidien políticas anti LGBT+.

Es gracias a esto que, en dichas escuelas religiosas de Florida, se han permitido rechazar el acceso y expulsar a personas que estén dentro de la comunidad LGBT+, algunas otras han permitido la inscripción y acceso, siempre y cuando no se sepa su identidad sexual, todo esto debido al

empoderamiento que el estado de Florida ha dado a estas escuelas, permitiendo que, usando el derecho de reserva de admisión, discriminen a los aspirantes a ingresar a dichas escuelas.

Ahora bien, es de suma importancia remitirnos a los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), realizada en el 2022 por del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la cual indicó que el 20.2 por ciento de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se han sentido discriminadas, y además indicó que los motivos más frecuentes fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30 por ciento, la complejidad física por su peso o estatura con 29.1 por ciento y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Respecto a los pueblos y comunidades que han sido discriminados, se señaló a aquellos que pertenecen a la población indígena, principalmente porque no perciben sus derechos, falta de empleo, falta de dinero, falta de apoyo del gobierno a programas sociales, seguido de la discriminación por su apariencia o lengua.

Ahora bien, de acuerdo con información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), a través de la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), al menos uno de cada diez estudiantes manifestó y señaló haber sido víctima de algún acto discriminatorio.

Es importante también remitirnos a el comunicado emitido en el año 2022, por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el cual señaló que deben ser respetados los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones escolares.

Lo anterior derivado porque del 3 de enero al 15 de agosto de 2022, la Jefatura de Departamento de Orientación ha recibido 487 casos relacionados con peticiones de las y los jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y universidades a quienes se les ha negado el ingreso a los planteles por motivo de su apariencia física principalmente.

Pues bien, con todo lo anterior sacamos a la luz la problemática real que existe en México y el problema al que podríamos recaer como otros Países en el caso de que no preveamos sanciones específicas a los prestadores de servicios privados en caso de los supuestos ya antes mencionados.

Se puede argumentar que los prestadores de servicios privados, pueden hacer uso la reserva al derecho de admisión para decidir a qué aspirantes admitir y a cuáles no deben de admitir, sin embargo, tomando como fundamento precedente el Amparo en Revisión 57/2022, resuelto por el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho de admisión, fundamentado en el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, aplicable a este caso y también a prestadores de servicios educativos privados, no se puede reservar su derecho de admisión a los educandos de manera injustificada, puesto que basta con que los menores educandos hayan completado el grado anterior, cumpla los criterios de promoción y el pago de colegiaturas para poder ser reinscritos.

Ahora bien, de hacer uso de la reserva a el derecho de admisión por razones injustificadas, de acuerdo con la misma sentencia, transgrede no solo su derecho a la educación, sino que también el Principio del Interés Superior de la Niñez y su derecho a la no discriminación, contenidos como derechos fundamentales en los artículos 1, 3 y 4 de nuestra Constitución Federal.

Por todo lo anterior, es necesario adicionar una nueva infracción, y por consiguiente una sanción a los prestadores de servicios educativos privados, para proteger los derechos humanos y los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1, 3 y 4 de nuestra Constitución Federal y en diversas disposiciones de diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y que está obligado a cumplir e ir acorde.

Asimismo, buscamos que los prestadores de servicios particulares (escuelas privadas) tiendan a buscar ser más inclusivas y más respetuosas con los derechos humanos ya antes mencionados, evitando todo tipo de discriminación, ya que al ser las instituciones educativas la matriz de formación de los futuros mexicanos, es importante que desde esos lugares se promueva, garantice y respeten los derechos antes mencionados, no solo a través de teoría, sino en la práctica de dichas escuelas del día a día de las mismas, promoviendo así el ejemplo a sus educandos.

La sanción planteada en el artículo 171 es necesaria, ya que con ella se busca que, si se incurre en una violación antes mencionada, le sea castigado al prestador de servicios educativos de manera severa, puesto a que transgredir derechos tan importantes como los antes mencionados se trata de una flagrante y grave violación a las disposiciones de

nuestra Constitución Federal y de los tratados internacionales de los que México forma parte; asimismo, al no castigar dichos actos, se seguiría permitiendo y promoviendo actitudes discriminatorias que tanto se intentan eliminar en nuestro país.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Por el que se adiciona una fracción XXVII al artículo 170, y se reforma el artículo 171 de la Ley General de Educación en materia de protección de los derechos fundamentales

Artículo único. Se adiciona una fracción XXVII al artículo 170, y se reforma el artículo 171 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

Fracción I. a XXVI. ...

XXVII. Negar, suspender o expulsar del servicio educativo, sin fundar y motivar una causa justificada, recayendo en una violación al párrafo quinto del artículo primero constitucional.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. ...

a) a c). ...

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIV y XXVII del artículo 170 de esta ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. ...

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Referencias

- Madre de menor con autismo denuncia a tres escuelas privadas por discriminación. (2023, 14 julio). Síntesis TV.

<https://sintesisstv.com.mx/madre-de-menor-con-autismo-denuncia-a-tres-escuelas-privadas-por-discriminacion/>

- Denuncian a escuelas particulares de Mexicali por rechazo a niño con autismo. (2023b, julio 13). *afntijuana.info*.

https://afntijuana.info/informacion_general/141349_denuncian_a_escuelas_particulares_de_mexicali_por_rechazo_a_nino_con_autismo

- De Mexicali | El Imparcial, N. (2023, 14 julio). Madre denuncia a tres escuelas particulares ante SEE por discriminar a su hijo con autismo. Noticias de Mexicali | El Imparcial.

<https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Madre-denuncia-a-tres-escuelas-particulares-ante-SEE-por-discriminar-a-su-hijo-con-autismo-20230713-0015.html>

- N. (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. *Inegi.org.mx*.

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

- Bretón, A. (2023, February 12). Estos son los tipos de discriminación que hay en las escuelas. *El Universal Puebla*; *El Universal Puebla*.

<https://www.eluniversalpuebla.com.mx/educacion/estos-son-los-tipos-de-discriminacion-que-hay-en-las-escuelas/>

- Presentación de resultados. (2023).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

- Dodds, I. (2022, September). “Monetizan a nuestros niños y no les importa si las escuelas son discriminatorias mientras sacan dinero del sistema”: los millones secretos detrás de las escuelas religiosas de Florida que prohíben a los niños homosexuales. *Independent Español*; *Independent Español*.

<https://www.independentespanol.com/noticias/florida-gay-dinero-lgbt-escuelas-b2157872.html>

- Conapred. (2023). 2022 - 027. Derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad deben ser respetados en escuelas: Conapred. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1455&id_opcion=103&op=213

- Gómez El, A. (2022, August 21). Exige Conapred frenar discriminación en escuelas. *El Diario*; *El Diario*.

<https://diario.mx/juarez/exige-conapred-frenar-discriminacion-en-escuelas-20220821-1963853.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 336 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 336, párrafo segundo, del Código Penal Federal, en materia de sanciones por abandono de hijos o cónyuge con alguna condición de discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Dentro de la familia en México existen obligaciones de mantenimiento legalmente establecidas, siendo una serie de obligaciones de carácter patrimonial, en el ámbito familiar, destinadas a asegurar al acreedor los recursos materiales necesarios para satisfacer las necesidades de vida básicas.

El Código Civil Federal reconoce la obligación de los padres a brindar alimentos a los hijos, y deslinda la responsabilidad a los integrantes de la familia en casos de imposibilidad, mismos que se encuentran plenamente definidos, de esa forma el legislador buscó proteger a los hijos para que no falte su sustento.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. (Artículo 308 del Código Civil Federal).

El maltrato de menores implica hacer algo que le haga daño a un niño, mientras que el abandono significa no proporcionarle a un niño lo que necesita o no hacer algo que él necesita,¹ se abandona a un niño y se le priva de cobijo, puede poner en riesgo su permanencia en la escuela, servicios médicos, o la cobertura de sus necesidades más esenciales, siendo el abandono tan grave como el maltrato.

Un abandono hiere a los niños en muchas formas, los niños pequeños son más vulnerables, perjudicando su salud mental, manifestándose en problemas de autoestima.

En México, abandono de hogar o abandono del domicilio conyugal, es una situación en la cual uno de los cónyuges o miembros de una pareja decide abandonar el lugar de residencia común, sin una justificación válida y sin el consentimiento del otro cónyuge o pareja.

En México hay 4 millones 180 mil hogares con padres ausentes, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), lo que implica que esos más de 4 millones de familias cuentan con un sustento económico gracias al trabajo de uno de los padres, que frecuentemente es una madre trabajadora.²

El contexto de las condiciones en las que trabaja una madre en estado de abandono por su pareja las expone a una

doble violencia: por un lado, viven las consecuencias del abandono paternal y, por otro, atraviesan los estragos de un mundo laboral que no está diseñado para la maternidad.³

De acuerdo con el Inegi, el 78 por ciento de las mujeres, madres sin una pareja, trabajan como subordinadas a un patrón o empresa; el 18 por ciento, genera ingresos por cuenta propia; y el 2 por ciento de ellas obtienen ingresos y les permite emplear a otras personas. Además, otro 2 por ciento realiza trabajos sin una remuneración; y 7 de cada 10 de las madres que trabajan para un empleador o empresa tienen acceso a las prestaciones de ley.⁴

En México, 7 de cada 10 mujeres que participan en el mercado laboral son madres, enfrentan peores condiciones laborales que las mujeres sin hijos: 58 por ciento de las madres trabajan en la informalidad en comparación con 50 por ciento de las mujeres sin hijos. Esto implica que tienen un acceso limitado a seguridad social, enfrentan incertidumbre jurídica y perciben menores ingresos.⁵

Otro panorama, es que la atención a la familia obliga a las madres trabajadoras a buscar alternativas laborales con mayor flexibilidad de tiempo que permita conjugar el trabajo con la vida personal. Ello se contrasta en el hecho de que la mayoría estén empleadas en la informalidad (58 por ciento), trabajen menos de 35 horas a la semana (35 por ciento) debido a la doble carga de trabajo que enfrentan, y busquen ocuparse por cuenta propia (28 por ciento).⁶

En mayo de 2023, el Congreso de la Unión expidió una serie de reformas en materia de deudores alimentarios, buscando que, una vez declarada la persona como deudor alimentario, se les impide salir del país, solicitar licencia de conducir, participar como candidatos a puestos de elección pública, y se les inhabilita para hacer trámites ante notarios para la compra y venta de inmuebles.⁷

Compañeras y compañeros, en México, los legisladores estamos llamados a complementar un marco jurídico para el interés superior de la niñez, como se ordena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sumemos al marco normativo las sanciones penales por abandonar a la familia injustificadamente, especialmente cuando alguno de los familiares abandonados es una persona con discapacidad.

Un abandono de los familiares es una forma siniestra de incumplir con las obligaciones, misma que se agrava cuando uno de los integrantes de la familia que se deja en el abandono se encuentra en un estado de discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país, 126 millones, 14 mil, 24, el 5.7 por ciento que equivale 7 millones 168 mil 178, tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es la movilidad, y 19 por ciento de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.⁸

El panorama para las personas con discapacidad, que sufran un abandono por uno de sus padres, es particularmente grave, en nuestro país algunos reportes indican que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30 por ciento de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.⁹

De acuerdo con el Censo 2020, hay 2 millones 108 mil 786 personas con discapacidad entre los 5 y los 17 años, es decir, en edad escolar. La Organización tiene registro de 506 mil 455 los alumnos con alguna discapacidad que están escolarizados, representando únicamente el 24 por ciento de ese grupo poblacional, o, dicho de otro modo, 76 por ciento de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no están cubiertas por el Sistema Nacional de Educación.¹⁰

Es por este motivo que el abandono de familiares con alguna discapacidad requiere ser sancionado con mayor firmeza por las obligaciones familiares que implica su cuidado, educación y otras labores que implica sus cuidados.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley vigente	Propuesta
Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.	Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. La pena se incrementará hasta en una tercera parte cuando los hijos o cónyuge se encuentren en estado o condición de discapacidad.

En suma, la presente iniciativa pretende incrementar hasta en una tercera parte el abandono de la familia, cuando alguno de los familiares abandonados se encuentre en estado o condición de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 336, párrafo segundo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. **La pena se incrementará hasta en una tercera parte cuando los hijos o cónyuge se encuentren en estado o condición de discapacidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Qué es el maltrato y abandono de menores?

[https://espanol.kaiserpermanente.org/es/health-wellness/health-encyclopedia/he.maltrato-y-abandono-de-menores.tm4865#:~:text=El%20abandono%20de%20un%20menor,bajo%20o%20ener%20mucho%20sobrepeso.](https://espanol.kaiserpermanente.org/es/health-wellness/health-encyclopedia/he.maltrato-y-abandono-de-menores.tm4865#:~:text=El%20abandono%20de%20un%20menor,bajo%20o%20tener%20mucho%20sobrepeso.)

2 <https://cimacnoticias.com.mx/2023/05/12/en-mexico-hay-4-millon-de-padres-ausentes-el-rostro-detras-de-las-madres-trabajadoras/>

3 *Íbid.*

4 *Íbid.*

5 IMCO. Las mujeres en el mercado laboral.

<https://imco.org.mx/radiografia-de-las-madres-en-la-economia/>

6 IMCO: Radiografía de las madres en la economía.

<https://imco.org.mx/radiografia-de-las-madres-en-la-economia/>

7 Diputados. DOF publica decreto por el que se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-decreto-por-el-que-se-crea-el-registro-nacional-de-obligaciones-alimentarias>

8 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

9 La inclusión laboral de personas con discapacidad en México.

<https://www.udlap.mx/empresasfamiliares/articulo-inclusion-laboral.aspx#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20este%20porcentaje%20corresponde,activa%20en%20el%20mercado%20laboral.>

10 ¿Educación inclusiva? A cuatro años de la reforma, sólo 2 por ciento de la matrícula es de alumnos con discapacidad. Marzo 2023.

<https://www.yotambien.mx/actualidad/educacion-inclusiva-matricula-de-alumnos-con-discapacidad/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Censo%202020%2C%20hay,por%20ciento%20de%20este%20grupo.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.— Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE GARANTÍA Y PROTECCIÓN A CONSUMIDORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

«Iniciativa que expide la Ley de Garantía y Protección a Consumidores de Vehículos Motorizados, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores, y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Garantía y Protección a Consumidores de Vehículos Motorizados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Un vehículo motorizado es una herramienta fundamental en la vida de millones de mexicanos. En nuestra nación, la

industria automotriz representa el 3 por ciento del PIB y el 18 por ciento del PIB manufacturero y genera empleos directos para más de 980 mil personas. Sin embargo, la adquisición de un vehículo es también una de las inversiones más significativas que una familia puede hacer, siendo superada únicamente por la compra de una vivienda.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), conforme a las cifras publicadas por el INEGI, en enero de 2022 la venta de vehículos ligeros nuevos fue de 78 mil 585 unidades, 3.8 por ciento menor al número de unidades comercializadas en enero de 2021. Cuando para el 2019 se vendieron 1 millón 317 mil 727 vehículos nuevos en México, una disminución en comparación con los años anteriores debido a varias condiciones económicas y de mercado.

En cuanto a las ventas de vehículos usados, se debe destacar que son más difíciles de rastrear debido a la naturaleza del mercado y la cantidad de ventas informales o no registradas. Sin embargo, se estima que por cada auto nuevo vendido, se venden entre dos y tres usados en México, por lo que las ventas de autos usados podrían haber superado los 2,5 a 3,5 millones de unidades en 2019.

La adquisición de un vehículo nuevo puede estar llena de complejidades y riesgos que van más allá de la simple transacción financiera. Entre estos riesgos, se encuentran prácticas fraudulentas y delictivas que pueden poner en peligro el patrimonio y la seguridad del consumidor. Por ejemplo, en algunos casos, las concesionarias pueden estar involucradas en la venta de vehículos robados. A pesar de que parezcan nuevos, estos vehículos pueden haber sido robados y luego alterados para aparecer como legítimos, mediante la manipulación de números de identificación del vehículo (VIN), un delito conocido como “re-VINing”.

También se han reportado casos en los que las concesionarias venden vehículos que han sido chocados y luego reparados sin informar a los compradores del daño anterior. En el peor de los casos, estos vehículos pueden tener problemas estructurales o de seguridad que pueden poner en peligro a los ocupantes. En cuanto al robo de identidad, existen casos en los que los datos personales proporcionados por los clientes a la concesionaria para la compra o el financiamiento del vehículo se utilizan de manera fraudulenta para adquirir más vehículos a nombre del cliente sin su consentimiento.

Existen incluso situaciones en las que los consumidores entregan su dinero a la concesionaria para la compra de un vehículo y ésta desaparece o se declara en quiebra sin entregar el vehículo. En otros casos, los vendedores se llevan la comisión de la venta, pero la concesionaria niega toda responsabilidad por las promesas hechas o los problemas surgidos tras la venta.

La gama de fraudes y delitos asociados con la compra de vehículos nuevos es amplia y sofisticada. Un delito particularmente pernicioso es la clonación de vehículos, donde los delincuentes copian los números de identificación de un vehículo legal y los aplican a un vehículo robado del mismo tipo y color. Los compradores desprevenidos se encuentran luego en posesión de un vehículo robado, enfrentando potenciales repercusiones legales y la pérdida de su inversión.

Además, existen casos de “remanejamiento de odómetros”, en los cuales los concesionarios manipulan fraudulentamente los odómetros para mostrar millajes más bajos, engañando a los compradores sobre la cantidad real de uso o desgaste del vehículo. Otra preocupación alarmante es el robo de identidad en la venta de automóviles. Los delincuentes, que pueden ser empleados corruptos o ciberdelincuentes que se infiltran en los sistemas de una concesionaria, roban información personal de los consumidores para cometer fraude de crédito, realizar compras ilegales o incluso comprar más vehículos bajo el nombre del consumidor afectado.

Lamentablemente, en muchos casos, las concesionarias y las empresas automotrices evaden su responsabilidad por las acciones de los vendedores, dejando a los consumidores lidiar con las consecuencias de estas prácticas fraudulentas. Los consumidores afectados a menudo se enfrentan a obstáculos legales y financieros significativos para obtener justicia y recuperar su inversión.

Lo anterior nos hace cuestionarnos sobre responsabilidades, la interrelación entre las empresas automotrices, las concesionarias y los vendedores juega un papel fundamental en el ecosistema de la industria automotriz. Esta relación, sutil pero sustancialmente articulada, se cimienta en una serie de obligaciones y responsabilidades definidas a través de contratos y reglamentaciones jurídicas. En el epicentro de esta relación se encuentra el contrato de concesión, un acuerdo que vincula a la empresa automotriz (el fabricante) y a la concesionaria. A través de este contrato, la concesionaria adquiere el derecho de comercializar los

vehículos de la empresa automotriz, así como de ofrecer servicios complementarios como mantenimiento y reparaciones.

No obstante, este derecho viene con una serie de obligaciones para la concesionaria. El contrato de concesión puede estipular que la concesionaria debe mantener estándares de servicio al cliente específicos, adherirse a las políticas de precios del fabricante, e incluso alcanzar ciertos objetivos de ventas. Por su parte, los vendedores actúan como el rostro de la concesionaria para los clientes. Su relación con la concesionaria suele ser la de un empleado con su empleador, aunque en algunos casos pueden ser contratistas independientes. Estos tienen la responsabilidad de proporcionar información precisa y completa sobre los vehículos que venden y deben adherirse a las leyes y regulaciones de protección al consumidor.

Sin embargo, a pesar de esta estructura de relaciones, la responsabilidad jurídica entre estas entidades puede ser compleja. En ocasiones, puede ser un desafío determinar si una empresa automotriz tiene responsabilidad por las acciones de una concesionaria o de un vendedor. Estos asuntos se resuelven a menudo caso por caso, dependiendo de los detalles específicos del contrato de concesión y de las leyes y regulaciones aplicables.

Pese a lo anterior, este importante sector económico carece de una normatividad robusta que proteja adecuadamente al consumidor en caso de adquirir un vehículo defectuoso, dañado o robado, ya sea de fabricación nacional o importado. Según la Procuraduría Federal del Consumidor (Profec), alrededor de 10 mil quejas fueron presentadas por consumidores relacionadas con la compra de vehículos defectuosos en el año 2022. Esta cifra solo representa un pequeño porcentaje de los consumidores afectados, ya que muchos no hacen valer sus derechos por desconocimiento o por la dificultad de los procesos existentes o desconocimiento de a lo que tienen derecho.

En Estados Unidos, país con un sector automotriz muy similar al de México, existen leyes conocidas como “Leyes Limón” que protegen a los consumidores que adquieren vehículos con defectos graves o repetitivos. Según la *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA) de ese país, estas leyes han permitido que miles de consumidores reciban reembolsos o vehículos de reemplazo cada año, fomentando a su vez que las empresas mejoren la calidad de sus productos.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado respecto a la protección al consumidor que leyes como estas son un elemento esencial en un mercado de consumo saludable. La implementación de leyes similares en países de la Unión Europea ha llevado a una reducción de las quejas de los consumidores y a una mayor satisfacción con las compras de vehículos.

Ante esta situación, y considerando las recomendaciones de organismos internacionales y las buenas prácticas implementadas en otros países, es necesario y urgente implementar una legislación similar en México. No solo para proteger a los consumidores, sino también para promover la calidad y la competencia en la industria automotriz y de vehículos motorizados en general.

La importancia de esta herramienta no sólo radica en la protección al consumidor, sino también en el impacto positivo que puede tener en la economía y la industria automotriz en general. Los fabricantes y vendedores de vehículos tienen un papel fundamental en este proceso, ya que deben ser capaces de ofrecer productos de calidad y de dar respuesta a las necesidades y reclamaciones de los consumidores.

La *American Automobile Association* (AAA) demostró que la existencia de las Leyes Limón en Estados Unidos ha llevado a una mayor satisfacción del consumidor y ha impulsado a los fabricantes a mejorar la calidad de sus productos y sus procesos de atención al cliente. Estas mejoras, a su vez, pueden conducir a un aumento en las ventas y a un crecimiento económico.

Asimismo, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin) ha señalado la necesidad de aumentar la confianza del consumidor en la industria automotriz para impulsar su crecimiento. Adicionalmente, en el contexto de la reciente implementación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), es necesario contar con normativas que aseguren la equidad y protección de los consumidores mexicanos ante la creciente importación de vehículos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa de ley propone un marco legal claro y efectivo que defina los derechos y responsabilidades de los consumidores, fabricantes y vendedores de vehículos motorizados. Proporciona un mecanismo para que los consumidores obtengan un remedio en caso de que adquieran un vehículo defectuoso, dañado, irregular o ilegal, y promueve la transparencia y la calidad en la industria automotriz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa.

Decreto

Primero. Se expide la **Ley de Garantía y Protección a Consumidores de Vehículos motorizados**, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente tiene como objetivo regular las relaciones entre los consumidores, los fabricantes, las concesionarias y los vendedores en la adquisición de vehículos motorizados, garantizando la protección de los derechos de los consumidores y promoviendo la transparencia y equidad en el mercado automotriz.

Artículo 2. A los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

I. Concesionaria: Establecimiento que, mediante un contrato de concesión con un fabricante, se dedica a la venta de vehículos motorizados y puede ofrecer servicios de mantenimiento y reparación.

II. Consumidor: persona física o jurídica que adquiere un vehículo motorizado para uso personal o comercial, excluyendo a las empresas automotrices y concesionarias.

III. Fabricante: empresa que se dedica a la fabricación, ensamblaje o producción de vehículos motorizados.

IV. Vehículo motorizado: cualquier vehículo autopropulsado destinado al transporte de personas o bienes, incluyendo, pero no limitado a, automóviles, motocicletas, camiones, autobuses, embarcaciones, aeronaves y otros vehículos similares.

V. Vendedor: persona física o jurídica que, en nombre de una concesionaria, participa en la venta de vehículos motorizados.

VI. Vehículo defectuoso: Vehículo motorizado adquirido como nuevo que presenta defectos graves o recurrentes que afectan su funcionamiento, seguridad, calidad o valor, y que no han sido reparados adecuadamente dentro de un plazo razonable o después de un número de intentos establecido.

Capítulo II Ámbito de aplicación

Artículo 3. Esta Ley se aplica a todos los tipos de vehículos motorizados, incluyendo automóviles, motocicletas, camiones, autobuses, embarcaciones, aeronaves y cualquier otro vehículo similar destinado al transporte de personas o bienes.

Artículo 4. Un vehículo se considerará “vehículo defectuoso” cuando, habiendo sido adquirido como nuevo, presente defectos graves o recurrentes que afecten su funcionamiento, seguridad, calidad o valor, y que no hayan sido reparados adecuadamente dentro de dos meses o después de dos intentos.

Artículo 5. Los criterios para considerar un vehículo como vehículo defectuoso se establecerán en la reglamentación correspondiente, considerando la gravedad de los defectos, el número de intentos de reparación realizados y el tiempo transcurrido desde la adquisición del vehículo.

Artículo 6. Las autoridades competentes, incluyendo la Procuraduría Federal del Consumidor, la Secretaría de Economía y otras instituciones relevantes, deberán coordinarse y cooperar para la implementación efectiva de esta Ley, incluyendo la realización de inspecciones, la recepción de denuncias y la aplicación de sanciones.

Capítulo III Derechos del consumidor

Artículo 7. En caso de que un consumidor adquiera un vehículo defectuoso, se le garantizan los siguientes derechos:

I. Derecho a un reembolso completo, el consumidor tiene el derecho de optar por un reembolso completo del precio de compra del vehículo defectuoso, incluyendo impuestos y otros costos relacionados. El fabricante o la concesionaria deben realizar el reembolso en un plazo razonable a partir de la solicitud del consumidor.

II. Derecho a un vehículo de reemplazo, el consumidor tiene el derecho de solicitar un vehículo de reemplazo de características similares al Vehículo Limón adquirido. El fabricante o la concesionaria deben proporcionar al consumidor un vehículo de reemplazo en un plazo razonable y sin costos adicionales para el consumidor.

III. Derecho a la reparación o compensación, en caso de que el consumidor opte por la reparación del Vehículo

defectuoso, el fabricante o la concesionaria deben realizar la reparación en un plazo razonable y de manera adecuada. Si la reparación no es posible o no se realiza en el plazo establecido, el consumidor tiene derecho a recibir una compensación por los gastos razonables incurridos en la reparación del vehículo.

Artículo 8. Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, el consumidor tiene derecho a recibir una compensación por los gastos adicionales incurridos como consecuencia de la adquisición de un Vehículo defectuoso, tales como gastos de transporte, seguros, legales, médicos en caso de accidente, registro y otros costos relacionados.

Artículo 9. En la implementación y aplicación de esta ley, se garantizará la protección de los datos personales de los consumidores de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de privacidad y protección de datos.

Capítulo IV Obligaciones de los fabricantes, concesionarios y vendedores

Artículo 10. El fabricante de vehículos tiene las siguientes obligaciones:

I. Realizar las reparaciones necesarias en un plazo razonable y de manera adecuada cuando se notifiquen defectos en un vehículo defectuoso.

II. Proporcionar a los consumidores información completa, veraz y comprensible sobre los vehículos, incluyendo detalles sobre su historial, reparaciones realizadas y cualquier otro dato relevante.

III. Cumplir con las garantías ofrecidas y compromisos asumidos en relación con los vehículos motorizados.

Artículo 11. La concesionaria y el vendedor tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las instrucciones y directrices del fabricante en relación con la venta y el servicio de los vehículos.

II. Proporcionar a los consumidores información completa y veraz sobre los vehículos, incluyendo detalles sobre su historial, condiciones de venta y cualquier otra información relevante.

III. Cumplir con las garantías y compromisos asumidos en relación con los vehículos vendidos.

Artículo 12. Los concesionarios, vendedores y automotrices que participen en la venta de vehículos motorizados estarán relacionados por una relación jurídica vinculatoria. Cada una de estas partes tendrá responsabilidad en todas las etapas del proceso de venta, incluyendo la información proporcionada al consumidor, las garantías ofrecidas y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en esta Ley y otras que protejan al consumidor y sus datos.

Artículo 13. En caso de detectarse un supuesto de fraude en la venta de un vehículo motorizado, todas las partes estarán involucradas, es decir, el concesionario, el vendedor y la automotriz, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados al consumidor. Esta responsabilidad se mantendrá incluso si alguna de las partes intenta eximirse de su responsabilidad o transferirla a otra parte.

Artículo 14. En situaciones de fraude, el consumidor afectado podrá presentar una reclamación contra cualquiera de las partes involucradas, ya sea el concesionario, el vendedor o la automotriz. La parte demandada deberá incorporar a la solución a las otras dos para asumir colaborativamente la responsabilidad y proporcionar una reparación adecuada al consumidor, ya sea en forma de compensación económica, reembolso, reparación o cualquier otra medida que permita restituir los derechos y perjuicios sufridos por el consumidor.

Artículo 15. Las autoridades competentes, incluyendo la Procuraduría Federal del Consumidor, serán responsables de vigilar el cumplimiento de la vinculación jurídica establecida en este artículo. Dichas autoridades podrán llevar a cabo investigaciones, inspecciones y sanciones en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios, vendedores o automotrices.

Artículo 16. Los contratos de concesión y los acuerdos entre las partes deberán incluir cláusulas que establezcan expresamente la responsabilidad solidaria de los concesionarios, vendedores y automotrices en casos de fraude o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos legales. Estas cláusulas deberán ser claras y no podrán eximir a ninguna de las partes de su responsabilidad legal.

Artículo 17. Las empresas automotrices, las concesionarias y los vendedores serán solidariamente responsables en caso de fraude, incumplimiento de garantías o cualquier otro incumplimiento de la Ley. Esta responsabilidad se aplicará independientemente de la existencia de contratos o acuerdos entre las partes.

Capítulo V

Procedimientos de reclamación y arbitraje

Artículo 18. Se establecerán procedimientos claros y accesibles para que los consumidores presenten reclamaciones en caso de adquirir un vehículo defectuoso. Estos procedimientos deben incluir plazos de respuesta, mecanismos de mediación y/o arbitraje, y la posibilidad de recurrir a los tribunales en caso de que no se llegue a una solución satisfactoria.

Artículo 19. Se fomentará el uso del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos entre los consumidores y los fabricantes, concesionarias o vendedores. El arbitraje deberá ser imparcial, transparente y basado en el respeto a los derechos de los consumidores. Los laudos arbitrales deberán ser vinculantes para todas las partes involucradas.

Capítulo VI

Sanciones

Artículo 20. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, se aplicarán sanciones proporcionales y disuasorias. Estas sanciones podrán incluir multas, indemnizaciones a favor de los consumidores afectados, suspensión temporal o revocación de licencias de operación, y cualquier otra medida que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de la Ley.

Artículo 21. En caso de que surjan conflictos relacionados con la adquisición de vehículos motorizados entre consumidores residentes en México y empresas extranjeras, se aplicarán los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en tratados internacionales y acuerdos bilaterales vigentes.

Artículo 22. La vinculación jurídica establecida en el ordenamiento no limita los derechos de los consumidores establecidos en otras leyes y reglamentaciones aplicables, ni excluye la posibilidad de que el consumidor ejerza acciones legales adicionales o recurra a otras instancias competentes para la protección de sus derechos.

Capítulo VII Vehículos importados

Artículo 23. Los vehículos importados estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, en concordancia con los tratados internacionales y acuerdos bilaterales vigentes en materia de importación y comercialización de vehículos motorizados.

Artículo 24. Los importadores de vehículos deberán cumplir con los estándares de calidad, seguridad y emisiones establecidos por las autoridades competentes antes de la importación y venta de los vehículos en territorio nacional. Además, deberán proporcionar a los consumidores información completa y veraz sobre los vehículos importados, incluyendo detalles sobre su historial, condiciones de venta y cualquier otra información relevante para la toma de decisiones informada del consumidor.

Artículo 25. Los consumidores que adquieran vehículos importados tendrán los mismos derechos y protecciones establecidos en esta Ley que aquellos que adquieran vehículos de fabricación nacional. Los importadores, concesionarios y vendedores serán responsables de garantizar el cumplimiento de estos derechos y protecciones.

Artículo 26. Los importadores de vehículos serán responsables de cumplir con las garantías ofrecidas y los compromisos asumidos en relación con los vehículos importados. En caso de incumplimiento, el consumidor tendrá derecho a las mismas opciones de reembolso, reparación o vehículo de reemplazo establecidas en esta Ley.

Artículo 27. Las autoridades competentes, en coordinación con las aduanas y otras instituciones pertinentes, llevarán a cabo inspecciones y controles para garantizar el cumplimiento de las regulaciones y normativas aplicables a la importación y comercialización de vehículos motorizados.

Artículo 28. Los vehículos importados que no cumplan con los estándares de calidad, seguridad o emisiones establecidos podrán ser objeto de prohibición de importación, decomiso o cualquier otra medida que las autoridades competentes consideren necesaria para proteger la seguridad y los derechos de los consumidores.

Artículo 29. En caso de que surjan conflictos relacionados con la adquisición de vehículos importados, se aplicarán los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en tratados internacionales y acuerdos bilaterales vigentes.

Las disposiciones establecidas en este artículo se complementarán con las regulaciones y normativas específicas emitidas por las autoridades competentes en materia de importación y comercialización de vehículos motorizados.

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este artículo podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. En caso de que se detecten irregularidades o falsificación de documentos en relación con la importación de vehículos, las autoridades competentes tendrán la facultad de tomar las medidas correspondientes, incluyendo la retención o decomiso de los vehículos involucrados y la imposición de sanciones administrativas y penales a los responsables.

Artículo 31. La Secretaría de Economía establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la importación y registro de vehículos importados, asegurando que se cumplan todos los requisitos legales y administrativos. Esto incluirá la agilización de los trámites aduaneros y la emisión de certificados y documentos necesarios para la legalización y registro de los vehículos importados.

Artículo 32. Los consumidores que adquieran vehículos importados podrán solicitar información adicional sobre las características técnicas, los servicios de mantenimiento y reparación disponibles, así como cualquier otro aspecto relevante para el correcto funcionamiento y uso del vehículo.

Artículo 33. Los importadores de vehículos deberán contar con seguros de responsabilidad civil que cubran cualquier daño o perjuicio ocasionado a los consumidores como resultado de la importación y venta de vehículos. Estos seguros deberán ser proporcionados por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 34. Las disposiciones de este artículo se aplicarán tanto a la importación de vehículos nuevos como a la importación de vehículos usados. En el caso de vehículos usados, los importadores deberán garantizar que dichos vehículos cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos, y proporcionar la documentación necesaria que respalde su origen y condiciones.

Artículo 35. Las autoridades competentes estarán facultadas para realizar inspecciones, verificaciones y auditorías a los importadores de vehículos, concesionarios y vendedores,

con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo y prevenir el fraude y la comercialización de vehículos importados ilegalmente o en condiciones no aptas.

Capítulo VIII Vehículos seminuevos

Artículo 36. Los consumidores que adquieran vehículos seminuevos estarán protegidos por las disposiciones de esta Ley, en concordancia con las regulaciones y normativas específicas para la adquisición de vehículos seminuevos.

Artículo 37. Los vendedores de vehículos seminuevos tendrán la obligación de proporcionar a los consumidores información completa y veraz sobre el estado, historial y condiciones del vehículo seminuevo, incluyendo detalles sobre su kilometraje, mantenimiento, reparaciones anteriores, antecedentes de accidentes y cualquier otro dato relevante que pueda afectar la calidad y seguridad del vehículo.

Artículo 38. Los vendedores de vehículos seminuevos serán responsables de garantizar que los vehículos se encuentren en condiciones adecuadas para su uso, libres de defectos ocultos y cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 39. Los consumidores que adquieran vehículos seminuevos tendrán derecho a recibir una garantía adecuada que cubra los defectos y problemas que puedan surgir en un plazo razonable después de la adquisición. La duración y cobertura de la garantía deberán ser establecidas en las regulaciones y normativas correspondientes.

Artículo 40. Los vendedores de vehículos seminuevos serán responsables de llevar a cabo las reparaciones necesarias en caso de defectos o problemas cubiertos por la garantía, en un plazo menor de dos meses o dos intentos de defectos declarados y sin costos adicionales para el consumidor.

En caso de que los problemas o defectos del vehículo seminuevo no puedan ser reparados dentro de un plazo razonable o después de un número determinado de intentos, el consumidor tendrá derecho a solicitar un reembolso parcial o total del precio de compra, de acuerdo con las regulaciones y normativas correspondientes.

Artículo 41. Los vendedores de vehículos seminuevos serán responsables de garantizar la titularidad legal del vehí-

culo y de proporcionar al consumidor todos los documentos necesarios para su registro y transferencia de propiedad, incluyendo el documento que acredite la propiedad legal y los comprobantes de pago de los impuestos y derechos correspondientes.

Artículo 42. Las autoridades competentes establecerán las regulaciones y normativas específicas para la adquisición de vehículos seminuevos, considerando aspectos como la inspección técnica, la verificación de antecedentes del vehículo y la protección de los derechos del consumidor.

Artículo 43. Los vendedores de vehículos seminuevos deberán contar con seguros de responsabilidad civil que cubran cualquier daño o perjuicio ocasionado a los consumidores como resultado de la venta de vehículos seminuevos. Estos seguros deberán ser proporcionados por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 44. Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo podrán incluir multas, revocación de licencias, clausura de establecimientos y cualquier otra medida que las autoridades competentes consideren necesaria para garantizar el cumplimiento de la Ley y proteger los derechos de los consumidores.

Artículo 45. Las disposiciones de este artículo se aplicarán tanto a la venta de vehículos seminuevos por parte de concesionarias como a la venta de vehículos seminuevos por parte de vendedores independientes.

Artículo 46. Las autoridades competentes llevarán a cabo inspecciones periódicas y controles para verificar el cumplimiento de las regulaciones y normativas establecidas para la adquisición de vehículos seminuevos. Estas inspecciones podrán incluir la revisión de los registros de mantenimiento, la verificación de la titularidad legal del vehículo y cualquier otro aspecto relevante para garantizar la calidad y seguridad del vehículo seminuevo.

Artículo 47. Los consumidores que adquieran vehículos seminuevos tendrán derecho a recibir asesoramiento y orientación por parte de los vendedores en cuanto a la elección del vehículo, su historial y condiciones, y cualquier otra información necesaria para tomar una decisión informada.

Artículo 48. Los vendedores de vehículos seminuevos deberán llevar registros precisos de las transacciones realizadas, incluyendo la información completa del comprador,

los detalles del vehículo, el precio de venta y cualquier otra información relevante.

Artículo 49. En caso de que se detecte fraude, falsificación de documentos o cualquier otro tipo de irregularidad en la adquisición de vehículos seminuevos, las autoridades competentes estarán facultadas para tomar las medidas correspondientes, incluyendo la imposición de sanciones administrativas y penales a los responsables y partes involucradas que operaron en perjuicio del consumidor.

Artículo 50. Los consumidores que adquieran vehículos seminuevos tendrán derecho a presentar reclamaciones y buscar soluciones en caso de que el vehículo presente defectos o incumplimientos en relación con las condiciones pactadas. Los vendedores deberán responder de manera adecuada y oportuna a estas reclamaciones, brindando las opciones de reparación, reembolso o sustitución del vehículo, de acuerdo con las regulaciones y normativas correspondientes.

Artículo 51. Las disposiciones de este artículo no limitarán los derechos y protecciones adicionales que puedan establecerse en otras leyes y reglamentaciones aplicables a la adquisición de vehículos seminuevos.

Artículo 52. Los consumidores que adquieran vehículos seminuevos podrán solicitar la asistencia y orientación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) u otras instituciones competentes en caso de problemas o disputas relacionadas con la compra del vehículo.

Artículo 53. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a nivel nacional y estarán sujetas a las regulaciones y normativas específicas emitidas por las autoridades competentes en cada entidad federativa, en caso de que sean necesarias para una mejor protección de los consumidores en la adquisición de vehículos seminuevos.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

Tercero. Las reglas y procedimientos necesarios para la implementación y ejecución de esta ley serán establecidos

mediante reglamentación correspondiente, la cual deberá ser expedida en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Cuarto. El gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá campañas de divulgación y educación para informar a los consumidores sobre sus derechos en la adquisición de vehículos motorizados y para fomentar la transparencia y la confianza en el mercado automotriz.

Quinto. El gobierno, en colaboración con las autoridades competentes, promoverá la adopción de medidas adicionales de protección a los consumidores en la adquisición de vehículos motorizados usados, incluyendo la regulación de la venta de vehículos usados por parte de concesionarias y vendedores independientes.

Sexto. La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se aplicará a todas las transacciones de adquisición de vehículos motorizados realizadas después de dicha fecha.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII y XIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, en

materia de fortalecimiento de los órganos autónomos y su sostenibilidad económica de largo plazo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La competencia económica es el esfuerzo que realizan personas, comercios o empresas para ganar la preferencia de los consumidores, a través de productos y servicios de mayor calidad a mejores precios.

Cuando existe competencia económica perfecta, los consumidores pueden escoger libremente los productos y servicios que mejor les satisfagan en calidad y precio. En este escenario existen muchas empresas oferentes, pero que no existe ninguna empresa que impone ni influye en la determinación del precio.

Asimismo, los consumidores tendrían información completa y no habría sobreprecios, dado que las empresas establecerían el precio más bajo con la finalidad de ganarse la preferencia de los consumidores, quienes pagarían exactamente el costo de la producción del bien o producto, incluyendo el margen de utilidad.

En México, existe la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), quien cuenta con las facultades para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

La Cofece es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 28, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”

La Ley Federal de Competencia Económica fue publicada en 23 de mayo de 2014, el objeto de esta ley es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Dentro de las atribuciones de la Cofece se encuentran entre otras:

- Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas.
- Ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y la libre concurrencia; determinar la existencia y regular el acceso a insumos esenciales, así como ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los Agentes Económicos en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.
- Establecer acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Formular denuncias y querrelas ante el Ministerio Público respecto de las probables conductas delictivas en

materia de libre concurrencia y competencia económica de que tengan conocimiento.

- Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre concurrencia o competencia económica.
- Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por autoridades públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica.
- Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir autoridades públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Si bien se observa que la Cofece puede emitir opiniones, se debe destacar que no son vinculantes lo que puede dejar sin efecto las recomendaciones para prevenir regulaciones o prácticas anticompetitivas.

Por lo que, a fin de fortalecer las atribuciones de la Cofece; además de proteger la competencia económica y la libre concurrencia, es necesario establecer que las opiniones emitidas por dicho órgano sean de carácter vinculante para que de esta manera se consideren las medidas que mejoren y salvaguarden la competitividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, en materia de fortalecimiento de los órganos autónomos y su sostenibilidad económica de largo plazo

Artículo Único. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a XI ...

XII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por autoridades públicas, cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las opiniones citadas **tendrán efectos vinculantes** y deberán publicarse;

XIII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir autoridades públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las opiniones citadas **tendrán efectos vinculantes** y deberán publicarse;

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

«Iniciativa que adiciona el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mariela López Sosa, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en la Antigua, Guatemala, el 5 de junio de 2013, y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019, reconoce como discriminación:

“...es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los estados parte”.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1, la prohibición clara a “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La discapacidad se reconoce en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como: “la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Respecto de la igualdad de oportunidades, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se le reconoce como un “Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión,

integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población”; que se reconoce también como uno de los principios de política pública en dicho ordenamiento.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone como facultades del Poder Ejecutivo el establecimiento de políticas públicas para las personas con discapacidad, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de tratados internacionales de derechos humanos, adoptando medidas legislativas o administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad (artículo 6 F I).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 millones 14 mil 24), 5.7 por ciento equivalente a 7 millones 168 mil 178, tienen discapacidad y/o algún problema o condición mental, con la actividad de mayor dificultad más reportada es la relacionada a la movilidad (41 por ciento), y 19 por ciento de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.¹

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, equivalente a 15 por ciento de la población mundial, de las cuales aproximadamente 80 por ciento están en edad de trabajar, no obstante, su derecho a un trabajo decente frecuentemente se ve obstruido, en particular las mujeres con discapacidad, se enfrentan a barreras de actitud o físicas que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.²

En reportes se identifica que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero sólo 30 por ciento de ellas se encuentra activa en el mercado laboral. Una de las estrategias más relevantes fue el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018), cuyo objetivo era brindar a las personas con discapacidad los elementos para su capacitación, rehabilitación, profesionalización e incorporación en el mercado laboral en igualdad de condiciones, al mismo tiempo que se fortalecía la cultura de inclusión y no discriminación entre los sectores productivos.³

El panorama actual conmina al Poder Legislativo a responder con eficacia y celeridad, derivado del Censo 2020, 2.5 millones de personas con discapacidad se encuentran en edad laboral y tan sólo 30 por ciento tiene empleo. En su

mayoría son aquellas que tienen una discapacidad donde necesita asistencia para su movilidad, y 7 de cada 10 empleados son informales y suelen tener ingresos de 40 por ciento menos que un empleado sin discapacidad.

En el escenario que predomina en el mercado laboral mexicano, los emprendimientos son una de las opciones de mejora a la calidad de vida de las personas con discapacidad, por ese motivo deben ser favorecidos por el Gobierno federal en la forma de las compras públicas, adquiriendo bienes o servicios a estas organizaciones empresariales.

Compañeras y compañeros, las compras públicas son una herramienta de desarrollo económico, que en este caso pueden ser para la inclusión y, por ende, el disfrute de derechos de las personas con discapacidad, derribemos las barreras a la integración.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a</p>	<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a</p>

<p>personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>	<p>personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p> <p>Tratándose de procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se dará preferencia a empresas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad y a aquellas que apliquen políticas de igualdad de oportunidades para ese sector de la población, avaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
---	---

En suma, la presente iniciativa pretende que en las compras públicas se abra un nicho de oportunidad para adquirir bienes o servicios a emprendimientos o empresas que promuevan la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta ley, los cuales de-

berán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Tratándose de procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que no utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se dará preferencia a empresas que promuevan la inclusión de personas con discapacidad y a aquellas que apliquen políticas de igualdad de oportunidades para ese sector de la población, avaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del Día internacional de las personas con discapacidad, datos nacionales.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

2 Discapacidad y trabajo.

https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm

3 Olimpia Isis. La inclusión laboral de personas con discapacidad en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mariela López Sosa, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia estética, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Tradicionalmente cuando se aborda la temática de la violencia contra la mujer, con frecuencia la atención es concedida de manera predominante a la violencia física, verbal y psicológica, fundamentalmente ejercida por el hombre contra su pareja mujer, así como a la violencia sexual, laboral o institucional.

No obstante, nuestras sociedades contemporáneas experimentan una sociopatía, es decir, una enfermedad social, pues la violencia se ha complejizado, diversificado, masi-

ficando e institucionalizado progresivamente. Las mujeres son víctimas de una forma de violencia poco atendida y no tipificada en la normativa jurídica de los países, pero que ha alcanzado grandes proporciones y ha cobrado la vida de una multiplicidad de mujeres. Esta violencia contra la mujer referida es la violencia estética.

María de Jesús López Alcaide, doctoranda en sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), explica que esta imposición se conoce como violencia estética y puede desarrollarse en cualquier ámbito y durante toda la vida.

Por otra parte, “Alejandra Collado Campos, postdoctoral y especialista en feminismo del Centro de Investigaciones de Estudios de Género (CIEG) de la UNAM, dice que la violencia estética no está tipificada como un tipo de violencia, y si bien hay leyes que toman como referente a los agresores que hacen uso de imágenes de mujeres con contenido sexual, aún no hay manera para denunciar”.

Collado Campos afirma que se debe reconocer la violencia estética para aceptar que existe, “así fue el caso cuando se comenzó a hablar del feminicidio, antes se decía que no existían diferencias entre feminicidio y homicidio. Todo mundo decía *no hay esta categoría, la palabra es homicidio*, pero no fue hasta que se comprendió que hubo cambios, pero eso lleva un proceso para visibilizarlo y nombrarlo”.

Lo mismo ocurrió, añade, con la violencia económica: no se reconocía que había tal, cuando se iba a denunciar al Ministerio Público que no se daba pensión a la esposa por los hijos. Por esto, hizo un llamado a ponerle nombre a los distintos tipos de violencia para que cambien las normas. Sigamos hablando de estas violencias, como la violencia estética, para que se vaya haciendo toma de conciencia y se vayan generando todos estos nuevos conceptos”.¹

Las diferentes formas en que la violencia estética se desdobra abordan desde la crítica a nuestra ropa, el color de nuestra piel, el aspecto de nuestro rostro, todas las minucias de nuestro físico en general, nuestra edad, nuestra estatura, la forma de nuestro cuerpo, nuestras estrías, nuestros pechos por supuesto, cómo cambiamos después de un embarazo, cómo hemos bajado o subido de peso o cómo nos mantenemos en él, cómo estamos envejeciendo, si ya nos salieron canas, arrugas, etcétera.

Esta exigencia es muy diferente cuando de hombres se trata. Si una mujer no luce impecable y comienza a mostrar canas, la gente dice que se “está dejando”, en contra parte si un hombre muestra canas es más probable que le digan que luce bien, que “luce interesante”. Mientras que a los hombres la vejez les va bien y los vuelve atractivos hacia cierto segmento, a las mujeres se nos critica apenas salimos de los 30. Pareciera que nuestra “vida útil” termina siendo muy jóvenes todavía.

La imposición de ciertos estándares estilísticos para ser considerada “bella” ha afectado a muchas mujeres de diferentes maneras. Estos patrones arbitrarios de belleza son parte de un sistema de prácticas y creencias que espera que las mujeres se comporten de cierta manera y posean un modelo hegemónico de cuerpo.

Sin embargo, hay convenciones de las cuales México forma parte que prohíben el desarrollo de estereotipos que violenten los derechos e integridad de las mujeres, tal es el caso de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, donde señala que:

“Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Asimismo, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**, donde señala que:

“Artículo 5. Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de

cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Y es que, pese a que México forma parte de diversas convenciones que prohíben la violencia contra la mujer, la mayoría de las revistas, los anuncios de televisión, las películas y hoy las redes sociales, muestran ideales de belleza prácticamente inalcanzables para la mayoría de las personas. Varios estudios demuestran que la imagen corporal, la autoestima, y los patrones de alimentación se ven afectados negativamente por lo que se ve y se escucha en los medios.

La mayoría de las revistas y programas de televisión para mujeres (e incluso revistas orientadas al hombre) insisten en que las personas deben centrarse en sus atributos físicos, es decir, la forma del cuerpo, el tono muscular, el cabello, el maquillaje, la ropa... para encontrar la felicidad, y rara vez mencionan la importancia de ser inteligente, sofisticado, divertido y/o poseer muchos otros atributos positivos que nada tienen que ver con el físico. Por ejemplo, las personas con sobrepeso experimentan una importante presión social, incluyendo burlas acerca de su peso, discriminación.

De acuerdo con una investigación de la Asociación Internacional de Cirugías (ISAPS, por sus siglas en inglés), en 2021 las mujeres representaron 86.1 por ciento de la demanda total a nivel mundial por procedimientos estéticos, mientras que en los hombres fue de 13.9 por ciento.

Como vemos, las mujeres son las mayores consumidoras de cirugías en el mundo y según esta asociación México ocupa el lugar número cuatro en consumo de este mercado. Con tal de alcanzar estándares de belleza las mujeres invierten mucho en ello, aunque se tengan riesgos físicos, mentales o mortales.

En México, cinco de cada 10 niñas, jóvenes y mujeres han vivido discriminación por su tono de piel, peso y estatura, así como su forma de vestir y arreglo personal, lo cual se enmarca en violencia estética o simbólica, una violencia de género que no está reconocida legalmente en nuestro país y que pidieron tipificar feministas y abogadas, con el fin de visibilizarla, prevenirla y castigarla.

98 por ciento de las mujeres en México ejercen algún tipo de violencia hacia sí mismas por una mala percepción que tienen sobre su cuerpo.²

Durante 2021 aún en plena pandemia en el país se registraron un millón 270 mil 605 procedimientos. Predominó la liposucción con 15.3 por ciento, aumento de bustos con 11.6 por ciento y aumento de glúteos alcanzó 9.5 por ciento. Ahora, respecto a la medicina estética, se registraron 597 mil 923 procedimientos no quirúrgicos entre los que prevalecieron la inyección de bótox con 44.6 por ciento, la inyección de ácido hialurónico con 28 por ciento y la depilación con 8.2 por ciento.

Pese al costo, el riesgo, el dolor físico, el tiempo de recuperación y las secuelas emocionales, la cultura patriarcal de la cirugía y la violencia estética que la acompaña orilla a que las mujeres todo el tiempo estén pensando en entrar en el estándar.

Las cifras que hemos revisado dejan mucho por hacer respecto a cambiar esta cultura que presiona constantemente a las mujeres por encajar en un molde. Si vivimos en una sociedad donde las redes sociales con sus filtros para evadir la realidad están a la orden del día, donde los programas, series, telenovelas y los medios exaltan una sola forma en que debemos lucir, para donde volteemos nos encontramos con un espectacular, un cartel, una imagen o video en el que aparece una mujer sin líneas de expresión, sin imperfecciones, sin grasa, en una posición que evoca a un objeto y que no muestra signos de vida, no esperemos que las cifras en relación a otras violencias cambien mucho. Este es un efecto en cadena, esto es un eslabón más en la larga cadena patriarcal y misógina que nos oprime.³

Se define como **violencia estética, como toda forma de presión familiar, social, laboral o cualquier en cualquier otro ámbito, a someterse a modificaciones estéticas invasivas para cumplir con un prototipo estético ideal o la exigencia de cánones de belleza, aun si esa modificación supo un riesgo para la salud física y mentalmente. Es necesario tener en consideración que este tipo de violencia además se puede desarrollar en cualquier ámbito y en muchas ocasiones incita al odio y a las agresiones poniendo en riesgo la salud física y mental de quienes viven esta clase de violencia, llegando incluso a la muerte.**

Además, es una de las formas de violencia sexista más universal que existe, la mayoría de las niñas y mujeres la han experimentado en algún momento de su vida o lamentablemente lo harán en el futuro si no se transforman estos imaginarios. Es importante porque la violencia estética ha hecho que algunas mujeres pasen toda su vida odiando sus

cuerpos; a otras las ha llevado a sufrir trastornos alimentarios o dismórficos corporales; a otras las ha hecho sufrir depresión, ansiedad, inseguridad, dificultades para relacionarse; a otras les ha impedido acceder a puestos de trabajo; y ni hablar de las que han perdido la vida por la realización de procedimientos y cirugías estéticas.

Características de la violencia estética

La violencia estética se define de acuerdo con una serie de características:

- Sexista: la violencia de este tipo puede afectar a cualquier persona, pero es evidente que ejerce una presión mayor sobre las mujeres y niñas. Reproduce los estereotipos de género, pues marca qué es masculino y femenino. Así, quienes no encajen con lo que se espera de acuerdo a su sexo sufren ataques y discriminación. Cabe señalar que, aunque ellas son las que siguen sufriendo las peores consecuencias, los hombres cada vez se exponen a más exigencias referentes a su aspecto. Los hombres calvos o de poca estatura suelen ser siempre criticados por considerarlos menos atractivos.
- Racista: la violencia estética ensalza como ideal de belleza los cuerpos blancos y occidentales. Esto lleva a que se reduzca la visibilidad de la diversidad corporal, dejando a un lado los cuerpos no blancos que poseen una forma y características distintas.
- Gordofóbica: la violencia estética rechaza los cuerpos que no sean muy delgados. Así, las mujeres con más curvas y las personas con sobrepeso o simplemente una constitución más grande son abiertamente discriminadas.
- Edadista: la violencia estética ensalza la juventud como el valor máspreciado, eliminando aquellas bellezas que reflejan el paso del tiempo y la vejez.
- Discriminatoria: esta violencia ignora por completo los cuerpos de las personas con diversidad funcional, por lo que éstas no se pueden ver representadas en los medios. Las personas no binarias también son abiertamente discriminadas al no ser jamás representadas.

Afectaciones que genera la violencia estética

La manera en que se manifiesta este tipo de violencia es a través de la crítica o el bullying, por parte de hombres o de

otras mujeres, acción que alimenta este ciclo tóxico y que puede generar graves afectaciones físicas y psicológicas como las que se mencionan a continuación:

- Baja autoestima, por sentirse rechazadas.
- Discriminación laboral o social, ya que por su aspecto físico, muchas mujeres no pueden aspirar a cargos gerenciales o directivos.
- Racismo, al considerar la piel blanca como deseable.
- Sexismo, algunos aspectos criticados en las mujeres son el vello facial y corporal, así como el sobrepeso, lo cual es una cuestión de género, no de salud.
- Autolesiones, por no aceptarse ellas mismas tal como son.
- Ansiedad al ser rechazadas por los demás debido a su aspecto físico.

Por esta razón se hace necesario aumentar los esfuerzos en lo que se refiere a la visibilización de este fenómeno, así como la concientización e intervención social que permita prevenir y minimizar el impacto de esta problemática que afecta cada vez más a las mujeres, pero también a los hombres de nuestras sociedades contemporáneas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración,	ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración,

discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.	discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. Artículo 16 bis. Violencia estética, como toda forma de presión familiar, social, laboral, mediática o en cualquier otro ámbito, a someterse a modificaciones estéticas invasivas o no para cumplir con un prototipo estético ideal o la exigencia de cánones de belleza, aun si esas modificaciones suponen un riesgo para la salud física y mental.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto

Decreto por el que se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la modalidad de violencia estética

Artículo Único. Se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 16. Violencia en la Comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 16 Bis. Violencia estética, como todo acto y forma de presión individual o colectivo, que se desarrolle en cualesquiera de los ámbitos familiar, social, laboral, de manera mediática o en cualquier otro medio, para inducir u obligar a someterse a modificaciones y cambios físicos y estéticas invasivas o no, pudiendo llegar a incitar al odio y agresiones, para cumplir con un prototipo estético ideal o, estereotipo sexista o discriminatorio o la exigencia de cánones de belleza, aún si esas modificaciones suponen un riesgo para la salud física y mental.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/8m-reconocimiento-de-la-violencia-estetica-un-pendiente-de-la-legislacion-mexicana-9718770.html>

2 <https://daliaempower.com/blog/98-de-las-mexicanas-ejercen-auto-violencia-por-una-mala-percepcion-de-su-cuerpo>

3 <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-blog-de-lexia/violencia-estetica-nadie-quiere-ver>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a contraer matrimonio, suscrita por la diputada Mariela López Sosa y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mariela López Sosa, y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 158, se reforma la fracción segunda del artículo 264; se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 289; se reforma el párrafo primero y se derogan las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 334, todos del Código Civil Federal, en materia del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a contraer matrimonio, al tenor del siguiente

Exposición de Motivos

En México el matrimonio se celebra ante el titular de la oficina del Registro Civil, que en algunos estados es llamado

oficial del Registro Civil y en otros juez del Registro Civil. Si se pretende contraer el matrimonio por mexicanos residentes en el extranjero y bajo las leyes mexicanas, entonces se celebra ante la Oficina de Representación Consular en el Extranjero.

Para que el matrimonio se celebre válidamente, los contrayentes deben reunir los requisitos que marca la ley, los cuales pueden variar entre estados.

Las leyes de los estados en materia familiar hacen referencia también a los impedimentos para contraer matrimonio, los cuales pueden variar entre un estado y otro, y además algunos de ellos pueden ser dispensables y por lo tanto podrá celebrarse el matrimonio al obtener la dispensa, pero si ésta no se obtiene entonces el matrimonio podría ser nulo.

El matrimonio es considerado una **institución jurídica de importancia relevante en las sociedades actuales**, que posibilita el desarrollo de las familias, con plenos derechos y obligaciones, mediante un acto jurídico.

En la actualidad se ha desechado la definición que establecía la unión entre un hombre y una mujer, por estar superados esos conceptos. **Se considera a ambos contrayentes sin importar su condición sexual.**

Se respetan las formas actuales de relaciones afectivas entre las personas y se establece para todos los casos una normativa que promueve la igualdad.

De esta manera, **los efectos del matrimonio son los mismos para todos, respetando la integridad, la configuración objetiva de la institución matrimonial.** Sus efectos son únicos en todos los aspectos con independencia de los contrayentes.

El derecho moderno considera al matrimonio como un hecho jurídico. Así se diferencia al matrimonio del concubinato, por existir en el primero entre las personas un documento legal emitido por un funcionario público.

Así como el matrimonio es un derecho de todas las personas, El divorcio es la forma en la que termina el matrimonio. El divorcio en México es declarado en sentencia por un juez de lo Familiar, después de que se haya llevado a cabo un procedimiento judicial en los términos y formalidades exigidos por el Código Civil aplicable a cada estado.

Con el divorcio trae consigo nuevos derechos y obligaciones entre las personas, más si se tienen hijos o hijas y bienes materiales.

Hay que señalar que dentro de los requisitos para que una mujer vuelva a contraer matrimonio una vez que ésta de divorcia es la de esperar una cierta cantidad de días, así lo establece el Código Civil Federal en su artículo 158. Sin embargo, este requisito que se estable dentro del Código Civil Federal va en contra de los que establece la propia Constitución política de nuestro país, así como en los tratados y convenios internacionales ratificados por México.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.

Ahora bien, México reconoce los derechos de las mujeres y las niñas al firmar y adherirse a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción VIII, reconoce los derechos humanos de las mujeres como inalienables, integrantes e indivisibles de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Sobre esta última convención se señala que:

“**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que

tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15 Los estados parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Artículo 16. Los estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

De acuerdo con ONU Mujeres, los derechos humanos de las mujeres y niñas abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, educación, bienestar económico, participación política; la vida libre de violencia y muchos más”.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en una acción de inconstitucionalidad 113/2018, del 18 de junio de 2020 (plazo de un año después del divorcio para volver a casarse). Menciona que el plazo de un año para volver a contraer matrimonio atenta contra los derechos humanos.

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad conlleva el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Y específicamente se reconoció como una de las determinaciones de la persona humana que atañen al ejercicio de ese derecho: la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo”.

Ello porque como se ha precisado, disuelto el vínculo jurídico matrimonial, el efecto esencial en relación con las per-

sonas de los excónyuges, es que éstos quedan libres para contraer, si así lo quieren, un nuevo matrimonio, lo cual es acorde con el derecho al libre desarrollo de la personalidad que les permite autodeterminarse en la elección de su proyecto de vida, y de acuerdo con éste, decidir libremente conforme a su autonomía no sólo volver a casarse si eso es lo que a sus objetivos conviene, sino también cuándo hacerlo, se reitera, porque ya quedaron jurídicamente libres del vínculo matrimonial previo desde el momento en que causó ejecutoria la sentencia que decretó el divorcio.

La imposición de un plazo de espera durante el cual se les prohíbe ejercer el derecho a contraer matrimonio trastoca ese derecho humano en el que se inscribe, sencillamente porque se coarta una parte importante de la elección que corresponde realizar a cada persona, relativa a decidir el momento en que conviene a sus intereses personales la celebración de ese acto jurídico.

Y si bien es cierto que se trata de una limitación temporal al ejercicio del derecho y no definitiva, porque en modo alguno se niega que el divorciado ha recobrado su aptitud jurídica para poder celebrar un nuevo matrimonio y que se encuentra libre del vínculo matrimonial anterior; también es cierto que sí constituye una restricción al derecho de autodeterminación de la persona sobre la que pesa la prohibición en un aspecto fundamental del plan de vida, como es la decisión sobre el momento en que se desea volver a contraer matrimonio”.¹

Por otra parte, reformar la fracción segunda del artículo 264, tiende a eliminar las restricciones que prevé justificando ello con lo antes señalado en la exposición de motivos, sin embargo, salvaguarda la ilicitud en tanto a la dispensa que refiere el artículo 159 del mismo código, relativa a la posibilidad de contraer matrimonio entre tutor y la persona que estuvo a su guarda.

En suma, se puede decir que se necesitan modificar los requisitos para que una mujer pueda contraer nuevamente matrimonio después de un divorcio, puesto que se trata de un tema que limita el derecho a la libre personalidad de las mujeres.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 158.- La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este	Artículo 158.- derogado

tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.	
Artículo 264.- Es ilícito, pero no nulo el matrimonio: (...) II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159, y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289.	Artículo 264.- Es ilícito, pero no nulo el matrimonio: (...) II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159, y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289.
Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.	Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. Párrafo derogado Párrafo derogado
Artículo 334.- Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias dentro del período prohibido por el artículo 158, la	Artículo 334.- Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, en caso de existir controversia, para confirmar o desmentir la relación

filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:	familiar entre un presunto padre y un hijo o hija, se realizará una prueba de paternidad o parentesco con validez legal entre ambos y siempre teniendo en consideración del interés superior de la niñez.
I. Se presume que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio y antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo;	I. Se deroga
II. Se presume que el hijo es del segundo marido si nace después de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio; El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se atribuye;	II. Se deroga
III. El hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio y después de trescientos días de la disolución del primero.	III. Se deroga

Por lo anteriormente expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el artículo 158, se reforma la fracción segunda del artículo 264; se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 289; se reforma el párrafo primero y se derogan las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 334, todos del Código Civil Federal, en materia del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho a contraer matrimonio.

Artículo Único. Se deroga el artículo 158, se reforma la fracción segunda del artículo 264; se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 289; se reforma el párrafo primero y se derogan las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 334 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 158. Derogado

Artículo 264. Es ilícito, pero no nulo el matrimonio:

I. (...)

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159, ~~y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289.~~

(...)

Artículo 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Derogado

Derogado

Artículo 334. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, **en caso de existir controversia, para confirmar o desmentir la relación familiar entre un presunto padre y un hijo o hija, se realizará una prueba de paternidad o parentesco con validez legal entre ambos y siempre teniendo en consideración del interés superior de la niñez.**

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Matrimonio y Divorcio. SCJN.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2022-08/CJ_Matrimonio%20y%20divorcio.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La movilidad humana ha ocurrido desde los orígenes de la humanidad, la cual es un derecho que tiene toda persona a transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de Migración (OIM) define a la movilidad humana como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación.

En nuestro país la movilidad humana tuvo rango constitucional en la Constitución de 1857 en su artículo 11, en el que se establecía que: “Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil”. En tal sentido, el Constituyente de 1917 retomó en sus términos la redacción, realizando unas reformas con la finalidad de reconocer a la autoridad administrativa y a las leyes en la materia.

Actualmente, en nuestro país este derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, el cual establece que toda persona puede entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Sin duda, el derecho al libre tránsito es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, al igual que la migración.

La migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de su país.¹ Globalmente, el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.²

A lo largo de la historia, México ha sido uno de los principales países en el mundo que más recibe migrantes; el tema migratorio en nuestro país es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos de flujo migratorio: de origen, de tránsito, destino y retorno.

Nuestro país sobrelleva uno de los flujos migratorios más grandes del mundo, lo que ha desembocado inevitablemente en que adquiera la naturaleza no sólo de país de tránsito, sino de permanencia.

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación la detención de Migrantes en México creció 32 por ciento en comparación con 2021, detectaron 291, 520 migrantes en situación irregular que han tenido que ser deportados a su país de origen. Siendo procedentes principalmente de Honduras, Guatemala, El Salvador, Venezuela, Cuba, Colombia, Ecuador, Sudamérica y El Caribe. (Secretaría de Gobernación, Sego, 2022).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración (INM) a diciembre de 2022 se han recibido y atendido a 22 millones 747 mil 348 pasajeros en aeropuertos del país. El arribo a territorio nacional tuvo lugar a través de 252 mil 212 vuelos provenientes de 214 países, entre los que destacan: Estados Unidos de América (EUA), Canadá, Colombia, Reino Unido, España, Argentina, el Perú, Brasil y Francia, entre otros (INM, 2022).³

También de acuerdo con cifras del INM (2022), los agentes federales de migración (AFM) atendieron, en promedio, a 2 millones de personas inmigrantes por mes a través de sus filtros. En julio 2022 se contabilizó el mayor ingreso de turistas: 2 millones 505 mil 19, ingresando a través de 24 mil 177 vuelos; bajando en septiembre a un millón 854 mil 506 en 18 mil 967 vuelos.

El derecho a migrar se encuentra contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual estipula que “toda persona tendrá el derecho de salir libremente de cualquier país, incluso del propio”. En tal sentido, los estados deben crear las condiciones económicas para que las personas puedan permanecer en sus países.

De tal forma que los instrumentos internacionales consagran tanto el derecho a migrar como a no migrar.

La atención adecuada a la migración internacional es de vital importancia no sólo por la situación geográfica de México como país de tránsito hacia EUA, de destino o refugio para la inmigración, sino porque el fenómeno migratorio ha crecido a lo largo de los años.

Por ello es necesario reconocer el derecho a la migración como un derecho humano, así como los alcances tanto del asilo como del refugio. Ambos son una modalidad de la migración por razones humanitarias, tal como lo contempla el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El asilo consiste en la protección que ofrecen los países receptores, a personas que tienen fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, minoría nacional u opinión política, mientras que el refugio consiste en la salvaguarda de las personas frente a crisis humanitarias derivadas de aspectos económicos, políticos y sociales, así como de conflictos armados o desastres naturales.

Mientras que el refugio consiste en brindar protección a la persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.⁴

Por lo que esta precisión estaría acorde con la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que fueron ratificados por México hasta el año 2000. En 2011 promulgamos la Ley sobre Refugiados y Protección complementaria que desgraciadamente concede a las autoridades mexicanas la prerrogativa de averiguar en cada caso las causas de expulsión

de los solicitantes de refugio o asilo, lo que es imposible y contrario a los principios del derecho internacional.

Por tal motivo, esta iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco jurídico constitucional en materia de migración.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la república y salir de ella voluntariamente, transitar por el territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p>Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.</p> <p>Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.</p>

<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado por crisis humanitarias y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>
--	--

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la República y salir de ella voluntariamente, transitar por el territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigra-

ción, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.

Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado por crisis humanitarias y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Términos fundamentales sobre migración|OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

2 Sobre la migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

3 Instituto Nacional de Migración (2022). Comunicado de Prensa. 663/22. Recibe INM a 22.7 millones de personas en aeropuertos internacionales provenientes de 214 países, 15 de noviembre.

4 Términos fundamentales sobre migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Mario Gerardo Riestra Piña, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El acoso escolar es una forma de violencia psicológica, verbal, física y/o social entre los estudiantes, que suele generarse entre los estudiantes de forma reiterada.

Es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce un alumno, o bien un grupo de alumnos sobre otro u otros, con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica.

Lamentablemente los casos de acoso escolar suelen ser niños, niñas y adolescentes, siendo mayor el porcentaje de niños que sufren violencia física, mientras que las niñas suelen ser víctimas de violencia psicológica.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar mundial en casos de acoso escolar, cerca de 70 por ciento de los estudiantes sufren algún tipo de acoso.¹ El acoso escolar o *bullying* afecta a cerca de seis de cada diez niñas y niños en primaria y secundaria.

Los datos de OCDE, coincide con cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que ubica 44.7 por ciento de alumnas y alumnos que han referido algún acto de violencia verbal, psicológica, física y a través de diferentes redes sociales.

En este sentido, 40.24 por ciento de los estudiantes encuestados afirmó haber sido víctima de acoso escolar, donde 25.35 por ciento recibe insultos y amenazas y 17 por ciento golpes por parte de otra y otro compañero.

Existen tres tipos de acoso²:

Acoso verbal. Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.

Acoso social. Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.

Acoso físico. La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Sin duda cualquier modalidad del acoso es grave, nuestras niñas, niños y adolescentes no pueden sufrir y padecer ninguno de ellos.

Entre 2014 y 2021, la Secretaría de Educación Pública (SEP) recibió 6 mil 252 quejas por acoso escolar. Además, en el mismo periodo, se registraron 16 mil 649 llamadas en la línea de atención telefónica al acoso escolar, de acuerdo a datos publicados por el diario *Expansión*.

Lamentablemente solemos ver imágenes, noticias y situaciones alarmantes sobre acoso escolar que terminan en tragedia; nuestras niñas, niños y adolescentes sufren violencia, acoso y maltratos que debe ser atendido con prontitud.

Casos como el de Norma Lizbeth, de 14 años, que fue golpeada por una de sus compañeras en Teotihuacán y quien

sufría acoso escolar y que lamentablemente falleció. O como el de Juan en Querétaro, quien fue atacado brutalmente por sus compañeros.

La mayoría de los expertos en derechos de la infancia aseguran que no se trata de casos aislados, lo que resulta alarmante; es necesario tomar medidas urgentes con la finalidad de proteger a nuestras niñas y niños.

Miles de niñas, niños y adolescentes sufren acoso escolar, pero como lo expresa el coordinador de Tejiendo Redes Infancia para América Latina y el Caribe: “Los niños no nacen violentos, se vuelven violentos porque reproducen social y culturalmente su vivencia familiar y comunitaria”.³

Aunado a esto, el acoso escolar es un serio problema de salud mental; la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que provoca depresión y ansiedad; lesiones físicas, fracaso escolar, problemas emocionales y hasta la muerte.

Es por esto que el Estado debe garantizar una educación inclusiva, equitativa, libre de violencia y acoso escolar, debe promover programas que sensibilicen a nuestros jóvenes, que permitan erradicar la violencia y que generen una cultura de respeto y trato digno; es necesario construir una estrategia nacional contra el acoso escolar.

Es porque se propone una reformar la Ley General de Educación, de la manera siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>El Estado garantizará una educación inclusiva, equitativa y libre de violencia.</p>
<p>Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>I a III. ...</p>

<p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p> <p>V. ...</p>	<p>IV. Combatir las causas de discriminación, acoso escolar y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Detectar oportunamente el acoso escolar.</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p> <p>I a X. ...</p>

<p>independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;</p> <p>IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p>	
---	--

<p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

<p>propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;</p> <p>III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas u unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;</p> <p>IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y</p> <p>VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.</p> <p>Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.</p>	<p>...</p>
<p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. Asimismo, deberán incorporarse planes o programas</p>

	<p>para la concientización de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres y sus efectos negativos en la sociedad y con base a los derechos humanos por parte del personal docente educativo como componente del proceso de enseñanza aprendizaje y la eficacia del proceso educativo.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial,</p> <p>XXV. La prevención del acoso escolar, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p>	<p>Artículo 73. ...</p>

<p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>Los docentes y el personal que laboran en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de acoso escolar, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, será considerado como responsable solidario y se hará del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>Cometen una infracción cuando, quienes prestan un servicio educativo, realizan, promueven, propician, toleran o no denuncian cualquier acto de violencia, discriminación y/o acoso escolar, conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán una cultura de la paz y no violencia con la finalidad de generar una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia y el acoso escolar que se ejerza en el entorno.</p> <p>....</p>

<p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;</p> <p>II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz,</p>	<p>I a VIII ...</p>
---	---------------------

<p>Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos</p>	<p>Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas desarrollarán y promoverán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y el acoso escolar, el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos</p>
--	---

Por ello proponemos una reforma a la Ley General de Educación, que permita garantizar una educación libre de violencia y que busque erradicar el acoso escolar.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General de Educación

Único. Se reforman los artículos 2, la fracción IV del 12, IV del 12, el 16, el último párrafo del 29, la fracción XXV del 30; el 73, el 74 y 78; y **se adiciona** la fracción VI al 12, la fracción XXVI al 30, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

El Estado garantizará una educación inclusiva, equitativa y libre de violencia.

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación, **acoso escolar** y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

V. ...

VI. Detectar oportunamente el acoso escolar.

<p>resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p> <p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>IX Elaborar y difundir material educativo para la prevención, atención y erradicación de los tipos y modalidades de maltrato y acoso escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p>
---	---

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, **el acoso escolar** y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

I. a X. ...

Artículo 29. ...

I. a VI. ...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades. **Asimismo, deberán incorporarse planes o programas para la concientización de la violencia hacia las niñas, adolescentes y mujeres y sus efectos negativos en la sociedad y con base a los derechos humanos por parte del personal docente educativo como componente del proceso de enseñanza aprendizaje y la eficacia del proceso educativo.**

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial,

XXV. La prevención del acoso escolar, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 73. ...

Los docentes y el personal que **laboran** en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de **acoso escolar**, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, **será considerado como responsable solidario** y se hará del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cometen una infracción cuando, quienes prestan un servicio educativo, realizan, promueven, propician, toleran o no denuncian cualquier acto de violencia, discriminación y/o acoso escolar, conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán **una** cultura de la paz y no violencia **con la finalidad de** generar una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia y **el acoso escolar** que se ejerza en el entorno.

...

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y difundir material educativo para la prevención, atención y **erradicación** de los tipos y modalidades de maltrato y **acoso** escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas,

hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas desarrollarán y **promoverán** actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y **el acoso escolar**, el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 70% de alumnos de primaria y secundaria sufre acoso escolar: OCDE | Excelsior (excelsior.com.mx)

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/ocde-revela-que-70-de-ninos-en-primaria-y-secundaria-sufre-acoso-escolar/1309900>

2 Acoso Escolar, qué es y cómo identificarlo | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

<https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>

3 Bullying: Juan Martín Pérez, experto en acoso escolar: “Los niños no nacen violentos, reproducen social y culturalmente su vivencia familiar” | EL PAÍS México (elpais.com)

<https://elpais.com/mexico/2023-04-30/juan-martin-perez-experto-en-acoso-escolar-mas-de-30-millones-de-ninos-y-adolescentes-sufren-bullying-en-mexico.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma los artículos 15 Quáter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Óscar Almaraz Smer, con las y los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IX al artículo 15 Quáter de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; y se reforman, el párrafo tercero y la fracción I del artículo 16; así como, el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de dispositivos de sustitución sensorial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término. Cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

Dichas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y

requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

De acuerdo con cifras de la organización mundial de la salud:

- Para 2050 está previsto que haya casi 2 mil 500 millones de personas con algún grado de pérdida de audición y que al menos 700 millones requieran rehabilitación.
- Debido a prácticas de audición poco seguras, más de 1000 millones de jóvenes adultos corren el riesgo de sufrir una pérdida de audición evitable y permanente.¹

De acuerdo con las estadísticas, en México, hay más de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad. lo equivalente a llenar más de 70 veces el Estadio Azteca.

En nuestro país, el Estado, por ley, debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Otro punto importante es generar visibilidad de la discapacidad en México, la cifra mencionada anteriormente nos dice que, en nuestro país, las personas con algún tipo de discapacidad representan el 4.9 % de la población total.

La secretaria de salud, identifica los siguientes tipos de discapacidad:

- **Sensorial Visual:** Es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- **Sensorial auditiva:** Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- **Discapacidad motriz:** En la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

- **Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.

- **Mental o psicosocial:** Se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.²

En el Censo 2020, el Inegi contó en el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa 16.5 por ciento de la población de México. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9 por ciento) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1 por ciento) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723 mil 770 (0.6 por ciento) con algún “problema o condición mental”, éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con “limitación mental”.

En cuanto a los datos desagregados por edad y sexo, entre la población con discapacidad hay más mujeres que hombres:

- Mujeres: 11 millones 111 mil 237 (53%)
- Hombres: 9 millones 726 mil 871 (47%)

Por lo que hace a la distribución por edad, la mayor parte, el 40.9%, se concentra en el grupo de mayores de 60 años, luego están los de 30 a 59 años, 29.8%, enseguida los de 18 a 29, 9.8 por ciento, y al final los menores de 17 años, 9.1%; esto es al contrario de lo que ocurre con la población sin discapacidad, donde el grupo de edad más grande se ubica entre la franja de edad de 30 a 59 años. Y en la medida en que la población vaya envejeciendo, aumentará la tasa de discapacidad.³

Total	2	838 108	100%
Limitación para caminar		8 096 386	38.8%
Para ver		12 727 653	61.0%
Para escuchar		5 104 664	24.4%
Para hablar o comunicarse		2 234 303	10.7%
Para atender el cuidado personal		2 430 290	11.6%
Para recordar o concentrarse		4 956 420	23.7%
Condición mental		1 590 583	7.6%

Entre la sociedad mexicana perviven estereotipos y discriminación hacia las personas de la comunidad sorda y visual quienes enfrentan diversas dificultades en ámbitos como la educación, el trabajo, el entretenimiento, la cultura, el deporte y lo recreativo. Lamentablemente, la sociedad en la que vivimos no es 100 por ciento inclusiva y las personas con algún tipo de discapacidad suelen enfrentarse a numerosas trabas que les hacen sentir discriminados.

En el caso de las personas sordas, su principal barrera se encuentra en el ámbito de la comunicación. **Las personas con debilidad auditiva y visual, pueden desarrollar sentimientos de soledad y aislamiento.** La falta de intérpretes de lengua de signos, por ejemplo, hace que muchas veces sea imposible llevar a cabo gestiones de la vida cotidiana.

- 57 por ciento de personas sordas encuentra dificultades en las actividades socio-culturales como ir al cine, al teatro o a un concierto.
- Y 24 por ciento suele encontrar impedimentos en el ámbito informativo para realizar trámites y gestiones.

Las personas con pérdida de audición pueden aprender a comunicarse mediante el aprendizaje del español, la lectura de los labios y/o la lengua de señas

Todo sería más cómodo si nos encontrásemos en los diferentes espacios con dispositivos de sustitución sensorial como:

- Bucles magnéticos: posibilita la comunicación en espacios contaminados por el ruido ambiente a las personas usuarias de prótesis auditivas.
- Intérprete de lengua de signos en los espacios públicos: rompe las barreras comunicativas entre las personas oyentes y sordas usuarias de la lengua de signos.

- Subtitulado: acceso a la información acústica de manera visual mediante pantallas con subtítulos.

- Frecuencia Modulada: normalmente utilizada en los espacios educativos consiguiendo así una información completa al alumnado.

- Teléfono amplificador: teléfonos con timbres especiales muy altos, teléfonos compatibles con audífonos, teléfonos con brazaletes vibratorios o amplificadores de sonidos externos para escuchar mejor el teléfono.

- Visual: servicios de interpretación de lengua de signos a través de videollamadas.

- Información escrita y pantallas visuales: permite visualmente acceder a la información eliminando la megafonía, método no accesible para toda sociedad o adaptando esa megafonía con una pantalla escrita llegando así a romper con las barreras comunicativas.

- Señales luminosas: sistemas que favorecen independencia e integración a la personas con discapacidad auditiva.⁴

Por ende, las instituciones del Estado tienen obligaciones para cumplir con los derechos humanos. Por lo tanto, una tarea ineludible de las personas que trabajan en el servicio público consiste en comprender la relación indisoluble entre el derecho a la igualdad y no discriminación con el estado de derecho.

Por otra parte, la **accesibilidad universal** es aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para que todas las personas puedan participar de manera autónoma y con las mismas oportunidades. Da respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, pero no solo a ellas, ya que hace que el uso y disfrute sea más cómodo y fácil para cualquier persona.

El objetivo principal que se persigue mediante la accesibilidad universal es avanzar en la igualdad de oportunidades y la inclusión sociolaboral incorporando en las estrategias de diseño una mirada inclusiva que acabe con cualquier barrera que dificulte la participación de algunas personas en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad (la comunicación y las relaciones humanas, la educación, el empleo, el ocio, la cultura).

Si no se garantiza el derecho de toda persona a participar en igualdad de oportunidades y condiciones en actividades cotidianas como el empleo, transporte, educación, ocio y tecnología, sin ningún tipo de barrera o limitación, ellos nunca podrán normalizar su vida, ni podemos aspirar a alcanzar democracias plenas.

Las personas con discapacidad a lo largo de su vida se encuentran diferentes barreras (sociales, en la comunicación, laborales, arquitectónicas) que impiden su inclusión socio-laboral. Las empresas deben superar ese desafío y asumir compromisos con la accesibilidad universal.

Para poder acceder a la accesibilidad universal, se necesitan de medidas de nivelación tal y como se establece en la Ley Federal para prevenir y erradicar la Discriminación.

Artículo 15 Ter. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Asimismo en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** se establece que:

Artículo 2. La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Artículo 4. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:

...

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

Artículo 9. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios Comisión Nacional de los Derechos Humanos 20 e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso,

Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

Artículo 30. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

...

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Derivado de lo anterior y para garantizar el acceso universal a los espacios y eventos culturales, deportivos, educativos y creativos, se propone la implementación de las tecnologías y de dispositivos sensoriales para que las personas con discapacidades gocen de sus plenos derechos en los espacios y eventos antes señalados.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN	
LEY VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos, espacios y edificios públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión, así como en todo establecimiento de prestación de servicios.</p>
<p>V. a la VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. a la VIII. ...</p> <p>IX. Facilitar por parte de las autoridades o responsables de los eventos o actividades o cualquier establecimiento que preste algún servicio, recreativos, culturales, deportivos o de esparcimiento, así como en los espacios y edificios públicos o privados. dispositivos de sustitución sensorial.</p>

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
LEY VIGENTE	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas,</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas,</p>

<p>lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>(...)</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación</p>	<p>lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>(...)</p> <p>Los edificios y espacios públicos, así como cualquier establecimiento que preste algún servicio, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a</p>
---	---

<p>en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p>	<p>instalaciones públicas o privadas; y a eventos recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, establecimientos que presten algún servicio y a los eventos recreativos, culturales y deportivos públicos o privados, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, uso de dispositivos de sustitución sensorial, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, y otros apoyos, y</p> <p>III. ...</p>
--	--

III. ...	
----------	--

Por lo expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IX al artículo 15 Quater de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; y se reforman, el párrafo tercero y la fracción I del artículo 16, así como, el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de dispositivos de sustitución sensorial

Artículo Primero. Por el que se reforma la fracción IV y adiciona una fracción IX al artículo 15 Quater de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Quater. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. a III. ...

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos, **espacios y edificios** públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión, **así como en todo establecimiento de prestación de servicios.**

V. a I VIII. ...

IX. Facilitar por parte de las autoridades o responsables de los eventos o actividades o cualquier establecimiento que preste algún servicio, recreativos, culturales, deportivos o de esparcimiento, así como en los espacios y edificios públicos o privados dispositivos de sustitución sensorial.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero y la fracción I del artículo 16 y se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalacio-

nes públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

Los edificios y **espacios** públicos, **así como cualquier establecimiento que preste algún servicio**, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas; **y a eventos recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento.**

II. y III. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, **y los espacios públicos, establecimientos que presten algún servicio y a los eventos recreativos, culturales y deportivos públicos o privados**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, **uso de dispositivos de sustitución sensorial**, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, y otros apoyos, y

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias públicas, así como todo establecimiento que presten algún servicio, dispondrán de 200 días para dar con el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

2 <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

3 <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/>

4 <https://www.funcasor.org/la-accesibilidad-en-las-ciudades-para-las-personas-con-discapacidad-auditiva/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer**, y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que el alcance de la Comisión de Medio Ambiente se incluya los derechos de los animales como uno de sus ejes de trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra maltratar como: “Tratar con crueldad, dureza y des-

consideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita.” Por otro lado, la Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales definió el maltrato animal como cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje.

La Ley General de Vida Silvestre reconoce al Maltrato, como: “Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin. (Artículo 3 F. XXVI)

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 69.8 por ciento de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. Se estima que hay un total acumulado de 80 millones de mascotas en nuestro país: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas (Inegi, 2021).

Mientras que, de acuerdo con el estudio de la UNAM sobre el derecho de los animales advirtió que, del universo de perros, 70 por ciento se encuentra en una situación de calle, al igual que 60 por ciento de los gatos.¹ Ello representa un riesgo de salud pública y demanda políticas que brinden atención a su control, pero sobre todo a la prevención del abandono.

La organización defensora de los animales AnimaNaturalis, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial². No son pocos los casos conocidos por la sociedad en las que indignantes escenas de maltrato animal, nos llevan a conocer umbrales de la crueldad humana.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, cada entidad tiene la atribución de legislar en materia de maltrato y la crueldad contra los animales. (Artículo 87 Bis 2). Sin embargo, el tema no es un asunto concluido con esta disposición, en virtud de las competencias de la federación que puedan vincularse jurídicamente en la esfera de la integridad animal.

En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales, cuyo artículo 469 del Código Penal sanciona a quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud del hombre, que de-

riven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, con una pena de 2 meses a 2 años de prisión y de 200 a 500 días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

5 entidades de la República Mexicana al momento de la confección de la presente iniciativa carecen de legislación en materia de protección o bienestar animal o la obligación de trato digno y respetuoso a los animales, los estados de Chiapas, México, Morelos, Oaxaca y Yucatán no cuentan con una legislación específica sobre bienestar animal³.

Podemos concluir que la legislación en México, no reconoce propiamente derechos a los animales, aunque si tipifica el maltrato animal, sin embargo, los animales se encuentran comprendidos dentro del medio ambiente sano del capítulo de derechos humanos de nuestra Constitución nacional.

Compañeras y compañeros, el Poder Legislativo requiere elevar el grado de atención que implica la integridad de los animales, el maltrato animal no se limita al sufrimiento de un ser vivo, también vulnera el derecho al medio ambiente de toda la sociedad, reconocido a rango constitucional.

El problema no se limita al animal víctima, La Asociación Siquiátrica Americana considera al maltrato animal como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento. En otras palabras, una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas.⁴

Una persona que perpetra actos de crueldad animal se eleva a un problema nacional dada la violencia sin precedentes que no ha cesado de agudizarse desde 2018, por ende, el Poder Legislativo está llamado a generar espacios de trabajo parlamentario para deliberar en torno al maltrato animal, tema del cual se desprenden diversos contextos a la vida pública.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Ley Vigente	Iniciativa
ARTICULO 39.	ARTICULO 39.
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla	1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla

sus atribuciones constitucionales y legales.	sus atribuciones constitucionales y legales.
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
Las comisiones ordinarias serán:	Las comisiones ordinarias serán:
I. a XXIX. (...)	I. a XXIX. (...)
XXX. Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXX. Medio Ambiente, y Recursos Naturales y derechos de los animales;
XXXI. a XLVIII. (...)	XXXI. a XLVIII. (...)
(...)	(...)

En concreto la presente iniciativa propone añadir en la denominación de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los derechos de los animales como uno de los ejes de su trabajo parlamentario.

Por lo expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente, proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que el alcance de la Comisión de Medio Ambiente se incluya los derechos de los animales como uno de sus ejes de trabajo

Único. Se reforma la fracción XXX del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXIX. ...

XXX. Medio Ambiente, Recursos Naturales y **derechos de los animales**;

XXXI. a XLVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

2 Instituto Belisario Domínguez 2023. El maltrato animal y sus sanciones en México. (2023)

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 Instituto Belisario Domínguez. El maltrato animal y sus sanciones en México. (2023), Pp. 6-7

4 Glatt, Nelly. AnimaNaturalis. Maltrato animal, antesala de la violencia social.

<https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma los artículos 70 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia de servidores públicos y solicitudes de información confidencial, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones VII, XI y XII del artículo 70 y se adiciona un quinto párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia en servidores públicos y solicitudes de información confidencial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transparencia y el acceso a la información, en nuestro país, deben ser considerados temas muy importantes y de alta relevancia, por ello deben de estar en constante actualización y observancia dentro de la agenda política ya que las consideraciones y trasfondos que hay dentro de ella son de gran impacto en el desarrollo de la sociedad. Tal es el caso, que dentro de nuestra carta magna, estos temas, están considerados como un derecho humano¹ y de ese mismo derecho se comprenden ciertas garantías como lo es: a) el derecho de informar (difundir información), b) el derecho de acceso a la información (buscar información) y c) el derecho de ser informado (recibir información)². Estos derechos que se comprenden dentro de lo que es derecho a acceso a la información, son básicos para que la transparencia pueda existir, sobretodo, en el segundo y tercer inciso.

El derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto al tema de sus archivos, registros, datos y documentación pública, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el artículo 8o.³ de la Constitución Mexicana, considerando este mismo artículo el derecho de petición. Con esto se garantiza, en el supuesto de que un ciudadano quiera hacer efectivo su derecho de petición para solicitar información, se le exija al Estado a no obstaculizar ni impedir la búsqueda de la información requerida, siendo estas “obligaciones negativas”. Y por el otro lado, se requiere que se puedan establecer los medios e instrumentos suficientes, para que las y los mexicanos puedan solicitar información, siendo estas “obligaciones positivas”.

Además, el derecho de ser informado, garantiza que todos los miembros de la sociedad que componen al país, deben recibir información plural y oportuna que les pueda permitir el ejercicio de sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o poder limitar la recepción de cualquier información que se hay solicitado con anterioridad, siendo estas “obligaciones negativas”. Y también se exige, que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el mismo ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria una solicitud o requerimiento por parte de los particulares, siendo estas “obligaciones positivas”.

Otro sustento legal en materia de acceso a la información es la tesis P/J. 54/2008⁴, estableciendo el criterio que, este derecho se distingue de otros derechos intangibles, ya que este mismo cuenta con un doble carácter, siendo este un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos (educación, transparencia, etcétera). Además que se establece que el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a relevar el empleo instrumental de la información no solo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues este mismo se trata de un derecho fundado en una de las características principales de los actos de gobierno y de la transparencia de la administración pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de la participación de las y los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, del derecho a acceso a la información derivan ciertos derechos humanos y en materia de transparencia derivan otros, por ello la impor-

tancia de estos temas. Pero, en consecuencia, también las reformas que se plantean en este proyecto de decreto, es para la misma protección de servidores públicos, de particulares y de información considerada como confidencial.

En ese sentido, es importante que, si se pueda poner en todos los medios necesarios información pública gubernamental, para que las y los ciudadanos puedan acceder a ella y exista una constante supervisión de que es lo que se hace y quiénes son los partícipes de esas acciones, pero, también debe de existir ciertas protecciones tanto a servidores públicos, particulares e información, con el único y exclusivo objetivo de temas de seguridad. Porque de acuerdo con el artículo 70° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones VII, XI y XII hay cuestiones que se necesitan cambiar para poder buscar: 1) proteger a los servidores públicos estableciendo el domicilio de donde ese servidor público realiza su jornada laboral, 2) establecer el nombre de las empresas participantes en contratos públicos celebrados con el gobierno y 3) especificar que los sujetos obligados deben de hacer pública su declaración patrimonial. Y en el caso del artículo 116 de la misma ley se requiere establecer los lineamientos para solicitudes de información confidencial, además de establecer en el mismo artículo que por resolución judicial, se podrá tener acceso de este tipo de información.

Esto es en relación, ya que los servidores públicos están en constante supervisión, además de la documentación, que es pública y accesible para todas y todos los mexicanos. Pero en relación con los artículos y fracciones antes mencionadas, las razones de las reformas son: 1) al momento de que se estipula en esta ley información relativa al domicilio del servidor público, no es clara si debe de determinar, si la de su domicilio particular o la de su lugar de trabajo, y en caso, de que fuera su domicilio particular, por temas de seguridad se expondría donde vive este y se expone a un gran riesgo en caso de ser funcionario de cualquier nivel, y más exposición en el caso de ser un funcionario de alto nivel, 2) además de poder establecer los nombres de quienes son prestadores de servicios, también se debe de estipular, cuales son las empresas que celebran contratos con la administración pública, 3) se debe de especificar los sujetos obligados a transparentar su declaración patrimonial y 4) no hay algún procedimiento establecido para poder solicitar información que sea considerada como confidencial.

En conclusión, esta reforma no afecta principios básicos de la transparencia y del derecho acceso de la información, pero si se necesita, tener una ley mucho más exacta y pre-

cisa, de cuáles serán los rectores y lineamientos de una de las leyes más importantes de transparencia y acceso a la información de nuestro país.

Por lo expuesto, un servidor junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 70 y se adiciona un quinto párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia de servidores públicos y solicitudes de información confidencial

Artículo Único. se reforman las fracciones VII, XI y XII del artículo 70 y se adiciona un quinto párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. a VI. ...

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre **completo**, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio **de donde realiza su jornada laboral** para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. a X. ...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios **o el nombre de la empresa**, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que es-

tén obligados, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

Artículo 116. ...

...

...

...

En el caso de que se realice una solicitud de información de la identificada como confidencial, losentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general o para proteger los derechos de terceros requiera de ser publicada o;

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Tesis 2a. LXXXV/2016 (10a.)

3 Artículo 80. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por es-

crito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

4 Acceso a la información. Su naturaleza como garantías individual y social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2023.—
Diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ana Laura Valenzuela Sánchez, de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el se reforma la fracción IV del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual propone considerar violencia digital, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer.

Planteamiento del problema

Hay un nuevo tipo de violencia que ha surgido con la proliferación de la tecnología y las redes sociales: la violencia digital; específicamente, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer.

Este problema se basa en el reconocimiento de que las relaciones de pareja pueden extenderse al ámbito digital, y

algunas personas pueden utilizar la tecnología para ejercer control y coacción sobre su pareja, generando un ambiente de violencia que tiene un impacto negativo en la vida y la seguridad de las mujeres.

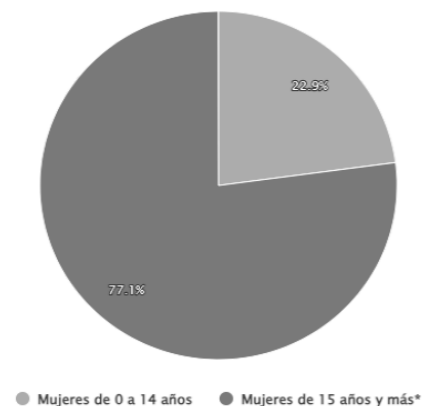
El problema central radica en el hecho de que las relaciones de pareja ahora se extienden al ámbito digital de una manera sin precedentes. Las parejas utilizan aplicaciones de mensajería, redes sociales y servicios de geolocalización para comunicarse, compartir momentos y mantenerse conectadas. Sin embargo, algunas personas pueden abusar de estas tecnologías para ejercer un control excesivo y abusivo sobre su pareja.

Se debe considerar como violencia digital, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer. En este escenario, una persona puede presionar o forzar a su pareja a revelar su ubicación en todo momento a través de aplicaciones de seguimiento, como el rastreo GPS en los teléfonos móviles. Esto puede llevar a una situación de constante vigilancia, en la que la víctima se siente observada y controlada en todo momento.

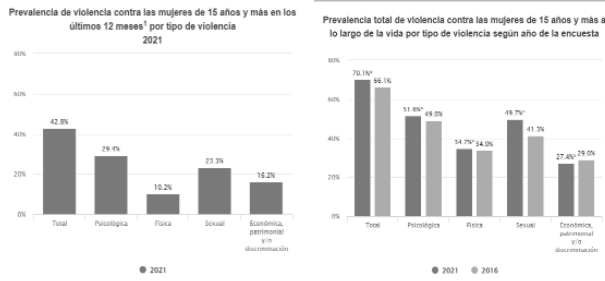
Exposición de motivos

Según Inegi, en 2021 la distribución porcentual de la población total de mujeres era: 22.9 por ciento de 0 a 14 años y 77.1 por ciento de 15 años y más. Se puede observar en la siguiente gráfica.

Distribución porcentual de la población total de mujeres según edad 2021



En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 por ciento), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 por ciento) tenían 15 años y más de edad.¹



Las mujeres sufren una infinidad de delitos de violencia a la mujer. En los primeros meses del 2023 de acuerdo con la Secretaría de Seguridad (SSPC) se registró un total de 500 feminicidios a nivel Nacional, cifra que parecería haber reducido a comparación del año pasado, sin embargo, la gráfica muestra únicamente los meses de enero a julio a comparación de los meses de enero a diciembre de años anteriores.²



Por otro lado, los homicidios culposos de los primeros meses de este año están por alcanzar en los próximos meses la cifra final del año pasado. Teniendo 2,298 el 2023 y 3,891 en el año 2022.



Entre los delitos cometidos en contra de la mujer se encuentra el homicidio doloso. De acuerdo con la SSPC se registraron un total de 1,516 homicidios dolosos entre los meses de enero a julio de este año. A comparación de todo el 2022 los primeros meses de este año hemos llegado a casi la mitad de los homicidios dolosos del año anterior.



Adicionalmente, en el último año las llamadas de emergencia al 911 fueron al menos 339,451 pidiendo auxilio a las autoridades por algún tipo de violencia contra la mujer. 6,997 fueron llamadas por abuso sexual, y 11,323 por acoso u hostigamiento.³

Delitos y denuncias de violencia digital

La violencia digital, también conocida como ciberacoso, se refiere a la difusión no consentida de contenido íntimo de una persona mediante herramientas tecnológicas como celulares, computadoras u otros medios de comunicación. Esta acción tiene consecuencias perjudiciales para la integridad física y mental de las mujeres, erosionando su bienestar emocional y psicológico.

En la actualidad, en México hay aproximadamente 104 millones de usuarios de internet, de los cuales el 42 por ciento son mujeres y 38 por ciento son hombres.

Según las estadísticas presentadas por el Inegi en 2021, se registró que 9.7 millones de mujeres mayores de 12 años sufrieron acoso a través de medios digitales contra 8 millones del sexo masculino.

Las mujeres violentadas están entre los 18 y 30 años de edad por lo que en su mayoría se encuentran con un nivel educativo universitario (72.3 por ciento).

Los estados donde este tipo de ciberacoso ocurre con mayor frecuencia hacia mujeres son Tabasco, Campeche y Michoacán. En la siguiente gráfica se puede observar violencia digital por estado.⁴



• **Víctimas por grupo etario y género:** El 30.1 por ciento de las mujeres de 20 a 29 años que usaron internet fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses, en comparación con el 25 por ciento de los hombres.

• **Agresores conocidos:** En el 59.4 por ciento de los casos de ciberacoso entre personas mayores de 12 años, la víctima conocía al agresor.

• **Mensajes ofensivos de conocidos:** Un 14.7 por ciento de los hombres y un 14.3 por ciento de las mujeres que experimentaron ciberacoso en el último año conocían al acosador y recibieron mensajes ofensivos.

• **Críticas por apariencia o clase social:** En el caso de las mujeres mayores de 12 años que fueron víctimas de ciberacoso, un 10.6 por ciento experimentó críticas frecuentes sobre su apariencia o clase social, en contraste con el 8 por ciento de los hombres.

• **Contenido sexual explícito:** Un 32.3 por ciento de las mujeres mayores de 12 años víctimas de ciberacoso recibieron insinuaciones o propuestas sexuales en los últimos 12 meses.

• **Identificación de agresores por género:** En un 55.3 por ciento de los casos de ciberacoso, fue posible identificar el género de los agresores, siendo en su mayoría hombres agrediendo a mujeres.⁵

Por lo anteriormente expuesto y las denuncias que sufren las mujeres de violencia digital, se propone considerar como violencia digital, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer. Esto debe recaer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes los siguientes cuadros de adición:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación; así como el chantaje y control por el que tu pareja te obliga a compartir tu ubicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>	<p>Artículo 20 Quáter.- ...</p> <p>También se considerará violencia digital, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>...</p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente decreto.

Decreto por el que se reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único.- Se reforma el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Quáter.- ...

También se considerará violencia digital, la coacción para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer, así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

2 Secretariado Ejecutivo. 2023. Mujeres.

<https://www.gob.mx/sesnsp>

3 Registran cifras históricas en delitos contra mujeres - El Economista. (n.d.).

4 Módulo sobre ciberacoso –Mociba– 2021. (2023, 12 enero). Inegi. Recuperado 30 de agosto de 2023, de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

5 ¿Qué es la violencia digital? (s. f.). Infoem. Recuperado 30 de agosto de 2023.

Honorable Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma los artículos 214 del Código Penal Federal y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y adiciona un artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Saúl Téllez Hernández, y las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se adiciona un artículo 63 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de inauguraciones anticipadas de obras públicas por parte de funcionarios del gobierno federal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Desde que el presidente Andrés Manuel López Obrador asumió su mandato el primero de diciembre de 2018, anunció que se acabaría el dispendio de recursos y se enfocaría en los sectores prioritarios de su administración, como son la atención a la población mediante programas sociales y la elaboración de obras que impulsarían la economía mexicana.

Una de esas obras es la refinería Olmeca; con ella se prometió que la economía mexicana recibiría el impulso necesario para atacar el rezago social que ha afectado a nuestro país en los últimos 30 años.

Es así, que uno de los puntos medulares del proyecto de nación del presidente es el impulso al sector energético. Es de todos conocido que su gobierno ha volcado todos sus esfuerzos en volver redituable tanto a Pemex, como a la Comisión Federal de Electricidad.

Su incipiente interés en dicho sector quedó más que claro al momento de rendir su discurso de toma de posesión¹ el 1 de diciembre de 2018, en el cual expuso lo siguiente “Es tan grave el daño causado al sector energético nacional durante el neoliberalismo, que no solo somos el país petrolero que más gasolinas importa en el mundo, sino que ahora ya estamos comprando petróleo crudo para abastecer a las únicas seis refinerías que apenas sobreviven, téngase en cuenta que precisamente desde hace 40 años no se construye una nueva refinería en el país.”

Dicha refinería es uno de los proyectos insignia de su administración. La refinería Olmeca en Dos Bocas, Tabasco, la cual de acuerdo con la página web <https://dosbocas.energia.gob.mx/> su finalidad es reforzar la seguridad energética del país a través del incremento en la producción de gasolina y diésel que se produce en nuestro país, para así lograr abatir la importación de éstos, la cual ha llegado a ser del 77 por ciento.

Otro de los objetivos que busca esta obra es incrementar la elaboración de productos de mayor valor agregado en el país, cuidar la balanza comercial e impulsar el desarrollo económico y social del sureste mexicano.

Este proyecto fue presentado en el Plan Nacional de Infraestructura a finales de 2018 y dio inicio el pasado 2 de junio del 2019, cuando el ejecutivo inauguró la construcción ubicada en el municipio de Paraíso, Tabasco, acompañado de la titular de la Secretaría de Energía (Sener), Norma Rocío Nahle García.

De acuerdo con el presidente, aseguró en primera instancia que este proyecto sería construido en tres años con un costo de 8 mil millones de dólares. (156 mil 600 millones de pesos – precio dólar 2019).

Posteriormente, y **de acuerdo con declaraciones de la titular de la Sener**, este costo se elevó mil 800 millones de dólares, es decir, **9 mil 800 millones de dólares (199 mil 528 millones de pesos)**, explicando que este incremento se debió a que se añadió a la construcción una planta de co-generación de electricidad, para la autonomía de la refinería; un gasoducto de 65 kilómetros y un acueducto.

A dos meses de su inauguración, la titular de la Sener salió nuevamente a declarar que este proyecto tendría un nuevo aumento, esto derivado de una ampliación en el proyecto, aumentando los precios **850 millones de dólares, es**

decir, esta obra costaría 10 mil 650 millones de dólares (212 mil 574 millones de pesos).

El 24 de junio del 2022, el presidente López Obrador reconoció que la construcción de la refinería en Dos Bocas tuvo otro incremento, el cual rondaría en los 12 mil millones de dólares (238 mil 560 millones de pesos), es decir, un 50 por ciento mayor a lo planeado en 2018 en moneda internacional (dólar), y un 58 por ciento más en moneda nacional (debido al tipo de cambio).

Si se considera la primera estimación con la última dada a conocer por el ejecutivo, este proyecto representa un **sobre costo por más de 83 mil 120 millones de pesos.**

De acuerdo con la comparecencia de la titular de Energía, Rocío Nahle, en el mes de diciembre 2022, informó que el avance físico de la refinería Dos Bocas era de **96.2 por ciento y el financiero alcanzó los 235 mil 788 millones de pesos**, es decir, el 98 por ciento de lo que había proyectado el ejecutivo que se gastarían en este proyecto.

Ante esto, no se tiene certeza si el gasto que se ha ejercido es el mencionado, toda vez que no existe información oficial en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pues al primer informe trimestral 2023, no hay información alguna sobre este proyecto.

Conforme la página oficial de esa Secretaría, dicho proyecto con clave **0000058191**, únicamente reporta **un avance físico del 0.39 por ciento total** (de 2019 a diciembre del 2021), **de conformidad con el Cuarto Informe Trimestral de 2021.**

Clave	Nombre del Proyecto	Descripción	Entidad Federativa	Tipo de Proyecto	Programa de Inversión	Monto Total de Inversión	Información Financiera Actual			Físico (en %)
							Comprobado	Modificado	Cancelado	
0000058191	Refinería Olmeca	El proyecto de construcción de la refinería Olmeca en Dos Bocas, Tabasco, tiene como objetivo incrementar la producción de gasolina y diésel que se produce en nuestro país, para así lograr abatir la importación de éstos, la cual ha llegado a ser del 77 por ciento.	Tabasco	Infraestructura	Programa de Inversión	212574000000	0	0	0	0.39

*Tabla Anexo 19 – Cuarto Informe Trimestral 2021

Así mismo, para el 2022 y 2023, esta clave no se encuentra anexada, por lo que el último dato reportado es de 2021.

En los registros de la SHCP, el proyecto está a cargo de Pemex Transformación Industrial, sin embargo, es la Sener la encargada del desarrollo del proyecto y de informar el avance de la obra.

Sin embargo, y a pesar de los diversos datos que se han dicho en torno a esta obra, fue inaugurada el primero de ju-

lio de 2022, con la presencia del presidente López Obrador, quien estuvo acompañado de Carlos Manuel Merino Campos, gobernador de Tabasco, Rocío Nahle, secretaria de Energía, y Octavio Romero Oropeza, titular de Petróleos Mexicanos (Pemex).

Y es importante acotar que fue inaugurada aun cuando la construcción no estaba terminada, es decir, una refinería que todavía no es capaz de producir gasolina; y a pesar de que el presidente aseguró que para finales de 2022 ya estaría en marcha, los especialistas han indicado que esto no sucederá hasta finales de 2023 o inicios de 2024.

Ahora bien, otra obra que siguió la misma suerte que la refinería Olmeca es Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), el cual tuvo un largo proceso antes de su inauguración, pues tras ganar las elecciones presidenciales de 2018, López Obrador convocó a una consulta popular informal, para que el pueblo decidiera si se continuaba o procedía a cancelar la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), dicho proyecto era una de las insignias de su antecesor, Enrique Peña Nieto, cuya intención era sustituir el saturado aeropuerto Benito Juárez de la capital.

El resultado de dicho ejercicio que fue vendido como un avance democrático, es de todos conocido, se procedió a cancelar el proyecto del NAICM, y se puso en marcha el proyecto que había anunciado el presidente López Obrador, el aeropuerto de Santa Lucía o mejor conocido actualmente como el AIFA.

Derivado de la cancelación se generó una afectación presupuestal, debido a que se tenían que rescindir y pagar compensaciones económicas a las empresas involucradas en el proyecto que se pretendía extinguir. Por lo que era necesario que se realizaran las estimaciones y estudios pertinentes para poder tener el dato concreto de cuánto dinero costaría a los mexicanos la decisión de dar marcha atrás al NAICM.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) desde que se canceló el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ha dado 3 estimaciones del costo de dicha acción por parte del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

Asimismo, de acuerdo con la ASF, al momento de su cancelación, el NAICM tenía un avance de 53 por ciento para finalizar la fase 1.

Recordemos que el primer cálculo de la auditoría se hizo en la tercera entrega de la Cuenta Pública de 2019, en el cual, se informó que cancelar el NAICM en Texcoco tendría costos de cuando menos **331 mil 966 millones de pesos**, cifra superior en 232 por ciento a lo calculado por el gobierno federal al tomar la decisión de suspender la obra y construir el AIFA.

Dicho costo estaría conformado por los dos conceptos que a continuación se detallan:

- **163,540,720.5 miles de pesos** (49.3 por ciento) por gastos ya erogados a 2019, lo cual incluye:

- a) los costos no recuperables de la inversión ejercida en el periodo 2014-2018 (70,497,352.1 miles de pesos), y de la terminación anticipada de los contratos y convenios de obra, adquisiciones y servicios (7,629,862.8 miles de pesos);

- b) los costos derivados del esquema de financiamiento para la construcción del proyecto, relativos a la recompra del 30.0 por ciento de los bonos emitidos (50,887,785.8 miles de pesos), y a la liquidación de certificados bursátiles de la Fibra-E (34,027,215.6 miles de pesos),

- c) los costos legales derivados de la cancelación del proyecto (498,504.2 miles de pesos).

- **168,455,797.1 miles de pesos** (50.7 por ciento) restantes son costos adicionales que se derivan de obligaciones pendientes para la cancelación (la liquidación de la totalidad de los bonos emitidos, contratos pendientes de liquidar, así como juicios y demandas en proceso).

En el documento “Razones para la cancelación del proyecto del Nuevo Aeropuerto en Texcoco” publicado el 26 de abril de 2019, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que los costos por la construcción y la cancelación del NAICM serían de 100,000,000.0 miles de pesos, inferiores en 231,996,517.6 miles de pesos, en comparación con los 331,996,517.6 miles de pesos estimados, toda vez que la dependencia solo consideró la inversión ejecutada y el valor de la terminación anticipada de los contratos, sin incluir las implicaciones derivadas del esquema de financiamiento definido para la construcción, ni los costos por representación legal.

Posterior a la cifra emitida por la ASF, el ejecutivo salió a criticar estos números, considerando exagerado el cálculo. Ante esta situación, la ASF emitió un comunicado en el que se informó que había errores.

Así mismo, suspendió temporalmente hasta el fin de las aclaraciones, al auditor especial de desempeño, Agustín Caso Raphael, y se formó un grupo especial para revisar el caso, ahora liderado por Lozano Dubernard.

A partir de ese momento, Lozano Dubernard y su equipo especial emplazaron a los directivos del Grupo Aeroportuario de Ciudad de México (GACM), así como a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para revisar los números relativos al costo de la cancelación. Las minutas referidas por el entonces secretario Herrera son las que contienen la información relativa a este ejercicio de intercambio de datos entre las partes involucradas.

Es así, que la ASF publicó el informe “**Costo del esquema de financiamiento, construcción y terminación anticipada de contratos del NAICM al 31 de diciembre de 2019**”, tras la información obtenida de las diversas reuniones de trabajo entre la Auditoría Especial y el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM) en el que, en mayo de 2021, ajustó el monto a 113 mil 327.7 millones de pesos el costo de cancelación, la segunda cifra dada a conocer por el organismo.

En el documento se explica que los costos derivados de la aplicación de recursos ascienden a 127,089.3 millones de pesos, de los cuales 93,204.0 millones de pesos corresponden a la “inversión ejercida en la construcción del proyecto y terminación anticipada de los contratos” y 33,885.3 millones de pesos corresponden a los costos asociados a la “liquidación, recompra, prepago, gastos de operación, pérdidas en cambios y otros”.

Este monto, descontado de 15,006.4 millones de pesos de “ingresos financieros” obtenidos de las inversiones de los recursos captados, arroja un costo neto de construcción del NAICM y terminación anticipada de los contratos de **112,082.9 millones de pesos**, que sumados a 1,244.8 millones de pesos de “intereses por pagar devengados” al 31 de diciembre de 2019, que corresponde a un costo devengado, pero no pagado, determina el monto de 113,327.7 millones de pesos.

Esta cifra de 113 mil millones de pesos es **218 mil millones de pesos menor** a la que la misma ASF informó en febrero pasado.

La diferencia de estos 218 mil millones de pesos es el resultado del que solamente se tomó a consideración al 31 de diciembre del 2019, a diferencia de la primera auditoría dada a conocer, en la que se incluyeron estimaciones de futuro.

En este documento, se explica que en la auditoría consideró los “flujos pasados y futuros” para llevar a cabo la cancelación de las obligaciones contraídas para la construcción del aeropuerto, “que no representan un costo, pero sí un flujo de salida”.

La auditoría 1394-DE también incorporó los “Bonos en Circulación” que ya estaban incluidos “dentro del costo de la inversión ejercida y la terminación anticipada de los contratos suscritos”.

Igualmente, tomó en cuenta “intereses de vencimientos futuros que no representan un costo actual y que se materializarán en la medida que dichos bonos no sean rescatados, siendo que, hasta entonces, en su caso, formarán parte del costo de cancelación”.

De acuerdo con este tercer documento emitido por la ASF, el costo de la cancelación rondaría los 184 mil 600 millones de pesos considerando, por una parte, los recursos aplicados para la construcción del proyecto aeroportuario cancelado y, por el otro, la compra de una parte de la deuda emitida por el Estado mexicano para financiar el difunto proyecto del NAIM.

Entre los recursos aplicados destacan los servicios de obra, arrendamiento y adquisiciones, así como los gastos no recuperables incurridos por los contratistas de obra. También se incorporaron ahí las erogaciones de otras dependencias del gobierno federal tales como Conagua, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

Asimismo, en este documento se toma en consideración montos desde el 2011 hasta 2019, en el cual, las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los fideicomisos privados y los no paraestatales 80726 y Fonadin, así como GACM aplicaron recursos para el Proyecto del Aeropuerto Internacional de México en Texcoco, como se detalla a continuación:

Concepto	2011-2018	2019	Total
Entidades y dependencias de la Administración Pública Federa	10,323.20	0	10,323.20
FONADIN	4,002.40	128.7	4,131.10
Subtotal	14,325.60	128.7	14,454.30
Presupuesto de GACM	733.6	0	733.60
Fideicomiso No Paraestatal 80726	101,763.60	53,208.70	154,972.30
Fideicomisos privados 2172,80460 y fibra E	10,840.10	3,550.70	14,390.80
Total	127,662.90	56,888.10	184,551.00

La discrepancia de los números radica en que los 184 mil 600 millones de pesos no son en realidad un resultado de los costos de cancelación; se refiere, de acuerdo con fuentes del GACM, a los recursos que aplicaron al proyecto total tanto las entidades de la Administración Pública Federal como los Fideicomisos.

De esta manera dicha variación se explica ya que comparando la auditoría 1394-DE con la Memoria 2014-2019 del proceso de cancelación aparecen algunos rubros que el segundo documento no contempló. Por ejemplo, los préstamos pendientes de cubrir (y que representan aún el 70 por ciento del total de los créditos adquiridos) cuyo monto rondaría los 100 mil millones de pesos.

Tampoco fueron considerados por Lozano Dubernard diversas erogaciones relacionadas con la terminación anticipada de contratos y convenios por un monto aproximado de 7 mil 600 millones de pesos.

A lo anterior merecen añadirse los costos de la remodelación del actual AICM, obra emprendida una vez que el proyecto de Texcoco fue cancelado, también, la inversión que el gobierno de la República tendrá que realizar en infraestructura para conectar a los aeropuertos Benito Juárez y Felipe Ángeles.

En resumen, a esta larga historia sobre la cancelación del NAICM una primera estimación de la Auditoría Federal de la Federación (ASF), el costo de su cancelación arrojó un monto de 332 mil millones de pesos; sin embargo, aun cuando la cifra se redujo en una segunda estimación, supera este monto, al que habría que sumarle el costo de la construcción del AIFA que, por cierto, no fue de 75 mil millones de pesos como estimó el gobierno, sino de más de 116 mil millones de pesos.

El capricho presidencial por cancelar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y construir uno que representaría un menor gasto público en la base aérea de

Santa Lucía, hasta el momento en su conjunto supera los 500 mil millones de pesos.

Y como fue en el caso de la refinería Olmeca, también con el AIFA se realizó la inauguración con muchas dudas respecto a su costo real, su avance físico y sus alcances en beneficio para la población, pero, sobre todo, se inauguró una obra incompleta pues en el primer día de operaciones del nuevo aeropuerto, pasajeros experimentaron complicaciones en el traslado, confusión por el servicio ofrecido por empresas de autotransporte, locales comerciales improvisados y fallas en amenidades. Un ejemplo de ello es que en el día de inauguración, los sistemas de navegación trazaban la ruta a la entrada principal, cerca de la terminal de pasajeros, la cual no existía todavía.

Es decir, en Santa Lucía se planearon dos accesos; el principal que conecta con el Entronque Tonanitla, y el Circuito Exterior Mexiquense y el acceso San Jerónimo, del lado opuesto. El primero aún no estaba listo para el día de la inauguración y mientras tanto se usó la segunda opción, el problema con esta es que desde el punto de ingreso hasta la zona de abordaje son de 15 a 20 minutos de trayecto a bordo de un vehículo, pues no hay manera de llegar a pie.

A estas obras se le suma el Centro Turístico Islas Marías, la cual se inauguró el pasado diciembre con carencias e incompleta, pues sólo dos de los 13 miradores están funcionales, además, de caminos con socavones que implican riesgos de seguridad para visitantes según lo reportado en una investigación de Emeequis.

Esta misma investigación señala que la Secretaría de Marina ya solicitó un presupuesto para la rehabilitación y adecuación de espacios que quedaron incompletos.

Todos los ejemplos anteriores de obras inauguradas y sin estar concluidas o en operación en esta administración, dejan en evidencia que las obras insignia de este gobierno únicamente son una fachada que en apariencia se realizaron pero que no cumplen con los objetivos para los que fueron diseñadas.

Además, de que al realizar la inauguración de las mismas se causa un detrimento al patrimonio y recursos de las dependencias, pues como se ha manifestado, dichas obras han resultado más onerosas de lo proyectado después de su inauguración, pues continúa elevándose su costo.

Es por ello, que se propone en esta iniciativa reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objetivo de sancionar a los servidores públicos que realicen la inauguración de una obra cuando ésta no se encuentre concluida o en operación, considerándose como ejercicio ilícito de servicio público.

Asimismo, se propone una reforma en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para especificar que los servidores públicos también serán los responsables de que la inauguración de las obras y servicios relacionados con las mismas a través de eventos, actos o anuncios públicos se realicen en cuanto el programa de ejecución esté totalmente concluido.

A efecto de clarificar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA
<p>Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- Ejercza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.</p> <p>III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p> <p>IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y</p>	<p>Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- Ejercza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.</p> <p>III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p> <p>IV. Al que por razón de su empleo, cargo o comisión, afecte el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, al inaugurar a través de eventos, actos o anuncios públicos, obras, proyectos, o</p>

<p>VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>trabajos inconclusos, o que aún no se encuentran en funcionamiento u operación, de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p> <p>V.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>VI.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y</p> <p>VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	PROPUESTA
<p>Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.</p> <p>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto</p>	<p>Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.</p> <p>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto</p>

<p>autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p> <p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p> <p>Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.</p>	<p>autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p> <p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p> <p>Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.</p> <p>Los servidores públicos también serán los responsables de que la inauguración de las obras y servicios relacionados con las mismas a través de eventos, actos o anuncios públicos se realicen en cuanto el programa de ejecución esté totalmente concluido.</p>
TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA
<p>Capítulo II</p> <p>De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos</p>

SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 63 Ter.- Cometerá ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que por razón de su empleo, cargo o comisión, afecte el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, al inaugurar a través de eventos, actos o anuncios públicos, obras, proyectos, o trabajos inconclusos, o que aún no se encuentran en funcionamiento u operación, de conformidad con lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.</p>
-----------------	--

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 214 del Código Penal Federal, el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se adiciona un artículo 63 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de inauguraciones anticipadas de obras públicas por parte de funcionarios del gobierno federal, en los siguientes términos:

Decreto

Primero. Se reforma y adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Al que por razón de su empleo, cargo o comisión, afecte el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, al inaugurar a través de eventos, actos o anuncios públicos, obras, proyectos, o trabajos inconclusos, o que aún no se encuentran en funcionamiento u operación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

VI.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VII.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

...

...

Segundo. Se reforma y adiciona un párrafo sexto al artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

...

...

...

...

Los servidores públicos también serán los responsables de que la inauguración de las obras y servicios relacionados con las mismas a través de eventos, actos o anuncios públicos se realicen en cuanto el programa de ejecución esté totalmente concluido.

Tercero. Se adiciona un artículo 63 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 63 Ter.- Cometerá ejercicio ilícito de servicio público el servidor público que por razón de su empleo, cargo o comisión, afecte el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, al inaugurar a través de eventos, actos o anuncios públicos, obras, proyectos, o trabajos inconclusos, o que aún no se encuentran en funcionamiento u operación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos transitorios

Primero. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <https://expansion.mx/nacional/2018/12/01/discurso-integro-de-lopez-obrador-como-presidente>

Cámara de Diputados. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.— Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Luis Báez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y se recorren las fracciones vigentes de la III en adelante, todas del artículo 3o. de la Ley General de Turismo, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El 17 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo misma que es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República en materia turística.¹

Dicha ley precisa que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.²

Señala que la ley tiene por objeto,³ entre otras cosas establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de **beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado** de los estados, municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo.

En el diverso artículo 7o., fracción V, indica que corresponde a la Secretaría:

“Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el **turismo de naturaleza** y el de **bajo impacto**, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas...”

Y, en la diversa fracción X corresponde también a la Secretaría: “Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la **cultura turística**”

En el artículo 3o. de la ley no se precisa el alcance de los términos **beneficio social, sustentabilidad, competitividad, desarrollo equilibrado, turismo de naturaleza, turismo de bajo impacto y cultura turística** ni en el reglamento de la Ley General de Turismo.

Precisión que permitiría conocer la definición, el alcance o limitaciones que los mismos puedan tener en la materia turística.

El motivo de la presente iniciativa es adicionar dichos términos dentro de la ley a efecto de dar claridad en su alcance, motivo por el cual se deberán **recorrer en su orden las fracciones subsecuente.**

Por ello, se propone **adicionar** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y se **recorren** las fracciones vigentes de la III en adelante, todas del artículo 3o. de la Ley General de Turismo como lo muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TURISMO	
Texto vigente:	Texto que se propone:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a II.	I a II.
Sin correlativo	III. Beneficio Social: Retribución que genera la actividad turística en una sociedad determinada.
III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;	IV. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;
Sin correlativo	V. Competitividad: Capacidad que un determinado servicio turístico tiene para contender o superar otro servicio en perfección o propiedades.
IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;	VI. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;
V. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2019)	VII. (DEROGADA, D.O.F. 31 DE JULIO DE 2019)
VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;	VIII. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;

VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;	IX. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;
Sin Correlativo	X. Cultura Turística: Conocimientos y valores adquiridos de un entorno o destino.
Sin correlativo	XI. Desarrollo Equilibrado: Equilibrio entre lo que se oferta y lo que adquiere.
VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;	XII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
IX. Ley: Ley General de Turismo;	XIII. Ley: Ley General de Turismo;
X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;	XIV. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;	XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;
XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;	XVI. Programa: Programa Sectorial de Turismo;
XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;	XVII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;	XVIII. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;	XIX. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;
XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;	XX. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;	XXI. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;	XXII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

Sin correlativo	XXIII. Sustentabilidad: Que se puede sustentar o defender. Es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras.
Sin correlativo	XXIV Turismo de Naturaleza: Actividad de ocio o descanso realizada en la naturaleza, con efectos de ecoturismo, turismo de aventura o rural.
Sin correlativo	XXV. Turismo de bajo impacto es una forma responsable de turismo que ofrece beneficios económicos, culturales y medioambientales a las comunidades locales y a los viajeros que garantiza que las áreas protegidas de México sigan siendo un lugar de belleza natural y cultural para las generaciones futuras.
XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:	XXVI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:
a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;	a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y	b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuentan oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.	c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuentan oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y	XXVII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y
XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.	XXVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.
	Transitorios
	Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Decreto

Único. – Se **adicionan** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y se **recorren** las fracciones vigentes de la III en adelante, todas del artículo 3o. de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

...

...

III. Beneficio Social: Retribución que genera la actividad turística en una sociedad determinada.

...

V. Competitividad: Capacidad que un determinado servicio turístico tiene para contender o superar otro servicio en perfección o propiedades.

VI a IX....

X. Cultura Turística: Conocimientos y valores adquiridos de un entorno o destino.

XI. Desarrollo Equilibrado: Equilibrio entre lo que se oferta y lo que adquiere.

XII a XXI...

XXII. Servicios Turísticos

XXIII. Sustentabilidad: Que se puede sustentar o defender. Es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras.

XXIV. Turismo de Naturaleza: Actividad de ocio o descanso realizada en la naturaleza, con efectos de ecoturismo, turismo de aventura o rural.

XXV. Turismo de bajo impacto es una forma responsable de turismo que ofrece beneficios económicos, culturales y medioambientales a las comunidades locales y a los viajeros que garantiza que las áreas protegidas de México sigan siendo un lugar de belleza natural y cultural para las generaciones futuras.

XXVI. Turismo Sustentable ...

XXVII. Turistas ...

XXVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable ...

Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 1 de la Ley General de Turismo.

2 Ibídem.

3 Artículo 2 de la Ley General de Turismo.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 19 de septiembre de 2023.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La movilidad humana ha ocurrido desde los orígenes de la humanidad, la cual es un derecho que tiene toda persona a transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de Migración (OIM) define a la movilidad humana como la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación.

En nuestro país la movilidad humana tuvo rango constitucional en la Constitución de 1857 en su artículo 11, en el que se establecía que: “Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil”. En tal sentido, el Constituyente de 1917 retomó en sus términos la redacción, realizando unas reformas con la finalidad de reconocer a la autoridad administrativa y a las leyes en la materia.

Actualmente, en nuestro país este derecho se encuentra consagrado en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, el cual establece que toda persona puede entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Sin duda, el derecho al libre tránsito es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, al igual que la migración.

La migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de su país.¹ Globalmente, el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.²

A lo largo de la historia México ha sido uno de los principales países en el mundo que más recibe migrantes; el tema migratorio en nuestro país es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos de flujos migratorios: de origen, tránsito, destino y retorno.

Nuestro país sobrelleva uno de los flujos migratorios más grandes del mundo lo que ha desembocado inevitablemente en que adquiera la naturaleza no sólo de país de tránsito, sino de permanencia.

De acuerdo con lo reportado por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, la detención de migrantes en México creció 32 por ciento en comparación con 2021, detectaron 291 mil 520 migrantes en situación irregular que han tenido que ser deportados a su país de origen. Siendo procedentes principalmente de Honduras, Guatemala, El Salvador, Venezuela, Cuba, Colombia, Ecuador, Sudamérica y El Caribe. (Secretaría de Gobernación –Segob– 2022).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración (INM) a diciembre de 2022 se han recibido y atendido a 22 millones 747 mil 348 pasajeros en aeropuertos del país. El arribo a territorio nacional tuvo lugar a través de 252 mil 212 vuelos provenientes de 214 países, entre los que destacan: Estados Unidos de América (EUA), Canadá, Colombia, Reino Unido, España, Argentina, el Perú, Brasil y Francia, entre otros (INM, 2022).³

También de acuerdo con cifras del INM (2022), los agentes federales de migración (AFM) atendieron, en promedio, a 2 millones de personas inmigrantes por mes a través de sus filtros. En julio 2022 se contabilizó el mayor ingreso de turistas: 2 millones 505 mil 19, ingresando a través de 24 mil 177 vuelos; bajando en septiembre a un millón 854 mil 506 en 18 mil 967 vuelos.

El derecho a migrar se encuentra contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual estipula que “toda persona tendrá el derecho de salir libremente de cualquier país, incluso del propio”. En tal sentido, los estados deben crear las condiciones económicas para que las personas puedan permanecer en sus países.

De tal forma que los instrumentos internacionales consagran tanto el derecho a migrar como a no migrar.

La atención adecuada a la migración internacional es de vital importancia no sólo por la situación geográfica de México como país de tránsito hacia EUA, de destino o refugio para la inmigración, sino porque el fenómeno migratorio ha crecido a lo largo de los años.

Por ello es necesario reconocer el derecho a la migración como un derecho humano, así como los alcances tanto del asilo como del refugio. Ambos son una modalidad de la migración por razones humanitarias, tal como lo contempla el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El asilo consiste en la protección que ofrecen los países receptores, a personas que tienen fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, minoría nacional u opinión política, mientras que el refugio consiste en la salvaguarda de las personas frente a crisis humanitarias derivadas de aspectos económicos, políticos y sociales, así como de conflictos armados o desastres naturales.

Mientras que el refugio consiste en la brindar protección a la persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.⁴

Por lo que esta precisión estaría acorde con la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que fueron ratificados por México hasta el año 2000. En 2011 promulgamos la Ley sobre Refugiados y Protección complementaria que desgraciadamente concede a las autoridades mexicanas la prerrogativa de averiguar en cada caso las causas de expulsión de los solicitantes de refugio o asilo, lo que es imposible y contrario a los principios del derecho internacional.

Por tal motivo, esta iniciativa tiene como finalidad actualizar el marco jurídico constitucional en materia de migración.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p>	<p>Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la república y salir de ella voluntariamente, transitar por dentro el territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre salubridad general de la República y movilidad humana emigración, inmigración en los puntos de tránsito internacional de personas. El ejercicio del control y verificación migratorio no podrá afectar el libre tránsito, e sobre permisos-residentes-en-el-país.</p> <p>Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.</p> <p>Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de</p>	<p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político,</p>
<p>refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la República y salir de ella voluntariamente, transitar por dentro del territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades

de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre salubridad general de la República y movilidad humana en los puntos de tránsito internacional de personas. El ejercicio del control y verificación migratorio no podrá afectar el libre tránsito.

Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.

Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Términos fundamentales sobre migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

2 Sobre la migración|OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/sobre-la-migracion>

3 Instituto Nacional de Migración (2022). Comunicado de Prensa. 663/22. Recibe INM a 22.7 millones de personas en aeropuertos internacionales provenientes de 214 países, 15 de noviembre.

4 Términos fundamentales sobre migración | OIM, ONU Migración (iom.int)

<https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.—
Diputado Mario Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La idea de que el titular del Ejecutivo rinda informe ante el Legislativo surge de la Gran Bretaña y en los Estados Unidos de América (EUA).

Es importante hacer notar que la Constitución norteamericana no mencionaba que el presidente asistiera a leer su informe, pero se instituyó la costumbre de hacerlo por George Washington y John Adams (primeros dos presidentes); mientras que Thomas Jefferson (tercer presidente) lo enviaba por escrito para que lo leyera un representante; y fue Woodrow Wilson (vigésimo octavo presidente), electo en

1913, quien reanudó el hábito de acudir al Congreso para presentar su informe.

Esta costumbre también fue seguida en nuestro país por el primer presidente de México, Guadalupe Victoria (1824-1829), quien “impuso la práctica de participar personalmente en el acto inaugural del Congreso, pronunciando un discurso de carácter informativo”.¹

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, ordenamiento con el que surge nuestro país a la vida independiente, se estableció en los artículos 67 y 68 que el 1 de enero se reuniría el Congreso General y que asistiría el presidente a pronunciar un discurso que sería contestado en términos generales por el presidente del Congreso.

Esto se mantuvo hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, estableciéndose en el artículo 69 que el presidente de la República asistiría a la apertura de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Congreso y que presentaría, por escrito, un informe sobre el estado de la administración pública del país.

Siendo hasta la reforma de 2008, que se eliminó del artículo 69 constitucional la obligación del presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso de la Unión, manteniéndose únicamente la de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública del país.²

Aunado al Informe presidencial, el gabinete federal debe rendir cuentas sobre el estado que guardan sus dependencias, con la finalidad de transparentar y conocer la situación de cada una.

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, es fundamental para la consolidación de la democracia y la construcción de sociedades involucradas en la vida pública del país.

La sociedad tiene el derecho de estar informada de los asuntos que tienen un impacto en su vida diaria y exigir resultados a sus gobernantes.

En nuestro país, una vez al año, el presidente de la República en turno, realiza un informe de gobierno, en términos

del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El informe de gobierno es el documento en el que el presidente de la República informa el estado que guarda la administración pública del país, en él se detallan los aspectos político, económico, social, cultural y jurídico, así como los avances, resultados o retrocesos del país.

De acuerdo con el Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa (SIL),³ el informe es “el documento que se remite al Poder Legislativo y que contiene el resumen de actividades de un periodo determinado. Los informes son de diversa índole y pueden ser presentados por legisladores, instancias del Congreso de la Unión (comisiones, junta directiva, comités, grupos de amistad), dependencias de gobierno central y locales, órganos constitucionales autónomos y, en general, de todas aquellas instituciones que manejen recursos públicos federales”.

Actualmente el informe de gobierno se presenta por escrito, convirtiéndose en un análisis político, jurídico, económico y social que realizan los diversos grupos parlamentarios de las Cámaras de Diputados y de Senadores, al inicio de cada periodo del Congreso, de un informe escrito del presidente donde se detalla el estado general de la administración pública del país.

Con la reforma al artículo 69 de nuestra Carta Magna de fecha 15 de agosto de 2008,⁴ se suprimió la obligación del presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso, lo que llevó a que las Cámaras realizarán el análisis del informe y citarán a comparecer a los secretarios de Estado y otros funcionarios. Por lo que, a partir del primero de septiembre del 2008 el presidente ya no acude personalmente, sino que lo envía.

Con esta reforma, el presidente no sólo no asiste a la apertura del primer periodo de sesiones a presentar su informe, sino que además ya no dirige un discurso al pueblo mexicano ante los legisladores, pues basta con que lo mande, tal y como se ha venido haciendo en los últimos años; lo cual resta importancia y solemnidad a la presentación de un informe de gobierno.

Si bien cada una de las Cámaras realiza el análisis del informe y puede solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito; también cita a los secretarios de Estado y a los directores de las

entidades paraestatales para que comparezcan y rindan informe del estado que guardan sus dependencias.

Rendir cuentas no es sólo “informar” sino que se incluye la posibilidad de promover sanciones para los políticos, funcionarios y/o representantes que violen ciertas normas de conducta en sus funciones públicas, obligando a que el poder se ejerza de manera transparente, y forzando a los servidores públicos a que justifiquen, expliquen, informen, evalúen todos sus actos, y a que rindan cuentas sobre los resultados de su gestión, el logro de las metas asignadas y el buen uso de los recursos, así como a que asuman su responsabilidad plena para ejercer sus atribuciones y funciones administrativas en el marco de las leyes, reglamentos y normas que las rigen. Información, cuentas que dar y responsabilidades de los funcionarios, son elementos indispensables para la rendición de cuentas.⁵

Sin embargo, algunos funcionarios no han comparecido ante la Cámara de Diputados, durante lo que va de esta Legislatura, como es el caso del director del Instituto Mexicano del Seguro Social; o bien, no se cuenta con presencia en algunos años de la Legislatura como la secretaria de Energía, o el secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por mencionar algunos.

Que la finalidad de las comparecencias consiste en que los titulares den cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

En diversas ocasiones como secretario de la Comisión de Seguridad Social he solicitado la presencia del ciudadano Zoé Robledo Aburto, director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a reuniones de trabajo con la finalidad de solventar las comparecencias de los años 2021 y 2022, y con ello poder conocer el estado que guarda el instituto a su cargo.

Lamentablemente se ha vuelto muy común ver notas periodísticas, comunicados y/o noticias sobre la inoperatividad del IMSS; derechohabientes que presentan quejas o inconformidades; pacientes que no son atendidos en tiempo y forma; hemos visto videos sobre pacientes en el piso de los hospitales y/o clínicas esperando a ser tratados; la falta de medicamentos, insumos o de tratamientos; fallas en elevadores o calderas, entre otros.

Situaciones como ésta son el motivo de las comparecencias de los titulares de las dependencias, se requieren como indispensables, importantes y obligatorias.

La falta de voluntad política para construir acuerdos y la descomposición de nuestro sistema político, aunado a la falta de comparecencias de los titulares requiere que existan mecanismos bajo los cuales se garantice el equilibrio entre los Poderes y una efectiva comunicación que permita que las comparecencias de los titulares se lleven a cabo y no se posterguen sin fecha definida.

Lo anterior, con la finalidad de que exista una credibilidad en las instituciones, una rendición de cuentas claras, objetivas, comparables, confiables y transparentes.

Es por que se propone una reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las comparecencias de los secretarios, de la manera siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave la inasistencia injustificada de la o el secretario de Estado a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se

	les convoque a comparecer por la presunta violación de derechos humanos por la dependencia a su cargo.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
	Artículo 23. ... Las y los secretarios de Estado deberán acudir a cualquiera de las Cámaras de la Unión cuando se les convoque a comparecer por la presunta violación de derechos humanos por la dependencia a su encargo.

En diversas ocasiones los integrantes de la Cámara de Diputados o el Senado, nos hemos quedado esperando a los titulares de las secretarías de Estado, quienes cancelan su comparecencia sin causa justificada, y que lamentablemente no se reprograma.

Por ello proponemos esta iniciativa con la finalidad de tener certeza, transparencia y veracidad en la rendición de cuentas del Gobierno federal, resulta necesario que la inasistencia de los titulares se considere como una falta administrativa.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Primero. Se adiciona el artículo 64 Quáter a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave la inasistencia injustificada de la o el secretario de Estado a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión cuando se les convoque a comparecer por la presunta violación de derechos humanos por la dependencia a su cargo.

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

Las y los secretarios de Estado deberán acudir a cualquiera de las Cámaras de la Unión cuando se les convoque a comparecer por la presunta violación de derechos humanos por la dependencia a su encargo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Carrillo Blouin, Elsa. Los informes presidenciales en México: 1877-1996 ¿ruptura o continuidad?, s/e, México, UNAM, 1996, p. 115

2 Reforma 181: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 15-08-2008 (diputados.gob.mx)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf

3 Informe (gobnacion.gob.mx)

<http://www.sil.gobnacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=121>

4 Reforma 181: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 15-08-2008 (diputados.gob.mx)

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf

5 ¿Qué es rendición de cuentas? - Rendición de Cuentas (rendiciondecuentas.org.mx)

<https://www.rendiciondecuentas.org.mx/que-es-rendicion-de-cuentas/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.—
Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputada Saraí Núñez Cerón, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 250, el artículo 250 Bis y el artículo 250 Bis 1 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho a la seguridad es elemental para el desarrollo óptimo de cualquier sociedad democrática. En ese sentido, Ilda Lilian Cartagena Santos menciona:

“El derecho a la seguridad ciudadana en un estado democrático de derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos.

El derecho a la seguridad es por ello un derecho fundamental, para todos, por lo que el objetivo último de las políticas de seguridad desarrolladas por el estado para el logro de su garantía no es el de la protección de una parte de la sociedad a costa de la marginación y criminalización de otras, sino el de la inclusión de la totalidad o de la gran mayoría de los ciudadanos en la construcción de pautas de convivencia democrática compartidas.

La inseguridad ciudadana es uno de los problemas más relevantes para la población de los países de la región y una de las principales sombras que amenazan la construcción de una convivencia y una cultura democrática. Se alerta con insistencia sobre el aumento de tasas de violencia y del fenómeno de la criminalidad que afecta a la ciudadanía de todos los estratos sociales. Sin embargo, existe una carencia constatada por parte de las instituciones del estado, de las herramientas y conocimientos para hacer frente al problema y responder a las legítimas demandas de seguridad de la ciudadanía sin adoptar políticas autoritarias y contrarias a un estado democrático de derecho, fórmulas que han generado mayor inseguridad”.¹

En la actualidad la seguridad pública ciertamente ha sido el desafío de los países del mundo, unos con mayor problemática que otros, en el Continente americano es un problema que no se ha podido bajar los índices de delincuencia en especial en Centro América.

En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, establece en el derecho a la vida, mismo que se encuentra regulado en la Declaración Americana y en la Convención Americana, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3, establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.²

La seguridad pública, como se mencionó, es un tema que forma parte esencial del bienestar de la sociedad y de la economía de una sociedad, el estado de derecho que brinda el gobierno permite que la ciudadanía realice sus actividades cotidianas con confianza y seguridad de su vida y patrimonio, así como sus familias.

Ante la realidad de que un estado de derecho no cumple con una de sus principales funciones que es la seguridad publica los ciudadanos centran su esfuerzo y dinero en proteger su bienestar y derechos.

La ciudadanía no tiene certeza de contar con seguridad pública, ya que la delincuencia ha tomado estrategias perversas que llevan a falsificar o adquirir uniformes y equipamiento similar a la de la policía estatal o federal, así como las Fuerzas Armadas para delinquir mediante la operación de retenes falsos con patrullas o vehículos clones con el fin de detener a los ciudadanos y poderles robar.

La delincuencia organizada realiza operaciones como la falsificación de uniformes, credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia.

El gobierno tiene el pleno conocimiento del uso de los uniformes y lo antes mencionado a tal grado que presentó un comunicado de prensa por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el pasado 28 de junio de 2019, donde menciona lo siguiente:

“La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reprobaba categóricamente la falsificación y el uso indebido de uniformes e insignias de la Guardia Nacional. La falsificación es un delito sancionado con penas de multa y cárcel. Se continuarán interponiendo denuncias penales ante la Fiscalía General de la República contra quienes falsifiquen o vendan ilegalmente vestimentas oficiales.

Es preciso reiterar que cualquier conducta que afecte la imagen y desempeño de la Guardia Nacional será investigada y castigada penalmente, de acuerdo con la legislación vigente:

El artículo 32 de la Ley de la Guardia Nacional señala que: “los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ellas. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal”.

Asimismo, el Código Penal Federal, en su artículo 250, precisa que se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien utilice credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Multa que podrá aumentarse cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas mexicanas o de alguna corporación policial”.³

Hay muchos ejemplos de cómo operan elementos de seguridad falsos, como el mencionado por los medios de comunicación, como el reporte del periódico *El Cambio*, que señala:

“Los asaltos siguen registrándose diariamente en la carretera federal Puebla-Orizaba, principalmente a la altura de las Cumbres de Maltrata, donde los maleantes instalan falsos retenes para engañar a sus víctimas, incluso portan uniformes de policía y hasta unidades con torreta.

De acuerdo con información del gabinete de seguridad, la utilización de vehículos clonados o falsa vestimenta militar o de policía federal se da con mayor frecuencia en Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, Baja California, Puebla, Guerrero, Coahuila, Nuevo León, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Michoacán, Chihuahua y Veracruz”.⁴

Las organizaciones que emplean la estrategia de hacerse pasar por elementos de las fuerzas armadas o federales son los cárteles o la delincuencia organizada, ante ello, las autoridades castrenses han expresado su preocupación por esa forma de operar, que no es reciente, de las organizaciones criminales, ya que confunden a la ciudadanía al hacerse pasar por elementos de alguna dependencia para cometer ilícitos.

La propia autoridad comenta que las organizaciones cuentan con sus propios talleres clandestinos para confeccionar la ropa y pintar camionetas con las características de las unidades de la Defensa Nacional, la Marina-Armada de México o la Policía Federal.

Así también, se ha reportado que varias camionetas Hummer con los colores distintivos de esas dependencias han sido decomisadas en Sinaloa y Sonora, donde operan dichos cárteles.

Al respecto, la reportera Verónica Bacaz, señala lo siguiente:

“...el comisario de la Guardia Nacional en Morelos, Gaudencio Ramos, alertó a automovilistas que atravie-

san por la autopista México-Cuernavaca y la carretera federal, sobre falsos retenes con al menos tres vehículos clonados que se hacen pasar por las fuerzas castrenses y lo hacen para asaltar, extorsionar y/o secuestrar.

Tenemos ese dato precisamente, estamos recabando más información, nos han reportado tres vehículos: un Charger negro, un Charger blanco y un Nissan con estribos, (que incluso) han detenido personas y la gente piensa que es **Guardia Nacional** y no lo son, estamos tratando de ubicarlo para asegurarlo”, afirmó el funcionario.

En últimas fechas se ha cuestionado la poca presencia de la Guardia Nacional, desde que desapareció la Policía Federal, pues **han incrementado delitos** como el asalto, secuestros, extorsiones, pero también incrementó la presencia de motociclistas que manejan a toda velocidad y provocan accidentes o afectaciones a la circulación”.⁵

La ciudadanía sufre constantemente de asaltos e inseguridad ahora con los falsos policía o militares y retenes que realizan en las carreteras o en principales ciudades del país para robar extorsionar o secuestrar en México se vive un clima de inseguridad y un estado de derecho fallido.

Es por lo anterior que desde este Poder Legislativo y a solicitud de la ciudadanía propongo esta pieza legislativa, la cual trata de desarticular y eliminar los eslabones de la cadena delincencial, desde el primero hasta el último sin importar el rango.

Es claro que cualquier ciudadano no manda fabricar o comercializar uniformes falsos o **prendas y equipo balístico como son:** chalecos antibalas, prendas balísticas, equipo anti motín, escudos antibalas, cascos balísticos, máscaras anti-gás o **uniformes tácticos**, camisolas, pantalones, botas, guantes tácticos, calzado deportivo y entrenamiento, gorras, **equipo táctico**, fornituras completas, gas lacrimógeno, esposas, tonfas, bastones retractiles, linternas de mano, equipo de rapel, gogles, coderas y rodilleras, pasamontañas, espejos de inspección, fundas, relojes, chalecos reflejantes o insignias, sino exclusivamente la delincuencia organizada que compra, comercializa y trafica ese tipo de artículos.

Es por ello que, se pretende establecer en el Código Penal Federal, penas más severas y ampliar el catálogo de productos prohibidos para civiles que usen o porten credenciales de servidor público **local o federal**, condecoraciones, uniformes, **credenciales de identificación, uniformes**

tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta **ocho años más** de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Es por lo anterior que propongo la siguiente iniciativa que reforma los artículos 250, 250 Bis y 250 Bis 1 del Código Penal Federal; y que en este acto expongo en un cuadro comparativo para mayor claridad:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-</p> <p>a). al e). ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.</p>	<p>Artículo 250.- Se sancionará con prisión de tres a cinco años y multa de cien a trescientos días a quien:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-</p> <p>a). al e). ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Al que usare o porte credenciales de servidor público local o federal, condecoraciones, uniformes, credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta ocho años más de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.</p>

<p>Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas, credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, se le impondrá de veinte años de prisión y hasta mil días multa.</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de cinco a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito</p>	<p>Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>Se impondrá de doce a veinte años de prisión y hasta mil días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien</p>

<p>o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.</p> <p>...</p>	<p>cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.</p> <p>....</p>
---	---

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 250; el primer párrafo del artículo 250 Bis; y, el primero y penúltimo párrafos del artículo 250 Bis 1 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 250; el primer párrafo del artículo 250 Bis; y, el primero y penúltimo párrafos del artículo 250 Bis 1, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 250. Se sancionará con prisión de **tres a cinco** años y multa de cien a trescientos días a quien:

I. ...

II. ...

a). al e). ...

III. ...

IV. Al que usare o **porte** credenciales de servidor público **local o federal**, condecoraciones, uniformes, **credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia,** grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta **ocho años más** de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Artículo 250 Bis. Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas, **credenciales de identificación, uniformes tácticos, prendas y equipamiento balístico, equipo táctico, luces prioritarias, estroboscópicas y sirenas, insignias, adheribles, distintivos, piezas, pintura o siglas, blindaje en vehículos automotores que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia,** se le impondrá de **doce a veinte** años de prisión y hasta **mil** días multa.

...

...

Artículo 250 Bis 1. Se impondrá de impondrá de **cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa** a quien:

I. a la V. ...

Se impondrá de **doce a veinte** años de prisión y hasta **mil** días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ilda Cartagena, Seguridad Ciudadana un Derecho Humano, Revista Regional de Derechos Humanos, se puede consultar en la página Web:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf>

2 La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede consultar en la página Web:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

3 Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana 2019 comunicado de prensa se puede consultar en la siguiente página Web:

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/se-interponen-denuncias-penales-por-falsificacion-y-uso-indebido-de-uniformes-e-insignias-de-la-guardia-nacional>

4 Publimetro, 2023, Con láser y estrobos, así es el nuevo modus operandi para asaltar en carreteras, se puede consultar en la página Web:

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/10/07/asaltos-en-carreteras-asi-es-el-nuevo-modus-operandi-que-se-registro-en-la-puebla-orizaba/>

5 Verónica Bacaz 2023, la Nación, Cuernavaca se puede consultar en la página Web:

<https://www.nacion321.com/estados/alertan-de-falsos-retenes-de-suspuesta-guardia-nacional-en-la-mexico-cuernavaca>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.—
Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 280 y 280 Bis del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Saraí Núñez Cerón y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscriben, diputada Saraí Núñez Cerón, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Corte Interamericana ha señalado que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto y que se reconozca el valor que su memoria tiene para sus seres queridos. “El conocimiento del paradero de los restos humanos y su entrega a los familiares permite cerrar el proceso de duelo y sepultarlo de acuerdo con sus creencias”.¹

En México ha tenido un enorme vacío legal en la inhumación de los cadáveres, la creciente ola de violencia por el crimen organizado en México ha llevado a los criminales a realizar actos despiadados contra sus rivales y sociedad civil inocente, y para eliminar evidencias de los asesinatos realizan los entierran en zonas alejadas o terrenos baldíos denomina fosas clandestinas.

Para aclarar qué es una fosa, la Real Academia de la Lengua española define fosa como “enterramiento, sepulcro, o bien, hoyo en la tierra para enterrar uno o más cadáveres, mientras que lo clandestino se refiere a algo secreto, oculto, y sobre todo hecho o dicho en secreto por temor a la ley o para eludirla”.

En México y el entendimiento de distintas autoridades, Fabrizio Lorusso establece en 2021 el concepto de Fosa Clandestina:

“Fosa clandestina se ha construido como un concepto cada vez más amplio, que incluye entierros, es decir, sitios con cadáveres o restos inhumados, más o menos

profundos, que por sus características son fosas en sentido estricto. Sin embargo, también llega a describir entierros superficiales, y todos los sitios de hallazgo en donde haya cuerpos abandonados de forma ilegal. Entonces, se registran como “fosa clandestina” distintos tipos de lugares de hallazgo de cuerpos, identificados por el intento de ocultar cadáveres y evadir la ley, más que por cuestiones meramente técnicas o físicas”.²

En este orden de ideas el autor Anne Huffschmid comparte la definición y estudio:

“La fosa clandestina, en este sentido, se interpreta como parte de “paisajes forenses”, o sea “paisajes testigos de la deshumanización, que a la vez devienen escenarios donde se busca revertir sus efectos”, en donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, con independencia de su “estatus” internacional o de la declaración formal de un conflicto armado, y en donde los perpetradores intentan ocultar el paradero de la víctima o destruir evidencias mediante enterramientos profundos o disposiciones superficiales”.³

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda perteneciente a la Secretaría de Gobernación (Segob), definen a las fosas clandestinas como “sitio donde una o más personas fueron enterradas de forma anónima e ilegal.

Una fosa clandestina es cualquier lugar en el que se inhumara ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y evita que las autoridades puedan sancionar e investigar las razones de la inhumación.

El Protocolo Homologado para Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB): en su numeral 68, se define como “sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense”⁴

Asimismo, datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en su *Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas 2020*, menciona:

“Que se encontraron 519 sitios donde se ubicaron 873 fosas y se sumaron más de mil 124 cuerpos exhumados, los cuales se identificaron 395 y 243 se entregaron a sus familiares. Conforme a los datos menciona que Sinaloa

es el estado con mayores fosas clandestinas, seguido de Colima, Veracruz, Sonora y Jalisco”.⁵

En México el tema de las fosas clandestinas ha tenido cada vez más presencia en los medios de comunicación, en el discurso de las autoridades, en la investigación académica y en las leyes durante la última década, en especial a partir del hallazgo de decenas de entierros con restos humanos en los alrededores de la ciudad de Iguala, Guerrero, durante las búsquedas de campo de los cuarentaitrés estudiantes de Ayotzinapa, víctimas de desaparición forzada la noche del 26 de septiembre de 2014.

Asimismo, las brigadas de “búsqueda ciudadana” a nivel regional y nacional han visibilizado la problemática y han transformado a los deudos en activistas, que denuncian la inoperancia o complicidad de las autoridades, y en forenses-ciudadanos que, a veces actuando en el límite de lo permitido por la ley, cuestionan a las autoridades, a los técnicos y a los expertos en el propio campo de sus competencias y funciones.

Lo anterior pone a la luz pública la relevancia del tema y que el gobierno tanto el federal como estatal lo minimiza ya que las cifras oficiales tienden a minimizar el número de fosas clandestinas. Existe una dificultad objetiva en saber cuántas son y en dónde se ubican, también porque hay opacidad en los criterios de clasificación entre distintas agencias federales y entre éstas y las estatales. No han existido requisitos claros en México para que “los estados informen al gobierno de estas fosas clandestinas, y el Gobierno federal no mantiene una base de datos exhaustiva sobre las mismas.

Como lo mencioné anteriormente, sólo se manejan los datos muy superficiales y sin actualizar por parte de Gobernación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Por ello propongo la siguiente iniciativa que reforma el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, expongo en un cuadro comparativo la propuesta para su mayor entendimiento:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.</p> <p>En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 280 Bis. - Se impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya</p>	<p>Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres años a cinco años o de 30 a 90 días multa:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, tortura, heridas, mutilación, descuartizamiento u otras lesiones si el reo sabía esa circunstancia.</p> <p>En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 280 Bis. - Se impondrá pena de ocho años a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o</p>

total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.	<p>destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>Y esta pena se incrementará en un tercio cuando se inhuma ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos si se depositan en fosa clandestina con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y evitar que las autoridades puedan investigar y sancionar las razones de la inhumación, o esconder de los familiares los restos humanos.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, con esta pieza legislativa se robustece el andamiaje jurídico en el tema de fosas clandestinas ya que en la ley no existe la figura ni el delito que en estos últimos años se ha estado repuntando, recordemos las notas del periodista Alexis Ortiz:

“Durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador las autoridades han localizado, en promedio, una fosa clandestina cada día. Entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2023, la Fiscalía General de la República (FGR) y las fiscalías estatales registraron 2 mil 710 hallazgos de este tipo en la mayor parte del territorio nacional.

Las 2 mil 710 fosas clandestinas encontradas en el periodo de López Obrador se suman a las 2 mil 835 que fueron halladas en las administraciones de Felipe Calderón (2016-2012) y de Enrique Peña Nieto (2012-2018). Por lo que en total, en los últimos tres sexenios en México, se han localizado 5 mil 545 fosas donde había cuerpos de personas enterrados de manera irregular.⁶

De acuerdo, con el portal *Aristegui Noticias*, en su página Web:

“El colectivo Solecito informó este miércoles que localizó restos óseos que presumiblemente corresponden a 17 cuerpos en el municipio de Alvarado, Veracruz. Los restos humanos fueron localizados en un “inaccesible lugar” en la localidad de Punta Puquita”.⁷

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 280 y la fracción II y se reforma el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 280. Se impondrá prisión de tres años a cinco años o de 30 a 90 días multa:

I. ...

II. Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, **tortura**, heridas, **mutilación**, **descuartizamiento** u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y

III. ...

Artículo 280 Bis. Se impondrá pena de ocho años a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes en la materia.

Y esta pena se incrementará en un tercio cuando se inhuma ilegalmente uno o más cadáveres y/o restos humanos si se depositan en fosa clandestina con el objetivo de ocultarlos, deliberada o indiscriminadamente, y

evitar que las autoridades puedan investigar y sancionar las razones de la inhumación, o esconder de los familiares los retos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OEA 2020, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19, comunicado de prensa, 1 de mayo de 2020, disponible en la página Web:

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp#:~:text=La%20Corte%20Interamericana%20ha%20se%C3%B1alado,tiene%20para%20sus%20seres%20queridos.>

2 Fabrizio Lorusso (2021), Una discusión sobre el concepto de fosa clandestina y el contexto mexicano, disponible en la página Web:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272021000100129

3 Anne Huffschmid, “Paisajes forenses: sobre cómo mirar, leer y narrar las fosas intervenidas de nuestro tiempo”, p. 41. disponible en la página Web:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S1405-0927202100010012900019&lng=en

4 Jesse E. and M. Skinner (2005). A typology of mass grave and mass grave-related sites. Disponible en:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0379073805001659?via%3Dihub>

5 SEGOB, Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas enero 2020, se puede consultar en la página Web:

<https://www.gob.mx/cnb/documentos/informe-sobre-fosas-clandestinas-y-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas-enero-2020>

6 Alexis Ortiz 2023, La Lista, Cada día las autoridades encuentran una fosa clandestina en México; hasta ahora se han detectado 5 mil 545, se puede consultar en la página Web:

<https://la-lista.com/derechos-humanos/2023/03/28/fosa-clandestina-en-mexico-personas-desaparecidas>

7 Redacción AN / ES 21 Jun, 2023, Aristegui Noticias, Encuentran restos de 17 cuerpos en fosa clandestina en Veracruz, se puede consultar en la página Web:

<https://aristeginoticias.com/2106/mexico/encuentran-restos-de-17-cuerpos-en-fosa-clandestina-en-veracruz/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2023.— Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pensiones para adquisición de prótesis médicas para adultos mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La salud es uno de los derechos humanos fundamentales, inherente a nuestra dignidad como seres humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, incluida la asistencia médica. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el año 2050, se estima que casi 2 mil millones de personas en el mundo tendrán más de 60 años, lo que representará 22 por ciento de la pobla-

ción mundial. Esta proyección destaca la urgencia de reforzar los sistemas de salud para atender a este grupo demográfico en crecimiento.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha enfatizado que los adultos mayores enfrentan un conjunto diverso de problemas de salud, desde enfermedades no transmisibles y enfermedades crónicas hasta deterioro mental y físico. Estos retos exigen una atención especializada y de alta calidad para garantizar su bienestar. Los datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) muestran que, en América Latina, 71 por ciento de las personas mayores tienen al menos una enfermedad crónica. Este dato refuerza la necesidad de servicios médicos adecuados y continuos para este segmento poblacional.

Las deficiencias en la atención médica a los adultos mayores no sólo afectan su calidad de vida, sino que también tienen repercusiones económicas. De acuerdo con el Banco Mundial, el cuidado insuficiente de las enfermedades crónicas puede resultar en hospitalizaciones prolongadas y costosas que podrían haberse evitado con una atención preventiva y de calidad. El acceso a servicios médicos de calidad para los adultos mayores no sólo se refiere a la atención médica *per se*, también implica la necesidad de garantizar medicamentos asequibles y de calidad, tratamientos rehabilitadores, servicios de salud mental y apoyo psicosocial.

Un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) destaca que los adultos mayores que no reciben atención médica adecuada son más propensos a sufrir discapacidades, a tener una menor calidad de vida y a enfrentar la muerte prematura. Además, la garantía de atención médica de calidad para los adultos mayores es una inversión que beneficia a la sociedad en su conjunto. Un adulto mayor saludable puede seguir contribuyendo activamente en la sociedad, ya sea a través del trabajo, el voluntariado o la transmisión de conocimientos y cultura.

Las condiciones actuales, incluyendo el rápido envejecimiento poblacional y la urbanización, ponen de manifiesto la importancia de diseñar sistemas de salud que respondan a las necesidades específicas de los adultos mayores, como indumentaria médica.

Las Naciones Unidas, en su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mencionan que para no dejar a nadie atrás, es fundamental garantizar vidas saludables y promover el bienestar para todos en todas las edades. Esto incluye, por

supuesto, a nuestros adultos mayores. Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA), establece que las personas mayores tienen el derecho a acceder sin discriminación alguna a servicios de salud integral.

Es esencial que los gobiernos, con el apoyo de organizaciones internacionales, trabajen en políticas públicas que promuevan la prevención y la educación en salud, especialmente orientadas a los adultos mayores. Garantizar el derecho a la salud de los adultos mayores no es sólo una cuestión de justicia, sino también de desarrollo sostenible. Un sistema de salud que no atiende adecuadamente a este grupo es un sistema que no está preparado para las demandas del futuro.

La inversión en la salud de los adultos mayores es una inversión en nuestra sociedad, en nuestra cultura y en nuestras futuras generaciones. Los adultos mayores son portadores de sabiduría, experiencia y conocimientos que pueden ser compartidos si gozan de buena salud.

México, como muchos otros países, está experimentando un proceso de envejecimiento poblacional. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para 2020, México contaba con más de 15 millones de adultos mayores de 60 años, cifra que se espera aumente significativamente en las próximas décadas. Una parte considerable de estos adultos enfrenta problemas de salud crónicos. Datos de la Secretaría de Salud señalan que 52 por ciento de los adultos mayores padecen al menos una enfermedad crónica, lo que demanda atención médica especializada y constante.

Uno de los desafíos más grandes en cuanto a las necesidades médicas de esta población es el acceso a prótesis. Según estudios del Instituto Nacional de Geriátrica, aproximadamente 10 por ciento de los adultos mayores en México requieren algún tipo de prótesis médica debido a condiciones como la diabetes, osteoporosis y accidentes.

Los problemas visuales son una preocupación constante en esta población. Datos del Consejo Optometría México indican que 7 de cada 10 adultos mayores requieren lentes correctivos, siendo la presbicia y las cataratas las afecciones más comunes. Los problemas auditivos también afectan considerablemente a los adultos mayores. De acuerdo con la Secretaría de Salud, alrededor de 40 por ciento de las personas mayores de 60 años en México presenta pérdida auditiva, lo que se traduce en una alta demanda de audífonos.

La necesidad de apoyos para la movilidad, como muletas y sillas de ruedas, es otra preocupación. Según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), cerca de 8 por ciento de los adultos mayores en México utiliza algún tipo de apoyo para movilidad debido a afecciones como la artritis, fracturas y enfermedades neurodegenerativas. La obesidad y el sobrepeso, que afectan a aproximadamente 70 por ciento de los adultos mayores mexicanos, según el Inegi, también generan la necesidad de apoyos médicos adicionales, desde plantillas ortopédicas hasta rodilleras y otros dispositivos de apoyo.

Aunque las instituciones de salud mexicanas ofrecen diversos apoyos para estas necesidades, muchos adultos mayores no pueden acceder a ellos debido a factores económicos o geográficos pues sólo 20 por ciento de los adultos mayores que requieren algún tipo de prótesis o dispositivo de apoyo pueden obtenerlo. Estas deficiencias en el acceso a dispositivos médicos esenciales repercuten en la calidad de vida de los adultos mayores. La falta de audífonos adecuados, por ejemplo, puede aislar socialmente a una persona al dificultar la comunicación con su entorno.

Las prótesis médicas, más allá de ser herramientas correctivas, representan una oportunidad para que los adultos mayores mantengan su independencia y autonomía. Las sillas de ruedas, en particular, ofrecen la posibilidad de movilidad y participación en actividades cotidianas. El acceso limitado a estas herramientas médicas también representa un desafío económico para las familias y para el sistema de salud en general. Las complicaciones derivadas de la falta de dispositivos adecuados pueden resultar en hospitalizaciones y tratamientos prolongados.

Diversas organizaciones civiles y programas gubernamentales, como el Programa Nacional para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, han señalado la urgencia de aumentar el presupuesto destinado a la adquisición y distribución de prótesis y otros dispositivos médicos esenciales. Es imperante que las políticas públicas en México se orienten no sólo a proporcionar acceso a medicamentos, sino también a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de prótesis y otros dispositivos médicos que mejoran la calidad de vida de los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. **Como parte de la pensión contributiva deberá considerarse un apoyo económico adicional para la adquisición de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y otros dispositivos esenciales para la salud, previo certificado médico de alguna institución pública de salud.**

(...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes secundarias relacionadas con el objeto de la presente reforma en un plazo no mayor a 120 días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las entidades federativas tendrán un plazo máximo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma para hacer las adecuaciones normativas correspondientes en su ámbito de competencia.

Cuarto. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, deberán implementar las acciones, programas o políticas públicas necesarias para dar cumplimiento a la presente reforma.

Quinto. Aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente reforma quedan derogadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020, del total de unidades económicas, 1.4 por ciento se dedicó a actividades características del turismo y en los establecimientos dedicados al turismo, laboró 3.4 por ciento del personal ocupado. Asimismo, el turismo aportó 6.7 de cada 100 pesos producidos por la economía nacional.

Por otra parte, el turismo en México es una de las principales actividades económicas del país, caracterizándose por producir, en mayor medida, servicios que consumen las y los visitantes. En 2020, esta actividad contribuyó con 6.7 por ciento al producto interno bruto (PIB) del total de la economía.

Del total de la producción turística, los servicios representan 89.4 por ciento. Entre los principales servicios que genera la actividad turística destacan:

- Alojamiento
- Servicio de transporte de pasajeros
- Actividades recreativas
- Restaurantes
- Bares
- Centros nocturnos

En periodos vacacionales crece el número de turistas en los principales destinos turísticos del país y con ello aumenta el flujo vehicular en las carreteras. Es importante destacar, que en algunos casos la relevancia que toma el gasto en casetas para llegar al destino y regresar a casa, es un monto importante en el presupuesto destinado por las familias mexicanas que viajan en su vehículo para vacacionar.

En los primeros meses del presente año, el costo de las casetas, fueron ajustados con base en la inflación, por lo que las tarifas de la Red de Autopistas de Cuota Federal se incrementaron 7.82 por ciento para 2023.

A manera de ejemplo, en un viaje de la Ciudad de México a Acapulco, se deben pasar por seis casetas, siendo una opcional. De acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el costo de cada una en 2023 es de:

- Caseta de Tlalpan: 136 pesos.
- Caseta de Alpuyecá: 86 pesos.
- Caseta de Paso Morelos: 182 pesos.
- Caseta de Palo Blanco: 168 pesos.
- Caseta La Venta: 149 pesos.
- Maxitúnel: 101 pesos.

Lo anterior da un total de 822 pesos sólo en el gasto por casetas. Sin embargo, el costo total por ida y regreso es de mil 644 pesos. Esta cantidad, en algunos casos podría significar más días de estancia para una familia.

En México tenemos tres periodos de vacaciones oficiales.

Semana Santa. Este periodo comprende del 2 al 8 de abril.

Vacaciones de verano. El periodo vacacional veraniego comienza el 29 de julio. Tiene una duración de 30 días para los estudiantes. Los docentes retoman sus actividades una semana antes.

Vacaciones de invierno. Las vacaciones de invierno en 2022 están previstas para finales de diciembre. Comienzan el 19 y terminan el 30.

De acuerdo con el calendario escolar del ciclo escolar 2023-2024, se establecieron dos periodos vacacionales:

- Vacaciones de invierno, del 18 al 29 de diciembre de 2023.
- Vacaciones de Semana Santa, del 25 de marzo al 5 de abril de 2024.

Además de estos dos periodos vacacionales se encuentra un tercero, mismo que va de la clausura del ciclo escolar al inicio del nuevo ciclo escolar.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo declara como días de descanso obligatorio:

- 1 de enero. Se celebra Año Nuevo.
- 5 de febrero. Se conmemora el Día de la Constitución Mexicana.
- 21 de marzo. Día en que se festeja el Natalicio del Presidente Benito Juárez.
- 1 de mayo. Día del Trabajo.
- 16 de septiembre. Día feriado por el aniversario de la Independencia de México.
- 21 de noviembre. Se conmemora el aniversario de la Revolución Mexicana.
- 25 de diciembre. Día festivo por ser Navidad.

Es de relevancia que, en muchos casos, la mayoría de las familias mexicanas, aprovechan que sus integrantes que se encuentran estudiando no acuden a la escuela en estos periodos vacacionales para realizar una salida a algún destino turístico.

Por lo anterior, a fin de **incentivar el turismo nacional en los diferentes destinos turísticos del país, coadyuvar a detonar la actividad económica de algunas regiones de- jando derramas económicas importantes para los habi- tantes de algunas regiones y, proteger el bolsillo de los mexicanos que ejercen un derecho como lo es el vaca- cionar**, la presente iniciativa propone que durante los pe- riodos vacacionales oficiales cuando menos y los días de descanso obligatorio, se otorgue 50 por ciento de descuento en las tarifas de peaje en las carreteras del país.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a conside- ración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del pá- rrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del párrafo se- gundo del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Au- totransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles y,

Los automóviles tendrán 50 por ciento de descuento en el peaje durante los periodos vacacionales oficiales y días de descanso obligatorio, y

IX. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, junto a las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71,

fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras la Asociación Mexicana de Fabricantes e Importadores de Motos (AMFIN), al cierre de 2022 se vendieron 1.25 millones de motocicletas, incluso superando por primera vez las ventas de automóviles.

Entre los factores que contribuyeron al aumento de motos en México se encuentran:

- Medio de transporte práctico.
- Ahorro en gasto de gasolina.
- Ahorra en tiempo de traslado.
- Incremento de ventas y entregas a domicilio.
- Menor costo en contraste con un auto.
- Mayor facilidad de estacionamiento.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), al cierre de 2021 se registraron 5.9 millones de motocicletas a nivel nacional. El Estado de México y la Ciudad de México son las entidades que reportaron mayor número de motos registradas.

El parque vehicular de motocicletas en México de 2012 a 2021, en los últimos 10 años presenta una tasa media de crecimiento anual de 14.1 por ciento, es decir, cada año se incrementa en 4.4 millones.

Las motos particulares son las que en mayor medida han mostrado un incremento considerable, al presentar una tasa de crecimiento acumulada en los últimos 10 años en 279 por ciento. Con esto podemos afirmar que se han convertido en una trascendental elección de transporte privado para la movilidad de las personas.

Para ejemplificar lo anterior se puede ver el siguiente:

Cuadro I
Parque Vehicular de Motocicletas en México de 2012 a 2021

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TCA (%)	TMCA (%)
Moto Oficial	11,996	12,865	13,184	13,651	14,365	14,238	14,450	15,890	16,638	17,133	42.8	3.6
Moto de Alquiler	13,112	9,851	12,480	13,234	14,013	14,975	17,350	18,337	19,536	20,928	59.6	4.8
Moto Particular	1,557,118	1,850,925	2,245,889	2,610,379	3,008,199	3,568,330	4,048,352	4,755,395	5,248,036	5,901,201	279.0	14.3
Total	1,582,228	1,873,641	2,271,563	2,637,264	3,037,577	3,598,543	4,080,152	4,789,622	5,284,210	5,939,262	275.4	14.1

TCA: Tasa de Crecimiento Acumulada.
TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI de 2012 a 2021.

Ante el incremento de motos en circulación se ha incrementado también el número de accidentes, las causas más relevantes son:

- Exceso de velocidad.
- Imprudencia.
- Falta de pericia.

Este boom experimentado en la adquisición de este tipo de vehículos ha incrementado exponencialmente los accidentes, lo que se han convertido en una problemática de todos los días, ya que la motocicleta se ha visto envuelta de manera cotidiana en siniestros viales y que en muchos casos tienen consecuencias fatales.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con respecto al tránsito en zonas urbanas y suburbanas, de 2017 a 2021 arrojan que los accidentes por colisión de motocicleta han aumentado representando una tasa de crecimiento acumulada de 33.4 por ciento, con una tasa media de crecimiento anual de 5.9 por ciento. Estas cifras han dejado en el orden de 11 mil 665 colisiones de motociclistas, siendo los estados de Nuevo León, Estado de México, Quintana Roo, Michoacán, Yucatán y Veracruz los que presentan los mayores aumentos en términos absolutos. Aunque si medimos los accidentes de acuerdo a la tasa de crecimiento media anual, son los estados de Colima, Estado de México, Baja California, Chiapas, Tabasco y Durango, los que exhiben mayor aumento.

Y a diferencia del usuario de automóvil, los motociclistas registran mayores porcentajes de lesiones y fallecimientos en accidentes. **Resultado lo anterior que la falta de uso de casco, el límite de pasajeros por unidad y transportar a menores de edad, son las normas con las tasas más altas de incumplimiento por parte de los usuarios.**

Cuadro II
Accidentes por Colisión con Motociclista de 2017 a 2021

Entidad	2017	2018	2019	2020	2021	Valor Absoluto (2021-2017)	TCA (%)	TMCA (%)
Nacional	34,919.0	37,094.0	42,667.0	49,753.0	46,575.0	11,656.0	33.4	5.9
Aguscalientes	433.0	444.0	468.0	474.0	543.0	110.0	25.4	4.6
Baja California	352.0	435.0	399.0	560.0	723.0	371.0	105.4	15.5
Baja California Sur	249.0	218.0	243.0	237.0	322.0	73.0	29.3	5.3
Campeche	710.0	856.0	954.0	965.0	1,107.0	397.0	55.9	9.3
Coahuila de Zaragoza	1,383.0	1,286.0	1,341.0	1,186.0	1,241.0	-142.0	-10.3	-2.1
Colima	323.0	390.0	445.0	934.0	997.0	674.0	208.7	25.3
Chiapas	354.0	454.0	669.0	572.0	682.0	328.0	92.7	14.0
Chihuahua	1,738.0	1,720.0	1,794.0	1,509.0	2,062.0	324.0	18.6	3.5
Ciudad de México	847.0	809.0	924.0	790.0	858.0	11.0	1.3	0.3
Durango	744.0	902.0	912.0	908.0	1,349.0	605.0	81.3	12.6
Guanajuato	3,495.0	3,593.0	4,248.0	3,505.0	3,523.0	28.0	0.8	0.2
Guerrero	738.0	790.0	1,032.0	1,019.0	1,067.0	329.0	44.6	7.7
Hidalgo	210.0	232.0	274.0	243.0	274.0	64.0	30.5	5.5
Jalisco	2,839.0	3,252.0	3,299.0	2,734.0	2,526.0	-313.0	-11.0	-2.3
México	1,006.0	932.0	1,956.0	2,448.0	2,274.0	1,268.0	126.0	17.7
Michoacán de								
Ocampo	1,863.0	2,094.0	2,337.0	2,697.0	2,856.0	993.0	53.3	8.9
Morelos	1,309.0	1,437.0	1,719.0	1,709.0	1,872.0	563.0	43.0	7.4
Nayarit	300.0	283.0	295.0	217.0	392.0	92.0	30.7	5.5
Nuevo León	3,234.0	3,438.0	3,513.0	4,091.0	4,864.0	1,630.0	50.4	8.5
Oaxaca	929.0	840.0	1,006.0	1,009.0	1,059.0	130.0	14.0	2.7
Puebla	652.0	588.0	652.0	580.0	616.0	-36.0	-5.5	-1.1
Querétaro	709.0	871.0	829.0	720.0	813.0	104.0	14.7	2.8
Quintana Roo	1,450.0	1,269.0	1,943.0	1,514.0	2,485.0	1,035.0	71.4	11.4
San Luis Potosí	494.0	701.0	790.0	649.0	808.0	314.0	23.1	4.2
Sinaloa	1,645.0	1,972.0	2,288.0	1,855.0	1,873.0	228.0	13.9	2.6
Sonora	1,499.0	1,494.0	1,608.0	1,443.0	2,007.0	508.0	33.9	6.0
Tabasco	377.0	417.0	555.0	485.0	710.0	333.0	88.3	13.5
Tamaulipas	1,105.0	960.0	1,139.0	1,127.0	1,409.0	304.0	27.5	5.0
Tlaxcala	208.0	202.0	143.0	151.0	181.0	-27.0	-13.0	-2.7
Veracruz de Ignacio								
de la Llave	1,314.0	1,865.0	2,015.0	2,050.0	2,006.0	692.0	52.7	8.8
Yucatán	2,146.0	2,139.0	2,612.0	2,064.0	3,033.0	887.0	41.3	7.2
Zacatecas	255.0	309.0	305.0	308.0	243.0	-12.0	-4.7	-1.0

TCA: Tasa de Crecimiento Acumulada.
TMCA: Tasa Media de Crecimiento Anual.
Fuente: Elaboración propia con cifras del INEGI relativo a Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Para 2022, de acuerdo a la misma fuente oficial (Inegi) se registraron 53 mil 629 accidentes en moto. Lo que representó un incremento de poco más de siete mil accidentes en motocicleta en contraste con 2021.

Los accidentes en motocicleta ocupan el tercer lugar de víctimas mortales después de los accidentes en auto y los atropellamientos; y el segundo tipo de incidente que dejó más personas lesionadas.

La motocicleta es para una gran parte de los mexicanos la única alternativa de medio de transporte, como herramienta de trabajo y generación de ingresos; y su uso es cada vez más alto entre la población. No obstante, al ser la única alternativa de movilidad, cada día es más común que incluso familias completas viajen en motocicleta, esto incluyendo a menores de 12 años cuyo riesgo de una caída se incrementa y peor aún quedan vulnerables ante una caída.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), en su artículo 49, establece las medidas mínimas de tránsito que se deben acatar por la federación, las entidades federativas y los municipios y que deben incluir en sus reglamentos de tránsito, así como la aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Sin embargo, en dicho ordenamiento se omite la restricción de transitar por las vías de comunicación en motocicleta con pasajeros menores de 12 años, lo que sería quizá un gran avance en la previsión y disminución de accidentes fatales.

Al revisar la normativa en diversos estados de la República podemos observar lo siguiente:

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece en su artículo 38, numeral III inciso c) la prohibición de transportar pasajeros menores de doce años de edad, esto a fin de proteger la seguridad de los menores de edad.

Al revisar las disposiciones normativas a nivel reglamentario en materia de tránsito en los estados de: Puebla, Estado de México, Morelos, Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Yucatán, nos deja ver que no hay prohibición de llevar pasajeros menores de 12 años en motocicleta. Al no existir tal restricción las entidades no consideran que transportar a menores de 12 años como pasajeros en una motocicleta represente un severo peligro.

Por otro lado, también nos deja ver que no hay una homologación en los criterios normativos a nivel reglamentario entre las entidades federativas, en relación con disposiciones que pueden salvar vidas, es por ello que considero necesario regular sobre el riesgo de transportar a menores de 12 años como pasajeros en una motocicleta.

La presente iniciativa tiene como objeto prohibir viajar a menores de 12 años en motocicletas como una medida para garantizar las condiciones de seguridad vial, la prevención de accidentes y en su caso prevención de pérdidas humanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único. Se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

...

...

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. a XII. ...

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo; y

XV. La prohibición de viajar en motocicleta a cualquier persona menor de doce años.

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputado Gerardo Peña Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 13, 20 y 73 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mariela López Sosa, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a la consideración de la

asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 13; se reforman, el artículo 20 y 73 de la Ley General de Educación, en materia de disciplina positiva, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

El sistema educativo mexicano es de los más grandes del mundo, lo que de manera natural implica la existencia de una serie de retos y por ende la necesidad de implementar estrategias que permitan nivelar las condiciones de los componentes del sistema.

Las oportunidades de crecimiento de los más de 30 millones de alumnos que actualmente cursan la educación obligatoria en México dependen en gran medida de la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades adecuadas a las actividades productivas del país. Esto a su vez está vinculado a las características y a la situación del sistema educativo en conjunto.

La cuestión de la disciplina en la educación no está exenta de controversia. Por lo tanto, existe una puja entre los distintos modelos que se pueden implantar. Multitud de estudios avalan desde las posiciones más rígidas a las más tolerantes. En lo que sí están de acuerdo las diversas investigaciones, es en la importancia de implantar unas reglas en la relación entre profesor y alumno.

Las normas que rigen el aula se pueden interpretar como una extensión de la educación en el núcleo familiar. Brindan la posibilidad a los alumnos de experimentar habilidades de autorregulación. También de control emocional y capacidades sociales. Mantener unas reglas mínimas de comportamiento determinará el carácter futuro de los niños.

La disciplina en el aula es la manera de establecer límites y normas para el comportamiento de los alumnos. Se considera una condición básica para que pueda llevarse a cabo la enseñanza.

Existen mecanismos tradicionales para implantar la disciplina. Uno de ellos es la acreditación del profesor como fi-

gura legítima. Estas se refieren a la entrega de trabajos cuando los pide el profesor de la asignatura. Esta última es una forma de que el alumno trabaje y tenga continuidad en la tarea. También a la rigidez y a los castigos. Como un comportamiento por el cual un alumno se rige por las leyes del respeto hacia el profesor y los compañeros del aula. Por lo tanto, la indisciplina es la falta de disciplina, por la cual se altera la regla de oro: dar respeto y atención al educador en la institución.

De igual forma, la conducta de un alumno se puede considerar infracción o no, dependiendo de diversos factores: por ejemplo, del momento en que se dé la acción, el lugar y las personas ante las que realice la acción. También las características personales del alumno y quién sea el afectado.

La conducta conflictiva es aquella que influye negativamente en el proceso docente. Por ende, supone un grave trastorno para el normal desarrollo de la vida escolar. Asimismo, la conducta conflictiva es aquella que genera conflictos.

Las fuentes de conflictividad en el aula y la escuela son:

- Métodos inadecuados de enseñanza
- Profesores con modelos incongruentes de autoridad
- Procedimientos poco claros de normativa escolar
- La ausencia de un plan de disciplina en el aula
- problemas familiares, entre otros

Es claro que no existe una receta ni una forma única de solucionar un conflicto. Lo que puede funcionar con un niño, puede que no funcione con otro. El profesor puede aprender a manejar varios de los problemas conductuales que se presentan en el aula de manera positiva y justa. Así, la disciplina se convierte en una estrategia de aprendizaje y desarrollo, tanto para el alumno como para el mismo.

También es importante la manera que tienen los adultos de instruir y corregir a los niños. Para aprender el modelo disciplinario, hay que aplicarlo. Hay que confiar en las capacidades, usar el ingenio y el sentido común. Además de aprender de los errores y los aciertos. Saber lo que se tiene que hacer habilita para saber cómo hacerlo. Como consecuencia, el docente siente que en ese único acto se erige como responsable

de hacer cumplir las pautas. Los estudiantes, en cambio, lo visualizan como un trámite al que deben obedecer. Es que administrativamente se notifica a los padres

Conseguir la disciplina, no significa lograr un amaestramiento de los alumnos, sino que es algo muy distinto. Conseguir la disciplina es mucho más que mantener interesados a los alumnos para poder impartir la clase sin perturbaciones de ningún tipo.

- Conseguir dicha disciplina, significa lograr que cada alumno tenga sus razones para aceptar y querer el control de sí mismo. Esto vendría traducido en un orden y una conducta adecuada. No se consigue con la aplicación de un reglamento de conducta y un listado de sanciones en mano. Tampoco se consigue avergonzando a los alumnos o recurriendo al miedo. Ni sin esfuerzo personal por parte del profesor.

- Se trata de que los alumnos sean disciplinados, porque quieren y pueden por su cuenta decidir ser disciplinados. Esta es la manera más eficaz y duradera de conseguir la disciplina en el aula. Sin embargo, es también la más difícil y que más tiempo reclama al profesor. Requiere de muchas conversaciones personales serenas y profundas. También de una cierta madurez por parte de los alumnos.

El concepto de disciplina es muy variado. Lo que más diferencia a un método de otro son la filosofía y los valores que lo sustentan. En algunas escuelas tienen estilos más estrictos y en otras dan más libertad a los alumnos. Así encontramos métodos disciplinarios completamente opuestos entre sí.

La disciplina no es un objetivo, sino un medio que permite enseñar y educar. Su misión es ayudar a que la convivencia entre todos los miembros de la comunidad escolar sea la mejor posible. En definitiva, la disciplina afecta al aprendizaje. Es tan necesaria para los alumnos como lo es para los profesores.¹

Foucault (1975) denominó a la escuela junto con las fábricas, hospitales y cárceles instituciones de secuestro, atribuyéndoles un tipo de poder donde la disciplina se considera fundamental. En ellas, además de órdenes, se toma el derecho de enjuiciar, castigar o recompensar a sus miembros, siendo algunos aceptados y otros expulsados. La vigilancia, el control y la corrección son característicos de las relaciones de poder que existen en esas instituciones.

Hasta hace unos años podría decirse que padres y docentes personificaban para el alumno la autoridad conferida por la sociedad. Últimamente, tanto docentes como padres plantean que sus alumnos o hijos no los respetan, manifestando su impotencia para transmitir las enseñanzas y directivas correspondientes. A veces, algunos docentes temen caer en posiciones autoritarias confundiendo autoritarismo con autoridad. Sin embargo, el autoritarismo se manifiesta como defecto en el ejercicio del poder, pues se basa en un poder arbitrario donde alguien se erige en el lugar de la ley.

El docente autoritario sitúa su práctica en el eje dominación-omnipotencia, es decir, intenta dirigir esperando solo sumisión y obediencia, desconociendo al alumno en su alteridad. Uno de los recursos más utilizados por un docente autoritario suele ser la intimidación que puede generar tanto, miedo a la sanción disciplinaria, a repetir de grado, como, por el contrario, generar ira, desobediencias o actos de violencia.

La puesta de límites para favorecer el aprendizaje pasa a ocupar un lugar central, que deriva en excesos e insuficiencias y conduce a la cuestión de la disciplina. La palabra disciplina tiene un doble significado estrechamente vinculado a lo educativo. Hace referencia tanto a las áreas del conocimiento, como a las reglas que mantienen el orden y la obediencia.

Ante una situación en la que el docente decida sancionar, sería importante diferenciar entre un mero castigo y una acción que pudiera tener una finalidad educativa.

Según esta teoría pedagógica, el castigo en la escuela puede provocar dos tipos de comportamientos: la **rebelión**, por lo que siempre se acaba sancionando a los mismos alumnos; y la **adicción a la aprobación**, en la que los niños tienen tanto miedo al castigo que acabarían renunciando a ser como realmente son.

Por otro lado, existe la corriente educativa denominada **disciplina positiva, la cual la clave de la educación no reside en el castigo, sino en el respeto entre personas. tiene como objetivo plantear soluciones alternativas a los pequeños y no centrarse en el castigo.**²

Desde su nacimiento, el niño necesita “conectarse” con otras personas, como ser humano que vive en sociedad, necesita tener un sentido de conexión con su comunidad, familia y escuela, de ser así, probablemente no sufra los tan temidos malos comportamientos. Al identificar la creencia

(lo que ve como realidad el niño) que se “esconde” detrás de ese comportamiento, se “muestra” la razón por la cual el niño hace lo que hace y se trabaja para cambiar esa creencia en lugar de intentar cambiar únicamente el comportamiento.

La **disciplina positiva** se enseña al adulto a emplear **amabilidad y firmeza** al mismo tiempo, no siendo **ni punitiva ni permisiva**, asimismo, el niño debe aprender las **habilidades** sociales y de vida necesarias preparándose para tener éxito como miembro contribuyente de su comunidad.

Se enseña al adulto y al niño por medio de actividades experienciales. Experiencias que reproducen situaciones reales del día a día y crea oportunidades para practicar nuevas habilidades y divertirse aprendiendo mientras lo hace.

La disciplina positiva enseña a los adultos a utilizar amabilidad y firmeza al mismo tiempo y no es punitiva ni permisiva. Las herramientas y conceptos de disciplina positiva incluyen:³

- Respeto mutuo. Los adultos modelan la firmeza al respetarse a ellos mismo y las necesidades de la situación y la amabilidad al respetar las necesidades del niño.
- Identificar la creencia detrás del comportamiento. Una disciplina efectiva reconoce las razones que hacen actuar a los niños de cierta manera y trabaja para cambiar esa creencia, en lugar de intentar cambiar solamente el comportamiento.
- Comunicación efectiva y habilidades para resolver problemas.
- Disciplina que enseñe (que no sea permisiva ni punitiva)
- Enfocarse en soluciones en lugar de castigos.
- Alentadora (en lugar de alabadora). Al alentar, se toma en cuenta el esfuerzo y la mejoría, no simplemente el éxito y construye autoestima a largo plazo y estimula.

Así pues, la disciplina positiva maneja herramientas que son a la vez amables y firmes y enseñan valiosas competencias sociales y para la vida incluyendo técnicas de aplicación práctica para ayudar a los niños a corregir sus malas conductas y enseñarles a desarrollar su auto-disciplina, responsabilidad, actitud colaboradora y habilidades para resolver problemas.

Al comienzo del uso de las estrategias de la disciplina positiva en el aula, es bastante común que los profesionales de educación infantil encuentren dificultades para aplicarlas con algunos niños más conflictivos. Para ello, se aconseja seguir las siguientes pautas:

- Establecer sanciones justas y razonadas sin castigar de forma arbitraria.
- Consensuar las normas del aula entre todos, haciéndoles comprender que, si no cumplen alguna de ellas, su comportamiento tendrá consecuencias.
- Motivar al niño en las actividades que realice sin criticar sus defectos.
- Utilizar el sistema de economía de fichas, premiando los comportamientos positivos y obteniendo por ellos una recompensa.
- Animar y reforzar positivamente las conductas de los alumnos.
- Modificar ciertas tareas mostrando distintas alternativas para alcanzar un objetivo.
- Fomentar la autonomía de los niños.
- Dejar que se exprese libremente.
- Prestar mucha más atención a las conductas positivas.
- Colaborar constantemente con la familia en la misma metodología educativa.

Nelsen, Erwin y Duffy (2014) explican que la disciplina positiva es una técnica muy eficaz para tratar el comportamiento de un niño/a en el aula de Educación Infantil. Al aplicar dicha disciplina, Jiménez (2018) añade que se mejoran varios aspectos, tales como: la relación social entre los compañeros/as y entre el adulto, el comportamiento del alumno/a en el aula y en la resolución de conflictos.⁴

Con la aplicación de la disciplina positiva, este escenario deseado puede hacerse realidad en el aula, ya que es una metodología que permite a los profesores comprender el comportamiento de sus alumnos e interactuar con ellos de forma respetuosa. Aunque la Disciplina Positiva no impide que surjan los problemas, sí que puede servir como herramienta preventiva para mejorar el clima del aula y a la vez

ayudar a los alumnos a aprender a resolver los conflictos con asertividad, empatía, capacidad de negociación y resiliencia.⁵

Es por ende que, se necesita de la puesta en práctica de actividades y acciones dentro del Sistema Nacional Educativo que promuevan la disciplina positiva como un eje complementario a la educación, para así tener una mejor convivencia dentro de las aulas.

Por lo expuesto, un servidor junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 13; se reforman, el artículo 20 y 73 de la Ley general de Educación

Artículo Único. Por el que se adiciona una fracción V al artículo 13; se reforman, el artículo 20 y 73 de la Ley general de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a IV. ...

V. La disciplina positiva basada en educar, enseñar y guiar desde el punto de vista del entendimiento, la empatía y la comprensión del comportamiento y una conducta adecuada, basada en el respeto mutuo la solución armónica y pacífica los conflictos y el respeto de las normas que rigen a las sociedades en cualquier ámbito.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos mediante una **disciplina positiva** en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, **que fomenten la disci-**

plina positiva donde se eduque, enseñe y guie desde el punto de vista del entendimiento, la empatía, la comprensión del comportamiento y se asegure que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, **sin que en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante, así como para protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 <https://www.educalinkapp.com/blog/disciplina-en-la-educacion/#:~:text=La%20disciplina%20no%20es%20un,lo%20es%20para%20los%20profesores.>

2 <https://educacioninicial.mx/que-es-disciplina-positiva/>

3 <https://medac.es/blogs/sociocultural/disciplina-positiva>

4 <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/43242/fernandez.127228-TFG.pdf?sequence=1>

5 <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/43242/fernandez.127228-TFG.pdf?sequence=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.— Diputada Mariela Lopez Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Mariela López Sosa y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de asistencia a menores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, señala que los Estados parte “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Existen estimaciones en las que la cifra de menores en orfandad por feminicidio en 2018 superó los 3 mil 300. “La anterior cifra se obtuvo de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, mil 500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid). Siguiendo esa lógica, hubo más de 8 mil 100 huérfanos. Algunas mujeres asesinadas no tenían hijos, pero otras tenían hasta 5, por lo cual incluso estimaciones a la baja”¹

Los menores en condiciones de vulnerabilidad son expuestos también diferentes tipos de violencia, agravados durante la Pandemia del Covid 19, como consecuencia del cierre de servicios y el aislamiento social, con registros de castigos físicos en la crianza, en la que confluyen patrones so-

ciales y de estereotipos que favorecen la violencia infantil y juvenil².

En el caso de México, sí hubo un parámetro de referencia anual con base en cifras oficiales del SESNSP, las cuales van de marzo de 2020 a marzo de 2021; en este periodo se observó un incremento importante en delitos contra niñas, niños y adolescentes.

La orfandad se deriva de la muerte o ausencia de los padres de los niños, niñas y adolescentes, generando condiciones de vulnerabilidad, ello ante una situación emocional, social y económica en la que las personas a cargo de un menor puedan ejercer malos tratos. Ante gastos de manutención de un menor y sin una figura protectora inmediata como los padres, los menores quedan en una posición vulnerable.

Una ausencia de uno de los padres por encontrarse recluso provoca que los menores deban ser asistidos en su cuidado por uno sólo de los padres, otros familiares o la pareja sentimental de uno de los padres que no se encuentre recluso.

No todas las personas que cuidan menores por orfandad, como los familiares, realizan acciones indebidas como maltratos o presiones para menoscabar la dignidad de las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la capacidad para resistir de un menor por su dependencia económica sigue presente.

En México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes. En términos relativos, la cifra representa 30.4 por ciento de la población total y de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 63 por ciento de los menores de 14 años sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación.³

En 2020 se registraron 27 mil 526 personas de entre 1 y 17 años que fueron atendidas en hospitales de México por haber sido víctimas de violencia familiar o no familiar. (Secretaría de Salud. Registro de Lesiones 2019-2020.)⁴

Con la aprobación de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2000, el mundo asumió un firme compromiso, el aprendizaje está implícito en dichos objetivos. Para Rodney Naidoo, profesor en la Ciudad del Aprendizaje de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de Durban, ayudar a los estudiantes más vulnerables es más que una carrera, es un derecho de nacimiento y la considera relevante para romper con un ciclo de pobreza⁵.

El artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes, dispone la obligación institucional de garantizar a los menores una educación de calidad, incluyendo la permanencia en la escuela. Por ese motivo debe ser reforzado en las disposiciones legales relacionadas el fortalecimiento a ese derecho constitucional de los menores.

De acuerdo con los datos de la Medición de la pobreza 2018-2020 de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 12.3 por ciento de la población nacional de entre 3 y 17 años presentaba rezago educativo en 2020, lo cual significaba que 4 millones de niñas, niños y adolescentes en el país no asistían a la escuela y no contaban con la educación obligatoria el mismo año.⁶

Cifras del sistema educativo nacional 2021-2022 publicadas por la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021, la tasa de abandono escolar en México se elevó a 11.6 en educación media superior, 2.9 en secundaria y 0.5 en primaria. La tasa de abandono escolar refleja el número de estudiantes que dejan la escuela en el ciclo escolar, por cada 100 estudiantes que se matricularon al inicio de cursos de ese mismo nivel educativo.⁷

Tabla 1.6
Tasa de abandono y tasa de eficiencia terminal por nivel educativo y entidad federativa (2016-2017)

Entidad	Nombre entidad	Primaria		Secundaria		Media superior	
		Abandono	Eficiencia terminal	Abandono	Eficiencia terminal	Abandono	Eficiencia terminal
01	Aguascalientes	0.6	99.1	6.7	81.6	15.4	65.5
02	Baja California	0.1	98.6	4.8	85.4	16.5	61.6
03	Baja California Sur	-0.1	100.2	3.1	90.0	12.3	67.4
04	Campeche	1.9	95.3	6.1	82.1	18.0	62.1
05	Coahuila	0.1	98.3	4.3	87.6	15.8	65.2
06	Colima	1.9	98.5	7.6	78.3	14.2	68.6
07	Chiapas	1.2	94.6	5.8	84.2	13.5	66.4
08	Chihuahua	0.2	99.7	6.0	82.1	18.6	57.9
09	Ciudad de México	1.4	96.2	4.2	87.5	20.6	53.2
10	Durango	1.2	95.8	7.9	80.4	16.6	57.3
11	Guanajuato	0.7	96.7	5.0	86.1	18.6	61.4
12	Guerrero	1.6	97.4	6.3	83.1	12.8	68.4
13	Hidalgo	-0.1	102.8	3.2	91.2	16.3	61.0
14	Jalisco	1.0	95.4	5.7	84.3	14.7	60.6
15	México	0.7	99.4	4.0	89.1	15.0	63.4
16	Michoacán	3.2	95.6	9.6	75.2	17.3	59.6
17	Morelos	0.9	95.9	5.1	85.0	17.6	60.7
18	Nayarit	0.2	97.9	5.2	85.7	15.8	64.3
19	Nuevo León	-0.3	103.1	3.4	89.4	15.1	67.1
20	Oaxaca	7.1	88.3	9.9	81.3	15.1	66.2
21	Puebla	0.5	100.7	4.4	87.5	10.5	74.5
22	Querétaro	-0.6	103.3	6.2	82.5	15.0	66.6
23	Quintana Roo	-0.9	103.9	4.3	86.9	12.4	66.1
24	San Luis Potosí	0.5	98.9	5.0	85.8	14.2	67.0
25	Sinaloa	0.5	95.7	5.3	85.4	12.5	70.1
26	Sonora	1.3	94.7	5.3	85.8	16.5	64.7
27	Tabasco	1.6	99.2	4.6	87.7	11.5	68.8
28	Tamaulipas	1.0	94.3	6.3	82.7	14.9	65.2
29	Tlaxcala	0.1	102.4	3.9	88.5	13.0	65.7
30	Veracruz	1.5	99.0	5.4	85.1	11.3	80.1
31	Yucatán	0.5	97.6	5.3	83.1	13.9	62.5
32	Zacatecas	0.7	96.4	6.4	80.9	15.2	63.0
33	Nacional	1.1	97.7	5.3	85.5	15.2	64.4

Fuente: INEE, cálculos con base en las Estadísticas Continuas del Formato 911 (inicio y fin del ciclo escolar 2015-2016, e inicio del ciclo escolar 2016-2017), SEP-DGPPYEE.

dio millón de estudiantes dejaron el bachillerato por problemas económicos o para generar un ingreso para su hogar. La interrupción en el desarrollo de sus habilidades interrumpe y pone en jaque su entrada exitosa al mercado laboral.⁸

Un menor sin las suficientes habilidades adquiridas en la educación, llega con debilidades al mercado laboral, en contrario sensu, a los menores que concretan su educación, se insertan al mercado laboral en mejores condiciones para percibir mejores ingresos, por ende, elevan su calidad de vida.

Compañeras y compañeros, hagamos las adecuaciones al marco jurídico robusteciendo la protección de las niñas, niños y adolescentes, para que en los casos cuyos padres se encuentren reclusos, se brinde la asistencia del Estado para que no sean víctimas de malos tratos, presiones por contribuir al gasto del hogar, al igual que impedir el abandono escolar.

Recalcando, en los casos de menores cuyos padres se encuentren reclusos en centros penitenciarios, ya sea uno de ellos o ambos, quedan expuestos a vulnerabilidad en sus derechos al desarrollo, integración y educación, ya sea por quienes queden encargados de su cuidado, o la pareja sentimental de su padre o madre en libertad.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando</p>	<p>Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando</p>

Según datos oficiales, es posible observar una recuperación inclusive por debajo de niveles prepandemia, en la que me-

<p>éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p>	<p>éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes cuyas familias se encuentren separadas o sus familiares se encuentren privados de su libertad, preserven todos sus derechos, en especial a la salud, a la educación y a una vida libre de violencia, conforme al principio del interés superior de la niñez.</p>
--	---

En suma, la presente iniciativa pretende la creación de programas de asistencia a menores cuyos padres se encuentren recluidos en centros penitenciarios, con la finalidad de que se verifique que no se encuentran en abandono, recibiendo malos tratos, continúen cursando sus estudios, o presiones para contribuir al gasto familiar.

Por lo expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 23 de la Ley general de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes cuyas familias se encuentren separadas o sus familiares se encuentren privados de su libertad, preserven todos sus derechos, en especial a la salud, a la educación y a una vida libre de violencia, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Revista Cámara.* Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Niñas, niños y adolescentes en orfandad (víctimas indirectas) a causa de feminicidio.

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/nuestros-centros/ni-as-ni-os-y-adolescentes-en-orfandad-victimas-indirectas-a-causa-de-feminicidio>

2 Orfandad y violencia a niñas, niños y adolescentes en la pandemia de Covid-19. El caso de México en el contexto latinoamericano.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292021000200001

3 Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/nadie-me-enseno-a-ser-padre-el-maltrato-infantil-no-se-justifica#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20relativos%20a%20cifra,como%20parte%20de%20su%20formaci%C3%B3n.>

4 *Íbid.*

5 UNESCO. 2022.

<https://uil.unesco.org/es/aprendizaje-lo-largo-vida/ciudades-aprendizaje/solo-podemos-romper-ciclo-pobreza-traves-educacion>

6 Organización Derechos de la Infancia.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/05/abandono-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/>

7 Íbid.

8 Imco. Bachillerato. El eslabón frágil de la Educación.

<https://imco.org.mx/bachillerato-el-escalon-fragil-de-la-educacion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Iniciativa que adiciona los artículos 25, 39 y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrita por la diputada Mariela López Sosa, y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Mariela López Sosa y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 25, párrafo segundo, 39, párrafo segundo, y 46, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que

atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren, pero todos a todos ellos se les reconoce en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar¹.

Por momentos históricos han sido reconocidos en un primer momento los derechos civiles y políticos, posteriormente se incluyeron los económicos, sociales y culturales y finalmente se agruparon los correspondientes a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.²

Para junio de 2011, nuestro país realizó reformas constitucionales de gran calado, cambiando la filosofía constitucional y la visión de Estado, el artículo 1o. constitucional establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano³.

Con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, se impone la obligación constitucional a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, incluyendo una interpretación normativa en materia de derechos humanos con la que se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En el marco institucional nuestro país cuenta con una Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que si bien fue creada en junio de 1990 por decreto presidencial.⁴ Esta institución tiene como principales objetivos la protección y defensa de los Derechos Humanos, y eventualmente se elevó a rango constitucional contando con recomendaciones a la autoridad, como su principal instrumento y tienen por finalidad la reparación del daño sufrido e impedir la repetición de futuras violaciones.

El Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las personas servidoras públicas están obligadas a responder las Recomendaciones emitidas por la CNDH, y cuando estas no sean aceptadas, deben fundar, motivar, así como a publicar dicha negativa.

Los gobiernos de los tres niveles de gobierno deben asumir su responsabilidad institucional para respetar los derechos humanos de los ciudadanos, de modo tal que los cambios de administración y de personas servidoras públicas, no deben ser un pretexto para eludir la responsabilidad que les

ha sido conferida para administrar a nombre del Estado que representan.⁵

Dentro de la gama de derechos humanos contenidos en nuestra constitución, la CNDH reconoce sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados.⁶ En tal sentido, programas de atención específicos son implementados para focalizar esfuerzos para la ayuda y asistencia a las víctimas.

Los temas relacionados con estos grupos vulnerables, y en los que la CNDH focaliza su trabajo son⁷:

- Personas migrantes
- Víctimas del delito
- Personas desaparecidas
- Niñez y familia
- Sexualidad, salud y VIH
- Igualdad entre mujeres y hombres
- Periodistas y defensores civiles
- Contra la trata de personas
- Pueblos y comunidades indígenas
- Personas con discapacidad
- Sistema penitenciario
- Persona en reclusión
- Tortura
- Personas indígenas en reclusión
- Pronunciamientos
- Derechos laborales y sociales
- Derechos económicos, culturales y ambientales

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que nuestro país adopta entre sus principios más destacados el denominado interés

superior de la niñez, el cual es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes⁸.

La aplicación del interés superior de la niñez, exige la adopción de un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.⁹

En el marco legal nacional, no han sido pocas las referencias al interés superior de la niñez, tal es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce su carácter de titulares de derechos, y disponen en su aplicación transversal que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

El mandato constitucional de la protección de los Derechos Humanos en el país y armonía con el interés superior de la niñez, nos llaman a incluir en el enfoque de las recomendaciones de la CNDH el carácter prioritario en la protección de los grupos vulnerables, pero con mayor énfasis a las niñas, niños y adolescentes.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de</p>	<p>Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de</p>

representante, quejas contra dichas violaciones.	representante, quejas contra dichas violaciones. La Comisión Nacional dará atención prioritaria y urgente a la queja presentada con motivo de la presunta violación de los derechos humanos de alguna persona integrante de algún grupo vulnerable.
Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.
Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.
Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;	Artículo 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades: I.- a V.-

notificación, si acepta dicha Recomendación.
Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.
<i>Sin correlativo.</i>
Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:
a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a	a) a d)

II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes; III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley; IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.
<i>Sin correlativo.</i>	El Visitador General realizará la investigación correspondiente de manera prioritaria y urgente cuando se trate de la presunta violación de los derechos humanos de alguna persona integrante de algún grupo vulnerable.
Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.	Artículo 46.
En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su

efecto de que expliquen el motivo de su negativa.
b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.
c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.
d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

En suma, la presente iniciativa pretende añadir expresamente una atención prioritaria en las recomendacio-

nes de la CNDH al tocar intereses de grupos vulnerables y en especial a la esfera de derechos de las niñas, niños y adolescentes, del mismo modo, a la atención que las autoridades brinden a dichas recomendaciones.

Por lo expuesto, una servidora junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se adicionan los artículos 25, párrafo segundo; 39, párrafo segundo, y 46, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se adicionan los artículos 25, párrafo segundo; 39, párrafo segundo, y 46, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

La Comisión Nacional dará atención prioritaria y urgente a la queja presentada con motivo de la presunta violación de los derechos humanos de alguna persona integrante de algún grupo vulnerable.

...

...

Artículo 39. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el visitador general tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

El visitador general realizará la investigación correspondiente de manera prioritaria y urgente cuando se trate de la presunta violación de los derechos humanos de alguna persona integrante de algún grupo vulnerable.

Artículo 46. ...

...

...

Los plazos señalados en los párrafos anteriores se reducirán a cinco días hábiles contados a partir de la notificación cuando se trate de la presunta violación de los derechos humanos de alguna persona integrante de algún grupo vulnerable. Asimismo, dichos plazos no estarán sujetos a ampliación alguna.

...

a) a d)...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Cuales son los derechos Humanos?.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

2 Íbid.

3 La reforma constitucional sobre Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

4 <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh-6-de-junio#:~:text=E1%20a%C3%B1o%20siguiente%2C%20el%206,de%20dicha%20Secretar%C3%A1Da%5B2%5D>.

5 Sobre el seguimiento de las recomendaciones de la CNDH.

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50118#:~:text=Las%20Recomendaciones%20son%20el%20instrumento,la%20repetici%C3%B3n%20de%20futuras%20violaciones>.

6 CNDH. Grupos en situación de vulnerabilidad.

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

7 Íbid.

8 El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

9 Íbid.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 209 Quinquies al Código Penal Federal, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo X con un artículo 209 Quinquies, al Código Penal federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), el robo de identidad es un método de fraude en el cual una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra sin su autorización, usualmente para cometer un fraude o delito.

En México el robo de identidad va en aumento, de acuerdo con cifras de la Condusef, el registro de reclamaciones por este tipo de delito fue de 49 mil 871 en 2021, lo que representa un incremento de 54 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior.

Asimismo, la Asociación de Bancos de México (ABM), ha señalado que los casos de robo de identidad han tenido un

crecimiento importante y son las personas adultas mayores, las más vulnerables.

Según información de la ABM, 35 por ciento de los casos de robo de identidad son cometidos en contras de adultos mayor, destaca que este tipo de ataque está más enfocado en los usuarios que en las instituciones.

La identidad la constituyen los datos personales como:

- Nombre
- Teléfono
- Domicilio
- Fotografías
- Identificaciones
- Huellas dactilares
- Números de licencia y de seguridad social
- Información financiera o médica
- Cualquier otro dato que permita identificar a una persona

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Sin embargo, **a pesar del incremento en el delito de robo de identidad no se encuentra tipificado como delito dentro del Código Penal Federal, por ello es necesario implementar acciones que permitan salvaguardar los derechos consagrados en nuestra Constitución**, a fin de combatir e inhibir el robo de identidad. Es de resaltar que el derecho a la identidad es un derecho humano y es necesario para poder ejercer otros derechos fundamentales.

Gran parte de los delitos de robo de identidad se usa de manera ilegal para tener acceso a cuentas bancarias, abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, realizar

compras, contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima; con esto, la usurpación de identidad tiene consecuencias graves que pueden afectar a las víctimas desde un punto económico hasta social.

Por lo anterior, es necesario reforzar el marco jurídico y con ello tipificar como delito el robo de identidad para garantizar la protección al derecho de identidad, estableciendo penas a quien cometa este delito para castigar a quienes, por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el capítulo X con un artículo 209 Quinquies, al Código Penal federal

Artículo Único. Se adiciona el capítulo X con un artículo 209 Quinquies, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo X Robo de identidad

Artículo 209 Quinquies. Se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Comete el delito de usurpación de identidad el que por sí o por interpósita persona, se apodere, apropie, transfiere, utilice o disponga de datos personales de otra sin autorización de su titular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes suscriben, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las personas tenemos derecho a una vida libre de violencia de cualquier tipo, psicoemocional, física, sexual, económica y patrimonial. No obstante, se puede manifestar entre los integrantes de las familias, cónyuges, concubinos, parejas, parientes, incluso ex cónyuges o ex parejas¹.

La violencia familiar es un problema social, con afectaciones a la víctima directa y a quienes las atestiguan, con efectos en el resto de los integrantes de la familia. Las manifestaciones de la violencia familiar pueden ser del tipo emocional o psicológica. Quien la padece puede desarrollar trastornos psicológicos o psiquiátricos, crisis y otros problemas de su salud mental.²

Las personas que integran una familia presentan diferencias de género y edad (mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores), al igual que en su fuerza física que varía, pueden diferir en opiniones o desempeñar trabajos y actividades diversos (escuela, el hogar, empleo remunerado o cuidando a otros), lo cual no implica superioridad, pues todas las personas son iguales en dignidad y tienen los mismos derechos humanos³.

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre otra persona. De acuerdo a las estadísticas del Inegi, es más común que la persona abusiva corresponda al sexo masculino y las mujeres más a menudo seann las víctimas; sin embargo, la

violencia familiar también se produce contra los hombres. El maltrato infantil, de personas mayores y de hermanos también se considera violencia familiar.⁴

Para el caso de la violencia de género, se trata de una situación constante y sostenida en nuestra sociedad, dicho proceso inicia en el seno familiar, más de 90 por ciento de la violencia que viven las mujeres se da en ese entorno, no en las escuelas, la sociedad o el país, y es precisamente en el hogar donde deben realizarse acciones para atender ese fenómeno y erradicarlo.⁵

La violencia contra los niños, por su parte, incluye todas las formas de violencia contra los menores de 18 años, infligida por sus padres o por otras personas que les cuiden, sus compañeros, sus parejas u otras personas. Se calcula que hasta mil millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año. **La violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida.**⁶ (Énfasis añadido)

La meta 16.2. de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es «poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños».⁷

En México hay graves niveles de violencia en los hogares y, en muchos casos, estos delitos no se denuncian. Los datos gubernamentales más recientes, que corresponden al año 2018, determinaron que el 33.9 por ciento de los hogares de México tenían al menos un adulto que era víctima de violencia en el hogar, lo cual hace que el número de víctimas estimadas ascienda a 24.7 millones.⁸

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con discapacidad, lo que representa el 4.9 por ciento de la población total del país.⁹

En México hay más de 7 millones de personas con discapacidades. Sin embargo, ninguna entidad federal tiene datos acerca de la violencia de la que son víctimas. La organización internacional Human Rights Watch publicó un informe que recopila casos de violencia familiar contra personas con discapacidad en cuatro entidades, en esos casos los hallazgos del informe son contundentes: las personas con discapacidades que son víctimas de violencia familiar viven un doble aislamiento. Dependen de sus agresores para necesidades básicas, como alimentarse, vestirse e ir al baño.¹⁰

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 10 personas mayores ha sido víctima de malos tratos, que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.¹¹

Compañeras y compañeros, un país que padece un alto índice de criminalidad, no debe soslayar que el hogar y la familia son un núcleo en el que se puede reprimir la violencia, por ende, enfoquemos la norma punitiva para resguardo de sus integrantes, especialmente a la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y mujeres.

Para ilustrar la propuesta, se presenta un cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A</p>	<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A</p>
<p>quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Cuando se trate de un familiar en condiciones de discapacidad, adultos mayores mujeres o con notoria desventaja de fuerza física, la pena se incrementará en una tercera parte.</p>

En suma, la presente iniciativa pretende añadir como agravante en el delito lesiones bajo la modalidad de violencia familiar, cuando la víctima se encuentre en condiciones de discapacidad, sea persona adulta mayor o una mujer con notoria desventaja de fuerza física.

Por lo expuesto, un servidor, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 343 bis del Código Penal Federal, en materia de agravantes por violencia familiar

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Cuando se trate de un familiar en condiciones de discapacidad, adultos mayores mujeres o con notoria desventaja de fuerza física, la pena se incrementará en una tercera parte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

2 Íbid.

3 CNDH. Folleto *¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo contrarrestarla?*

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf

4 Stanford Medicine. *Violencia familiar.*

<https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668>

5 *Gaceta UNAM.* Las profesoras, retos y perspectivas Violencia de género, proceso que inicia en la familia.

<https://www.gaceta.unam.mx/violencia-de-genero-proceso-que-inicia-en-la-familia/>

6 Organización Mundial de la Salud. Violencia contra los niños.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>

7 Íbid.

8 Human Right Watch.

<https://www.hrw.org/es/report/2020/06/04/es-mejor-hacerte-invisible/violencia-familiar-contra-personas-con-discapacidad-en>

9 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia_Personas_Discapacidad_1.pdf

10 <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

11 Íbid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de carga tributaria en la región fronteriza norte, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el 6, numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea, la presenta **iniciativa con** proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o.-C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o.; 2o.-A, fracción I, último párrafo; y 5o. último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los estímulos fiscales favorecen la competitividad, corresponden a una política de fomento que contribuye al dinamismo del comercio de bienes y servicios, anima a la formalidad y a las inversiones, ello deriva en una mayor generación de empleos y prosperidad en las regiones, como un ciclo que posteriormente se traduce en más ingresos a las arcas públicas por la vía de los impuestos.

Actualmente, se registran beneficios de reducción de la carga fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) relativo a bienes o servicios que se entreguen o presten en dichas regiones y al impuesto sobre la renta (ISR) de las empresas y personas físicas con actividad empresarial en las zonas fronterizas del país.

El beneficio actual consiste en un crédito fiscal equivalente a 50 por ciento del IVA como una facilidad aplicada directamente sobre la tasa de 16 por ciento, a fin de que resulte una tasa disminuida de 8 por ciento, siempre que el local o establecimiento de la persona contribuyente que la aplique esté dentro de la región fronteriza norte o sur del país y que la entrega del bien o servicio sea dentro de dichas regiones.¹

El costo de los estímulos fiscales sobre el ISR e IVA para la zona fronteriza del norte y del sur fueron por un valor de 121 mil 050 millones de pesos en el 2022 lo que representó un incremento anual de 12.2 por ciento en términos reales, de acuerdo con el Informe Tributario y de Gestión del Servicio de Administración Tributaria (SAT).²

La cantidad revelada por el SAT es mayor en 22 mil 189 millones de pesos a lo que se estimó en el informe “Renuncias Recaudatorias 2022”, elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En éste se calculaba que el monto del estímulo a las regiones fronterizas sería de 98,861 millones de pesos.³

El estímulo fiscal de 2019 considera la tesis que el trato diferencial en la región fronteriza norte busca incrementar la competitividad, atraer inversión para generar más empleos, fomentar el mercado interior, incrementar el comercio nacional y contener los flujos migratorios. Es decir, asume que su estructura económica interna y su ubicación geográfica constituyen una oportunidad para alcanzar ciertos objetivos de dimensión nacional.⁴

El efecto del IVA es en la forma de un impuesto indirecto, dado que no recae en el sujeto obligado, pues éste se traslada al demandante de bienes y servicios o quien se le otorga un uso o goce temporal de bienes. El porcentaje del IVA lo absorbe directamente el consumidor.

A mayor carga impositiva, se daña directamente a la economía familiar, de los habitantes de la región fronteriza, aunado al sector industrial más importante del país, la industria maquiladora y para las importaciones temporales para exportación se buscan alternativas para evitar el pago del IVA.

Compañeras y compañeros, insertemos en la legislación, para certidumbre jurídica y beneficios directos a la economía familiar y al sector industrial de la región fronteriza norte el IVA fronterizo de 8 por ciento.

En suma, la presente iniciativa pretende introducir en la Ley del IVA una tasa de 8 por ciento, para la región fronteriza norte.

Por lo expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente, proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.-C fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o.; 2o.-A, fracción I, último párrafo; y 5o. último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se reforman los artículos 1o.-C fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2o.; 2o.-A, fracción I, último párrafo; y 5o. último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o. C. ...

...

I. a III. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin

descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre **1.16 o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 por ciento o 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre **1.16 o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa de 16 por ciento o 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor

del cobro efectuado entre **1.16 o 1.08, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16 por ciento o 8 por ciento, respectivamente**. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 8 % a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16 por ciento.

Para efectos de esta ley, se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Tamaulipas y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de puerto peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Artículo 2o.-A. ...

I. La enajenación de:

a) a i)...

Se aplicará la tasa de 16 por ciento o de 8 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o estableci-

miento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Artículo 5o. ...

I. a V. ...

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 8 por ciento, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Beneficios fiscales para las fronteras norte y sur.

<https://www.gob.mx/sat/prensa/beneficios-fiscales-para-las-fronteras-norte-y-sur009-2021>

2 *El Economista*. Estímulos fiscales fronterizos superan los 121,000 millones de pesos en el 2022: SAT.

<https://www.economista.com.mx/economia/Estimulos-fiscales-fronterizos-superan-los-121000-millones-de-pesos-en-el-2022-SAT-20230309-0135.html>

3 Íbid.

4 Impacto económico de la reducción de la tasa del IVA en la región fronteriza norte de México con base en el uso de precios implícitos en el modelo insumo-producto

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.—
Diputada Óscar de Jesús Almaraz Smer (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Ana Laura Valenzuela Sánchez**, de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal.**

La iniciativa propone establecer una multa de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de aplicaciones de inteligencia artificial generativa realice pornografía y desnudos con fotografías simuladas. También propone imponer una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa a quien realice pornografía simulada mediante aplicaciones de inteligencia artificial de personas menores de dieciocho años de edad y se excluirá el delito en casos en que se trate de actos para la investigación y del ejercicio de la acusación o de defensa.

Planteamiento del Problema

Con los avances tecnológicos y el uso de aplicaciones de inteligencia artificial se ha generado la creación de contenido pornográfico y desnudos falsos o manipulados de las personas, lo que representa una amenaza creciente para su privacidad y dignidad.

Exposición de Motivos

La inteligencia artificial (IA) se refiere a la simulación de procesos de inteligencia humana mediante la programación de sistemas informáticos. Su objetivo es desarrollar algoritmos y modelos que permitan a las máquinas realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana, como el aprendizaje, la toma de decisiones, el razonamiento y la comprensión del lenguaje natural y la creación de imágenes.

La inteligencia artificial es utilizada para el reconocimiento de imágenes y vídeos, ya que tiene reconocimiento facial, de objetos y de escenas en aplicaciones como la segu-

ridad, la identificación de personas, la clasificación de imágenes.

En la actualidad en México según datos de Inegi, hay aproximadamente 104 millones de usuarios de internet, de los cuales el 42 por ciento son mujeres y 38 por ciento son hombres.¹ De igual forma, en el 59.4 por ciento de los casos de ciberacoso entre personas mayores de 12 años, la víctima conocía al agresor.

Aplicaciones de la inteligencia artificial

–Chat GPT (Generative Pre-trained Transformer) fue lanzado en junio de 2020 por OpenAI y es un modelo de lenguaje preentrenado basado en Transformers. Este se utiliza para generar texto coherente y contextualmente relevante. Asimismo, resume textos largos, lo que es útil en la extracción de información clave de documentos extensos y sirve para el reconocimiento de imágenes y videos.²

–Bard es un modelo de lenguaje grande (LLM) desarrollado por Google AI y está entrenado en un conjunto de datos masivo de texto y código. Fue creado en 2022 y se mantuvo en desarrollo durante varios meses antes de ser lanzado al público en julio de 2023. En ese momento, solo estaba disponible para un pequeño grupo de usuarios, pero se abrió al público general en septiembre de 2023. Bard está entrenado en un conjunto de datos masivo de texto y código, y puede generar texto, traducir idiomas, escribir diferentes tipos de contenido creativo y responder a tus preguntas de forma informativa. Asimismo, puede analizar y crear imágenes.³

Casos de pornografía y desnudos en fotografías realizados mediante la inteligencia artificial

Cada vez más se ven casos en donde la inteligencia artificial se usa como herramienta para generar imágenes pornográficas y desnudos de menores.

–La fiscalía de España investiga 20 denuncias realizadas por padres de adolescentes en la provincia de Badajoz. Se investiga si las imágenes fueron generadas por inteligencia artificial (IA). En el expediente presentado ante la fiscalía alega que las fotografías de sus hijas desnudas, además de ser falsas, fueron compartidas por adolescentes de la localidad mediante redes sociales y chats a su alcance. Hasta ahora se tiene identificados a

niños entre 13 y 15 a los responsables de crear y compartir las fotografías.⁴

–También se reportó un caso similar ante el tribunal de Madrid. El tribunal está llevando a cabo una investigación en la que se alega que se utilizó inteligencia artificial para crear imágenes de desnudos de dos víctimas jóvenes, según informó la policía.⁵

–En México se han reportado situaciones similares. En agosto de este año, Sofía Núñez, miembro de la comisión operativa de Movimiento ciudadano (MC) en Veracruz, denunció cambios a sus fotos tomadas de Instagram para posteriormente ser modificadas como fotografías de desnudos con herramientas de inteligencia artificial para ser difundidas en onlyfans.

–Otro caso en Veracruz, en donde una niña fue chantajeada por sus compañeros de clase para no compartir sus imágenes generadas por IA. La menor tuvo que robar dinero de su papá para poder evitar que sus fotografías fueran vistas.

Aspectos negativos de la inteligencia artificial

La inteligencia artificial ofrece numerosos beneficios y oportunidades, pero también presenta aspectos negativos y desafíos, entre ellos: el desnudo y pornografía que se puede realizar en imágenes, el remplazo de varios trabajos, preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad de la información personal, la automatización puede hacer que algunas habilidades humanas se vuelvan obsoletas, lo que plantea preguntas sobre la formación y el desarrollo de habilidades. Asimismo, en la ética y responsabilidad no se puede determinar quién es responsable en caso de errores o decisiones perjudiciales de la IA plantea cuestiones éticas y legales complicadas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone establecer una multa de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de aplicaciones de inteligencia artificial generativa realice pornografía y desnudos con fotografías simuladas. También propone imponer una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa a quién realice pornografía simulada mediante aplicaciones de inteligencia artificial de personas menores de dieciocho años de edad y se excluirá el delito en casos en que se trate de actos para la investigación y del ejercicio de la acusación o de defensa.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes los siguientes cuadros de adición:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 199 Septies.-...</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a quien haciendo uso de aplicaciones de inteligencia</p>

<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>artificial generativa realice pornografía y desnudos con fotografías simuladas, en las que aparezcan personas que correspondan a las señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 202.- ...</p> <p>...reales o simulados mediante aplicaciones de inteligencia artificial...</p> <p>...</p> <p>Se excluirá el delito en casos en que se trate de actos para la investigación y del ejercicio de la acusación o de defensa.</p>
---	--

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal

Primero. Se reforman los artículos 199 Septies y 202 del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

Artículo 199 Septies. ...

Las mismas penas se aplicarán a quien haciendo uso de aplicaciones de inteligencia artificial generativa realice pornografía y desnudos con fotografías simuladas, en las que aparezcan personas que correspondan a las señaladas en el párrafo anterior.

Segundo. - Se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal.

Artículo 202. ...

...reales o simulados mediante aplicaciones de inteligencia artificial...

...

Se excluirá el delito en casos en que se trate de actos para la investigación y del ejercicio de la acusación o de defensa.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Módulo sobre ciberacoso Mociba 2021. (2023, 12 enero). Inegi. Recuperado 30 de agosto de 2023, de

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

2 Chat GPT: qué es y cómo usar este chat de inteligencia artificial. (2023). Recuperado el 25 de septiembre de 2023 de

<https://www.domestika.org/es/blog/11062-chat-gpt-que-es-y-como-usar-este-chat-de-inteligencia-artificial>

3 Google Bard: qué es, cómo funciona y qué puedes hacer con la inteligencia artificial que competirá con ChatGPT

<https://www.xataka.com/basics/google-bard-que-como-funciona-que-puedes-hacer-inteligencia-artificial-buscador>

4 <https://www.elimparcial.com/mundo/Espana-investigara-imagenes-de-menores-desnudos-generadas-por-inteligencia-artificial-20230925-0059.html>

5 <https://www.elimparcial.com/mundo/Espana-investigara-imagenes-de-menores-desnudos-generadas-por-inteligencia-artificial-20230925-0059.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, así como las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el acápite, las fracciones V y VI del artículo 419 Bis; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 419 Bis, así como el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El maltrato animal es definido como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respecto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la Declaración establece que “Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”¹.

En la actualidad vivimos en una sociedad que se preocupa por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo

rodean, los seres humanos van reconociendo los derechos de los animales y su protección.

Se han generado campañas de adopción de mascotas, se visibiliza y resalta la importancia de adoptar y no de comprar. Sin embargo, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 70 por ciento de los perros y gatos en el país no tienen hogar. Esto equivaldría a una población de aproximadamente 16 millones 100 mil, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.

Lo que en ocasiones contribuye a la crueldad animal. Con base en la encuesta 2021 de la Organización Sin Maltrato de Anima Naturalis Internacional, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa.

De 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia recibió más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, 87 por ciento se relacionan con perros.

El maltrato o crueldad animal va más allá de algún tipo de daño. Acciones como abandonarlos, no tenerlos en buenas condiciones de salud, no brindarles espacios para su recreación, privarlos de alimentación; se vuelven focos rojos de peligro para la seguridad animal.

Recientemente, se ha visibilizado los tristes y reprobables casos de maltrato animal. Imágenes y videos han puesto en evidencia esta gran problemática que sucede cada vez con mayor frecuencia en toda la República, abundan los reportes, videos, fotografías, notas e imágenes donde las personas dañan, maltratan o, lamentablemente, causan la muerte de algún animal; tal es el caso de Huellitas, Athos, Tango, o Scooby, pero además se han visto videos de personas hirviendo osos, burros y hasta jaguares. Todos los animales sienten la crueldad.

Diversos especialistas coinciden en que el maltrato animal es la antesala a la violencia social. La psicoterapeuta Nelly Glatt escribe en el blog de Anima Naturalis² que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta.

“Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un ac-

to de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales”.

En nuestro país no podemos tolerar la violencia animal, torturar, maltratar o matar a un animal, debemos contribuir al respecto, a la dignidad y desarrollo de los animales, ofreciéndoles atención, cuidados, un trato digno y una vida libre de actos crueles o maltrato.

Actualmente 31 entidades federativas cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal, por lo que dichos actos de crueldad son sancionados penalmente.

Contrario a lo anterior, que en su mayoría de los congresos estatales han tipificado el maltrato animal, sólo seis entidades (Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas) han tipificado el delito de zoofilia. Delito que resulta también alarmante.

Recientemente se han dado a conocer diversos casos no solo de maltrato animal, sino también de zoofilia. La violencia física y sexual contra los animales causan gran indignación en la sociedad.

En diversas ocasiones, las denuncias y procesos penales no siempre llegan a término y los agresores no son sancionados o son liberados, sobretodo por la falta de regulación en la materia.

La zoofilia ha sido descrita como un acto de bestialismo o un trastorno sexual. Ana I. Jacome la define como la atracción sexual que un ser humano siente hacia un animal. También define al bestialismo como el contacto sexual entre un ser humano y un animal³.

Estas acciones deben ser sancionadas y castigadas, por lo que se proponen las adecuaciones siguientes:

CODIGO PENAL FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;</p> <p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que</p>

<p>implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incurrir en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>VII. Mutila cualquier parte del animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, control de natalidad, castración o se realice con la finalidad de evitar algún tipo de sufrimiento o eutanasia, realizado bajo procedimiento adecuado; y</p> <p>VIII. Realice actos de zoofilia, entendiéndose como tal, la realización de un acto sexual entre un ser humano y una especie animal.</p> <p>La sanción se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>...</p>
--	--

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de trescientos a tres mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos o silvestres causándole sufrimiento o lesiones que pongan en peligro la vida del animal.</p> <p>Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se</p>
-------------------------------	--

	<p>impondrá de tres a quince años de prisión y multa de quinientos a cuatro mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el presente artículo se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>
--	---

Somos una sociedad que va generando conciencia en la ciudadanía para la protección, respeto y cuidado de los animales, atendiendo el grave problema del maltrato animal.

Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar cualquier tipo de maltrato o crueldad de cualquier especie.

Bien lo dijo Mahatma Gandhi “**La grandeza y progreso de una nación, es juzgado según la forma en que tratan a sus animales**”; es nuestro deber como seres pensantes y racionales respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta.

No permitamos que la crueldad y el maltrato animal aumenten, es necesario poner un alto al maltrato y la crueldad animal.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el cual se reforma el acápite, las fracciones V y VI del artículo 419 Bis; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 419 Bis, así como el artículo 419 Ter al Código Penal Federal

Único. Se reforma el acápite, las fracciones V y VI del artículo 419 Bis; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 419 Bis, así como el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien:

I. a IV. ...

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

VII. Mutila cualquier parte del animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, control de natalidad, castración o se realice con la finalidad de evitar algún tipo de sufrimiento o eutanasia, realizado bajo procedimiento adecuado; y

VIII. Realice actos de zoofilia, entendiéndose como tal, la realización de un acto sexual entre un ser humano y una especie animal.

La sanción se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

...

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y multa de trescientos a tres mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos o silvestres causándole sufrimiento o lesiones que pongan en peligro la vida del animal.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de tres a quince años de prisión y multa de quinientos a cuatro mil días veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La sanción a que se hace mención en el presente artículo se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

2 AnimaNaturalis: por la Defensa de Todos los Animales

<https://www.animanaturalis.org/>

3 (PDF) Reflexiones sobre la zoofilia, el bestialismo y la peligrosidad (researchgate.net)

https://www.researchgate.net/publication/275036374_Reflexiones_sobre_la_zoofilia_el_bestialismo_y_la_peligrosidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2023.— Diputado Mario Riestra Piña (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ana Laura Valenzuela Sánchez de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual propone que el Instituto Mexicano de la juventud tenga por objeto proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes afromexicanos, migrantes y con discapacidad, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

Planteamiento del problema

Los **jóvenes afromexicanos, migrantes y con discapacidad** se encuentran en situación de marginación en México. Esta marginación se manifiesta en una serie de barreras que impiden que estos jóvenes alcancen su pleno potencial, como la pobreza, la discriminación y la violencia. La educación contribuiría a reducir la brecha de oportunidades y al-

canzarían la independencia económica. Así como, promover la participación de estos jóvenes en la sociedad contribuiría a fortalecer su autoestima y su sentido de pertenencia. Es necesario implementar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los jóvenes, independientemente de su origen o situación.

El rango de edad de los jóvenes se apega a la establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2, donde la población cuya **edad quede comprendida entre los 12 y 29 años**, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Exposición de Motivos

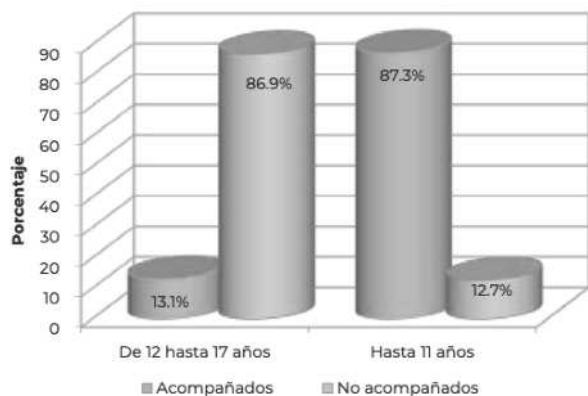
De acuerdo con cifras nacionales de Gobernación la situación migratoria de jóvenes entre 0 a 17 años de enero-julio del presente año fue de 38,630 personas y los mayores de 18 años o más fueron 240,185 personas. Siendo Venezuela y Guatemala los países con más migrantes ingresando a territorio mexicano.

3.3 EVENTOS DE PERSONAS EN SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR EN MÉXICO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y SEXO, ENERO-JUNIO DE 2022^P-2023^P

Edad y sexo	Enero-junio		
	2022 ^P	2023 ^P	Var. %
Total general	173 358	240 185	38.5
18 años o más	146 403	201 555	37.7
Hombres	105 765	145 132	37.2
Mujeres	40 638	56 423	38.8
De 0 a 17 años	26 955	38 630	43.3
Hombres	15 576	20 678	32.8
Mujeres	11 379	17 952	57.8

La siguiente tabla muestra el porcentaje de niñas, niños y adolescentes devueltos con acompañante como sin acompañante por edades; Los niños y niñas tienen el mayor porcentaje de retorno con acompañante (87.3 por ciento) a diferencia de los niños, niñas y adolescentes viajando sin acompañante (86.9 por ciento)

3.15 EVENTOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DEVUELTOS POR RETORNO ASISTIDO, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y CONDICIÓN DE VIAJE, ENERO-JUNIO DE 2023^P



Muchas de las barreras que enfrentan los adolescentes debido a la migración pueden ser la inseguridad alimentaria, vivienda adecuada, no poder cubrir necesidades básicas, malnutrición, trata de personas, salud y bienestar, educación entre otros.¹

De acuerdo a información proporcionada por el Inegi en el Censo 2020, las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental son: 899 mil las niñas y niños, 869 mil los jóvenes y 2.2 millones las personas adultas. De igual forma, Inegi reportó que, en el mismo censo, del total de población en el país el 5.7 por ciento (7,168,178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.

Por otro lado, UNICEF utiliza una cifra más específica, considerando a la población de 2 a 17 años, lo cual equivale al 8 por ciento del total de personas en ese grupo de edad, lo que se traduce en 3 millones de mexicanos y mexicanas con alguna condición.

Adicionalmente, muchas de las capacidades que los adolescentes tienen no son de nacimiento o previo a migrar, en muchos casos esto puede venir del camino largo que recorrer por mejores condiciones. De acuerdo con la investigación realizada por Albergue FM4 Paso Libre muchas de las discapacidades son generadas por “La Bestia”. Este medio de transporte no está diseñado para llevar personas y, por lo tanto, presenta numerosos riesgos para quienes lo utilizan. Estos riesgos incluyen accidentes al intentar subir o bajar de los vagones en movimiento, así como quedarse dormidos durante el trayecto. Además, las personas mi-

grantes que viajan en “La Bestia” pueden ser víctimas de robo, agresión, extorsión y ataques violentos perpetrados tanto por otros migrantes como por miembros de grupos criminales infiltrados. Estos grupos criminales pueden arrojar a los migrantes del tren si se niegan a pagar una “cuota”. Como resultado de estas condiciones peligrosas, los migrantes pueden sufrir discapacidades físicas graves, como amputaciones o lesiones medulares, e incluso pueden perder la vida en algunos casos.²

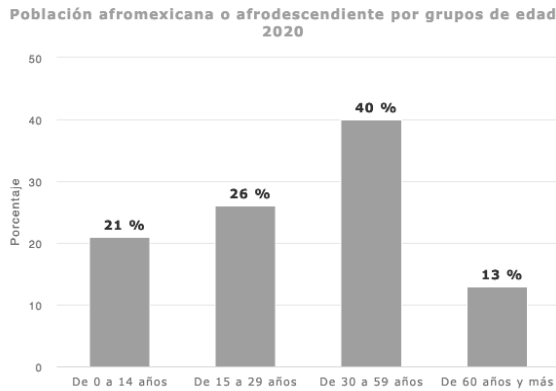
De igual forma, los niños con discapacidad a menudo se sienten marginados debido a una serie de factores que incluyen la falta de comprensión y empatía por parte de otros, así como la falta de accesibilidad en entornos físicos y educativos. La discriminación y el estigma social pueden llevar a que estos niños se sientan excluidos y diferentes de sus pares. Además, la falta de oportunidades y apoyo adecuado puede limitar su participación en actividades cotidianas. Es fundamental abogar por la inclusión, la educación inclusiva y la sensibilización para que los niños con discapacidad tengan la oportunidad de desarrollarse plenamente y sentirse valorados en la sociedad.

Según cifras de Inegi, en México habían 2.61 millones de personas de entre 0 y 17 años con discapacidad durante 2020. De ellos, 1.23 millones de estas niñas, niños y adolescentes eran mujeres, mientras que los 1.38 millones restantes eran hombres. En México, según las cifras, los municipios con mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad son Estado de México y Baja California, mientras que los municipios con mayor porcentaje de personas de 0 a 17 años con esta condición es Oaxaca. Es importante mencionar que el rango de edad de los jóvenes considerado en esta reforma se apega a la establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2, donde cuya edad es de 12 a 29 años.³

Por otro lado, la inclusión de los jóvenes afromexicanos se debe a que, en agosto de 2019, se llevó a cabo una reforma constitucional que reconoce los derechos de la comunidad afromexicana; en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado C establece que esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Según cifras de Inegi, en 2020 en México había 2,576,213 personas afromexicanas y representaban el 2 por ciento de la población del país. De ellos, el 50 por ciento son mujeres y 50 por ciento hombres.⁴

En la siguiente gráfica recuperada de Inegi se puede observar los rangos de edades de la población afromexicana en 2020. El 21 por ciento está entre el rango de edad de 0 a 14 años y el 26 por ciento está en el rango de 15 a 29 años. Dado que el rango de edad que considera la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es de 12 a 29 años, se toman en cuenta ambos porcentajes de la población.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Por ello, la inclusión de los jóvenes afromexicanos en la reforma propuesta es fundamental con los principios de equidad, justicia social y reconocimiento de la diversidad. México es un país pluricultural con una riqueza étnica considerable, y los jóvenes afromexicanos son parte integral de esta diversidad. A lo largo de la historia, las comunidades afrodescendientes en México han enfrentado desafíos únicos y discriminación y enfrentan obstáculos para acceder a una educación de calidad y atención médica adecuada debido a barreras económicas, sociales y geográficas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone que el Instituto Mexicano de la juventud tenga por objeto proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes **afromexicanos, migrantes y con discapacidad**, así como los espacios para la convivencia y recreación, esto debe recaer en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que los jóvenes migrantes y con discapacidad ya no sean marginados en México.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes los siguientes cuadros de adición:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, afroamericanos, migrantes y con discapacidad, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo único. - Se reforma la fracción III. del artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, **afromexicanos, migrantes y con discapacidad**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las...? OIM Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. (n.d.).

2 Fm4 – paso libre | apoyo a personas migrantes y refugiados. (n.d.).

3 Niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México. 2023. Recuperado de

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2021/12/03/ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Censo%202020,1.38%20millones%20restantes%20eran%20hombres.>

4 Inegi. 2023. Población afroamericana o afrodescendiente. Recuperado el 2 de octubre de 2023 de

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1,

y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto donde se reforma la fracción II el artículo 2 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las Áreas Naturales Protegidas son el instrumento más importante de conservación del capital natural y de la biodiversidad, así como de captura de carbono y preservación de servicios ambientales vitales para el desarrollo de México. Constituyen una herramienta fundamental de gestión del territorio y de presencia y responsabilidad del Estado en todos los espacios geográficos de la nación.

Igualmente, representan construcciones institucionales para la concurrencia y participación de la sociedad, gobierno federal y gobiernos locales, propietarios, ejidos y comunidades rurales en mecanismos de desarrollo sostenible a escala regional.

Las Áreas Naturales Protegidas ofrecen así mismo activos paisajísticos y escénicos, de identidad nacional, de sentido de pertenencia, y, permiten el disfrute y beneficios del territorio y a sus atributos ecológicos, físicos y de belleza natural a la totalidad de la población. Son, además, activos esenciales para el desarrollo de actividades turísticas centradas en la naturaleza, elementos de prestigio nacional y regional, de valoración económica de los ecosistemas y su conservación, y para la generación de empleos y oportunidades económicas para la población local.

Un Área Natural Protegida es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado, a través de medios legales u otros similarmente efectivos, para lograr la conservación de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos asociados y valores culturales. En México existen diversos tipos de áreas protegidas: federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas.

Las Áreas Naturales Protegidas son vitales para que las comunidades y la biodiversidad se adapten al cambio climático; reducen los efectos de los eventos climáticos extremos; almacenan carbono de la atmósfera; son componente para implementar estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático, específicamente para la reducción de la pobreza; y prestan servicios ecosistémicos tales como: provisión de agua potable, regulación climática, conservación de la biodiversidad y polinización.

Todo lo anterior permite atender las metas y compromisos internacionales y nacionales en materia de cambio climático.

Es importante reforzar y ampliar los mecanismos de protección y preservación del capital natural terrestre y marino como las Áreas Naturales Protegidas, frente a programas como Sembrando Vida, que durante su implementación ha provocado deforestación y daños a la biodiversidad en los territorios donde tiene cobertura, esto a pesar de que el gobierno actual lo presenta como un programa de conservación y protección ambiental.

Sembrando Vida no tuvo planeación ni estudios de factibilidad, ni un diseño racional eficiente. Carece de líneas base a partir de las cuales evaluar el desempeño del programa, así como de metodologías de medición, monitoreo y verificación, y geo-referenciación seria. Carece de imágenes de satélite que registren cobertura forestal.

Tampoco hay un padrón confiable de beneficiarios, ni indicadores técnicos. No se plantan especies bajo criterios ecológicos y de captura de carbono, y no existen criterios de biodiversidad ni climáticos. El programa no está acoplado a técnicas de manejo y aprovechamiento forestal sostenible, ni de manejo de cuencas hidrográficas.

La supervivencia de las plantas es mínima (por debajo del 10 por ciento), y no existen sistemas de riego, por lo que las plantas mueren durante el estiaje.

Lo más grave es que Sembrando Vida provoca deforestación. Sólo en 2019 fue causa de la destrucción de más de 70 mil hectáreas de bosques y selvas (casi una superficie equivalente a la mitad de la Ciudad de México). No sabemos con exactitud qué ha ocurrido en años más recientes, dada la opacidad, falta de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del programa.

No existen datos confiables de su desempeño: hectáreas reforestadas, árboles plantados, supervivencia, especies, biodiversidad, captura de carbono, protección de cuencas. Nada de eso importa.

Tiene un presupuesto descomunal para el sector ambiental: 38 mil millones de pesos en 2023. Para dimensionar la escala del despropósito y de la distorsión en los presupuestos y políticas públicas, observemos que a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas les han recortado el presupuesto a 930 millones de pesos, y a la Comisión Nacional Forestal, a 2 mil 500 millones de pesos, ambas, pilares

de toda la política de conservación de la biodiversidad y de bosques y selvas, así como de su manejo sostenible.¹ Sembrando Vida tiene un presupuesto ¡43 veces mayor que la primera, y 15 veces más que la segunda! algo insólito; además de que estas instituciones cruciales para la conservación de la biodiversidad, de los recursos naturales, de bosques y selvas, y para el aprovechamiento forestal sustentable, han sido desmanteladas y prácticamente incapitadas.

Las reglas de operación de Sembrando Vida son laxas y discrecionales, y claramente, tienen el objeto de encubrir corrupción y prácticas clientelares.

La evidencia disponible atestigua que Sembrando Vida implica la destrucción de acahuals (bosques y selvas secundarios en proceso de sucesión ecológica, que corresponden a tierras agrícolas o ganaderas en restauración), ante el incentivo, para los más de 440 mil beneficiarios,² de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagados a través de transferencias electrónicas o emisión de órdenes de pago, además de un apoyo económico adicional para las/los sujetos de derecho, las Comunidad(es) de Aprendizaje Campesino (CAC) y/o agrupaciones de CAC, los cuales no podrán ser solicitados de manera directa y su ejercicio está condicionado, lo que evidencia la falta de transparencia especialmente en los apoyos adicionales.

En su lógica, considerando el número de beneficiarios y sus propiedades individuales de al menos 2.5 has, Sembrando Vida debiera haber cubierto a la fecha de vegetación forestal más de 1.1 millones de hectáreas. Esta área gigantesca (equivalente a la superficie del estado de Querétaro o 9 veces Ciudad de México), no existe por ningún lado, ni en evidencias satelitales ni de fotografía aérea.

Se trata, evidentemente, de un gigantesco fraude clientelar, que se hace obvio al estar radicado el programa en la Secretaría de Bienestar y no en la Semarnat.

Lo que sí existe es evidencia satelital de desmontes o deforestación en áreas afectadas por Sembrando Vida.

No hay tampoco información sobre el destino y desempeño de las aportaciones del gobierno mexicano a Centroamérica para dizque implantar ahí Sembrando Vida, lo que (si se hizo) representaría una costosa agresión contra la biodiversidad en Guatemala, Honduras y el Salvador, y seguramente, un caso extremo de corrupción internacional. Lo anterior, además de haberse utilizado el pretexto de

Sembrando Vida para financiar a la dictadura comunista cubana, al igual que se ha hecho con médicos esclavos y vacunas no autorizadas por instituciones internacionales. La Secretaría del Bienestar y la Cancillería deben rendir cuentas.

Sembrando Vida también es un aquelarre de corrupción. Se han presentado 65 denuncias administrativas y penales, en contra de la Secretaría de Bienestar y sus dos ex titulares, María Luisa Albores González y Javier May Rodríguez. Esto fue el resultado del análisis de una muestra de sólo cinco auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en 2019, 2020 y 2021, que revelan pagos sin ninguna relación con el desempeño del programa, y un monto sin aclarar de 2 mil 742.2 millones de pesos, resultado de apoyos sin documentación; pagos a menores de edad o a personas fallecidas, pagos en demasía, o a personas no acreditadas.

Y esto sólo es una muestra pequeña. El quebranto patrimonial a la nación generado por Sembrando Vida en su totalidad es seguramente astronómico.

Será imperativo rechazar terminantemente la inscripción constitucional de Sembrando Vida, en las condiciones en que se encuentra y opera. Sería ideal reconstituirlo como un programa de conservación de la biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas en la tierra y en el mar de acuerdo a tratados internacionales, de restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono forestal, Pago por Servicios Ambientales a ejidatarios, comuneros y propietarios individuales, y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos y comunidades.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Para dar mayor claridad a la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

DICE	SE PROPONE
ARTÍCULO 2.- Se consideran de utilidad pública:	ARTÍCULO 2.- Se consideran de utilidad pública:
I...	I...
II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;	II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; Además se crearan programas y políticas necesarias para la conservación de la biodiversidad, respetando los acuerdos y tratados internacionales de los cuales México es parte, al igual que para la restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono para la lucha contra el calentamiento global, pago por servicios ambientales y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos, comunidades y propietarios legítimos.
III a V.	III a V.

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

I...

II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica; **Además se crearan programas y políticas necesarias para la conservación de la biodiversidad, respetando los acuerdos y tratados internacionales de los cuales México es parte, al igual que para la restauración de ecosistemas forestales, captura de carbono para la lucha contra el calentamiento global, pago por servicios ambientales y aprovechamiento forestal sustentable en ejidos, comunidades y propietarios legítimos.**

III a V.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 PEF 2023.

2 <https://pub.bienestar.gob.mx/pub/programasIntegrales>. Mayo 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambientes y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética, suscrita por el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto donde se reforma la fracción I, VI y XXI del artículo 3 quedando como consecutivo las demás fracciones del artículo y se adiciona un Título Décimo a la Ley de Transición Energética, quedando como consecutivo el Título Décimo de la misma Ley**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La humanidad enfrenta un momento crucial en la historia marcado por el desafío global del cambio climático y la urgente necesidad de abordar sus devastadoras consecuencias. De acuerdo con el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) el calentamiento global en este siglo está en camino de superar el límite acordado de 1,5 C si no se aplican acciones drásticas e inmediatas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como la eliminación gradual del uso de combustibles fósiles. La quema de combustibles fósiles y el uso desigual e insostenible de la energía durante más de un siglo han provocado un calentamiento global de 1,1 °C por encima de los niveles preindustriales.¹

El cambio climático ya no es un futuro incierto, sino una realidad palpable que afecta a comunidades y ecosistemas en todas las latitudes. El aumento de temperaturas, la acidificación de los océanos, los eventos climáticos extremos y la pérdida de biodiversidad son señales inequívocas de

que el status quo energético basado en la quema de combustibles fósiles es insostenible.

En un contexto mundial marcado por la creciente preocupación sobre el cambio climático y la necesidad de producir energía limpia y sostenible, se alza una ventana de oportunidad para rediseñar la forma en que producimos y consumimos energía.

El sector eléctrico ha sido históricamente uno de los mayores emisores de gases de efecto invernadero, con la quema de combustibles fósiles, como el carbón, el gas natural y el combustóleo, como principales fuentes de generación. Esta realidad ha contribuido directamente al aumento de las emisiones de dióxido de carbono y otros gases que atrapan el calor en la atmósfera, intensificando el calentamiento global y sus efectos devastadores. La quema de combustóleo, en particular, es una de las principales fuentes de emisiones de CO₂ y otros contaminantes atmosféricos.

La transición hacia un futuro más sostenible y resiliente se convierte en una responsabilidad ineludible, y en este contexto, el papel de las empresas productoras de energía adquiere una dimensión de suma importancia. Estas empresas son responsables de una parte significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático. Sin embargo, también tienen la capacidad y la oportunidad de ser agentes de cambio, al adoptar estrategias de descarbonización, pueden no solo mitigar su propia huella de carbono, sino también liderar el camino hacia una economía sostenible y baja en carbono. Su transición hacia la producción de energía más limpia y renovable no solo contribuirá a reducir su impacto ambiental, sino que también podrían catalizar innovaciones tecnológicas y transformaciones positivas en la forma en que generamos y consumimos energía.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), como empresa preponderante en el mercado y principal generadora y distribuidora de electricidad en México, tienen un papel crucial y una responsabilidad ambiental en la búsqueda de soluciones.

Conforme a los reportes sobre el factor de emisión eléctrico del Sistema Eléctrico Nacional emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se muestra que en 2022 se incrementó de alrededor del 3 por ciento las toneladas de CO₂ equivalente por cada megavatio-hora (MWh) consumido.²

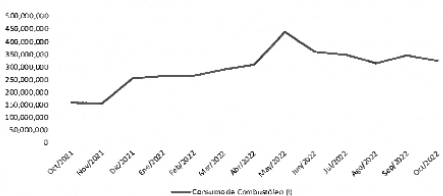
El factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) de México se refiere a la cantidad promedio de gases de efecto invernadero (principalmente CO2) que se emiten por cada unidad de electricidad generada y entregada al sistema eléctrico. Este factor es una herramienta crucial para cuantificar el impacto ambiental de la producción de electricidad y para establecer metas y estrategias de reducción de emisiones.³

El valor exacto del factor de emisión del SEN puede variar año con año, ya que depende de la composición del mix energético del país. Por ejemplo, si en un año se incrementa la participación de fuentes de energía limpias (como la eólica, solar o hidroeléctrica), el factor de emisión disminuirá. En contraste, si aumenta la participación de fuentes basadas en combustibles fósiles (como combustóleo, carbón o gas natural), el factor de emisión tenderá a aumentar.

En el 2021, el consumo de combustóleo de la CFE creció 36 por ciento, seis veces más rápido que la generación neta de electricidad de toda la compañía. De tal manera, que el combustóleo fue su segundo combustible más usado, sólo por detrás del gas.⁴

De acuerdo con datos obtenidos del Sistema de Información Energética con información de la CRE de octubre de 2021 a octubre de 2022 el consumo de combustóleo para la generación de electricidad incrementó 105 por ciento, pasando de un consumo de 159 millones de litros en 2021 a 327 millones, sin embargo, el pico más alto de consumo fue en mayo del 2022 (441 millones de litros) 176 por ciento más respecto a octubre del 2021.⁵

Gráfica 1. Consumo de combustóleo para la generación de electricidad



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Energética (SIE) con información de la CRE

Tabla 1 Consumo de combustóleo (litros) para generación de electricidad

Fecha	Consumo
Oct/2021	159,493,217
Nov/2021	157,766,657
Dic/2021	257,400,367
Ene/2022	266,013,822
Feb/2022	267,737,222
Mar/2022	292,561,292
Abr/2022	312,085,847
May/2022	441,158,867
Jun/2022	364,445,707
Jul/2022	350,776,067
Ago/2022	318,342,677
Sep/2022	349,696,137
Oct/2022	327,414,463

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información Energética (SIE) con información de la CRE.

Tabla 2 Factores de emisión del AP-42 de la US-EPA.

Combustible	Factor de emisión			Unidad
	CO2	CH4	N2O	
Gas Natural	1.92x10-3	3.68x10-8	3.52x10-8	t/m3
Combustóleo	2.928	3.36x10-5	6.36x10-5	t/m3
Diesel	2.676	6.24x10-6	3.12x10-5	t/m3
Carbón	2.405	2.0x10-5	1.5x10-5	t/t

Fuente: Guía para determinar el factor de emisión de bióxido de carbono equivalente para el sistema eléctrico nacional. CFE

Tabla 3 Emisiones del combustóleo

Fecha	CO2 (t/m3)	CH4 (t/m3)	N2O (t/m3)
Oct/2021	466,996,138	5,359	10,144
Nov/2021	461,940,771	5,301	10,034
Dic/2021	753,668,274	8,649	16,371
Ene/2022	778,888,471	8,938	16,918
Feb/2022	783,934,586	8,996	17,028
Mar/2022	856,619,463	9,830	18,607
Abr/2022	913,787,359	10,486	19,849
May/2022	1,291,713,162	14,823	28,058
Jun/2022	1,067,097,029	12,245	23,179
Jul/2022	1,027,072,323	11,786	22,309
Ago/2022	932,107,357	10,696	20,247
Sep/2022	1,023,910,288	11,750	22,241
Oct/2022	958,669,549	11,001	20,824

Fuente: Elaboración propia con datos de SIE y CFE.

Asimismo, realizando los cálculos con la metodología presentada en la guía para determinar el factor de emisión de bióxido de carbono equivalente para el sistema eléctrico nacional de la CFE y de la información obtenida del SIE podemos observar en la tabla 3, el aumento de emisiones de cada contaminante atmosférico cuyo resultado es proporcional al aumento del consumo de combustóleo para generar electricidad.

La combustión del combustóleo emite una significativa cantidad de dióxido de carbono (CO2) y otros gases de efecto invernadero (GEI), y por su alto contenido de azufre produce dióxido de azufre (SO2), un precursor de la lluvia ácida que daña ecosistemas, cuerpos de agua e infraestructura.⁶

Asimismo, estos contaminantes son responsables de afecciones respiratorias, problemas cardiovasculares y, en algunos casos, tienen propiedades carcinógenas. La reducción del uso de combustóleo no solo beneficia al ambiente, sino que también tiene un impacto directo en la salud pública, disminuyendo las tasas de enfermedades y los costos de atención médica asociados.

En el contexto global y nacional de transición energética hacia fuentes más limpias, la dependencia al combustóleo resulta contraproducente, por lo tanto, resulta imperativo que la CFE como principal empresa productora de energía asuma un papel de liderazgo en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la descarbonización de sus operaciones.

La adopción de tecnologías más limpias y eficientes no se limita a reducir la huella ambiental, también podría atraer beneficios económicos a largo plazo, no solo al evitar costos asociados a daños a la salud y el medio ambiente, sino que también puede jugar un papel clave en la mejora de la competitividad económica del país.

Por otro lado, a raíz de la pandemia del Covid-19, las empresas de manufactura han apostado por la estrategia del *nearshoring* con el objetivo de mitigar los riesgos asociados a las cadenas de suministro situadas en países asiáticos. En este contexto, las empresas productoras de energía tienen un papel crucial y una responsabilidad moral en la búsqueda de soluciones con el beneficio potencial de liderar la transformación hacia una economía baja en carbono.

Tal escenario representa una gran oportunidad para México, debido a su ubicación geográfica, y lo hace altamente atractivo para que empresas decidan invertir e instalar sus operaciones, de acuerdo con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a junio del 2023, la economía de México ha captado una suma de 13,000 millones de dólares en inversiones por *nearshoring*.⁷

Sin embargo, de acuerdo con diferentes especialistas, una de las principales limitantes que frenarían las inversiones en el país es la falta de un suministro de energía eléctrica limpia y a precios competitivos.⁸ A medida que más empresas se establezcan en México debido al *nearshoring*, la demanda energética crecerá. Esta creciente demanda puede ejercer presión sobre el limitado sistema energético existente, lo que requerirá una expansión y diversificación de las fuentes de energía.

En este sentido, la presentación de planes de descarbonización por ley para la CFE como empresa preponderante productora de energía eléctrica es un paso crucial no solo hacia la construcción de un futuro sostenible y resiliente al cambio climático, sino que también fomentarán la innovación, el cumplimiento de compromisos internacionales, la satisfacción del consumidor y la estabilidad energética a largo plazo.

Al promover la adopción de fuentes de energía más limpias y tecnologías avanzadas, se contribuye significativamente a la mitigación de la crisis climática y a la diversificación de las fuentes de energía mediante la descarbonización, a la estabilidad a largo plazo en el suministro de energía, reduciendo la volatilidad en los precios de la energía eléctrica de tal manera que el país podrá satisfacer la demanda de nuevas empresas que buscan fuentes limpias de energía.

En resumen, la introducción de un requisito legal para que la CFE presente un plan de descarbonización no solo es una respuesta acertada a los desafíos climáticos y económicos que enfrentamos, sino que también simboliza un compromiso hacia un futuro en el que la energía se genere y utilice de manera más responsable y sostenible.

La urgencia de abordar este desafío no solo proviene de la necesidad de mitigar los impactos negativos que ya estamos experimentando, sino también de la responsabilidad de preservar un ambiente propicio para la vida y el desarrollo humano. La ventana de tiempo para actuar se cierra rápidamente, y cada día de inacción nos acerca a puntos de no retorno que tendrán consecuencias catastróficas para las generaciones venideras. Es por ello que la adopción de políticas y regulaciones que fomenten la descarbonización de la producción energética se presenta como una cuestión prioritaria e inaplazable.

La presente iniciativa es una oportunidad para dar un paso firme hacia la construcción de un futuro energético más sostenible y una nación más resiliente ante los retos climáticos y económicos que nos aguardan. Establecer la obligación legal para CFE de presentar un plan de descarbonización, no solo es un paso crucial en la dirección correcta, sino que también encarna un compromiso concreto con las generaciones presentes y futuras, y con la integridad de nuestro planeta.

Para dar mayor claridad a la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

<p>DICE</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;</p> <p>II al V.</p> <p>VI.- Cogeneración: Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;</p> <p>VII al XX.</p> <p>XXI.- Hoja de Ruta: Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;</p> <p>XXII al XL.</p>	<p>SE PROPONE</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>I. Almacenamiento de Energía: Se refiere a la captación, retención y liberación controlada de energía para su uso posterior, a través de tecnologías tales como baterías, almacenamiento térmico o sistemas de bombeo.</p> <p>II al V.</p> <p>VI. – CFE: Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>VII. al XX.</p> <p>XXI.- Hidrógeno Verde: Hidrógeno producido a partir de fuentes de energía renovable mediante procesos de electrolisis.</p> <p>XXII al XL.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO De la Inspección, Vigilancia y Sanciones.</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO Responsabilidades Medio Ambientales y Plan de Descarbonización.</p>
	<p>Capítulo I Plan de descarbonización.</p> <p>Artículo 117.- Plan de Descarbonización: La Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá desarrollar un Plan de Descarbonización que contemple las siguientes medidas:</p> <p>a) Establecimiento de Metas: El Plan deberá establecer metas claras y alcanzables para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector eléctrico, con plazos específicos para su cumplimiento.</p> <p>b) Fomento de Energías Limpias: Se promoverá el aumento progresivo de la participación de las energías limpias en la matriz energética,</p>
	<p>estableciendo objetivos concretos para su integración en la generación de electricidad.</p> <p>c) Fomento de Almacenamiento de Energía: Se promoverá el almacenamiento de energía mediante centrales hidroeléctricas reversibles, así como los sistemas de almacenamiento de baterías.</p> <p>d) Desarrollo de Infraestructura: Se impulsará la creación de infraestructura necesaria para la integración eficiente de las energías limpias y el almacenamiento de energía en el sistema eléctrico nacional.</p> <p>e) Investigación y Desarrollo: Se promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con energías limpias, almacenamiento de energía y producción de hidrógeno verde, con el objetivo de incrementar su eficiencia y reducir costos.</p>
	<p>Capítulo II De las responsabilidades, sanciones y cumplimientos.</p> <p>Artículo 118.- La CFE será responsable de implementar el Plan de Descarbonización y deberá:</p> <p>a) Presentar Informes: La CFE deberá presentar informes periódicos al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Energía, sobre el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización.</p> <p>b) Transparencia: La CFE deberá garantizar la transparencia en todas las acciones relacionadas con la descarbonización y la utilización de recursos financieros destinados a la implementación del Plan.</p> <p>Artículo 119.- En caso de incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización o de no acatar las disposiciones de esta ley, se establecerán sanciones proporcionales, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Las sanciones podrían incluir multas, reducción de subsidios o incentivos, o la revisión de la concesión de servicios.</p>
	<p>Capítulo III De la Evaluación, revisión y la coordinación Interinstitucional.</p> <p>Artículo 120.- Se establecerá un mecanismo de coordinación entre la Comisión Federal de</p>

	<p>Electricidad, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otras entidades gubernamentales relevantes, para asegurar la implementación efectiva del Plan de Descarbonización y el seguimiento de sus metas.</p> <p>Artículo 121.- Cada cinco años, se llevará a cabo una evaluación integral del Plan de Descarbonización y se realizarán revisiones para ajustar las metas y medidas según el progreso alcanzado y los avances tecnológicos. Estas evaluaciones serán llevadas a cabo por un comité multidisciplinario de expertos en energía y medio ambiente.</p>
	<p>Capítulo IV De la Protección de la Biodiversidad y los Recursos Naturales, Promoción de la Investigación y Desarrollo.</p> <p>Artículo 122.- Se promoverá la inversión en investigación y desarrollo en el campo de las energías limpias, el almacenamiento de energía y la producción de hidrógeno verde. Se establecerán incentivos para la colaboración entre el sector público y privado, así como la participación de universidades y centros de investigación, con el fin de impulsar la innovación y el desarrollo de tecnologías más eficientes y asequibles.</p> <p>Artículo 123.- El Plan de Descarbonización deberá considerar la protección y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en la implementación de proyectos de energías limpias y almacenamiento de energía. Se establecerán medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y se fomentará la adopción de prácticas sostenibles.</p>
	<p>Capítulo V De la Cooperación Internacional y Evaluación de Impacto Socioeconómico.</p> <p>Artículo 124.- El gobierno fomentará la cooperación internacional en materia de descarbonización y tecnologías limpias. Se buscarán alianzas estratégicas con otros países, organismos internacionales y entidades especializadas para compartir conocimientos, buenas prácticas y apoyo técnico y financiero, en beneficio de la transición energética en México.</p> <p>Artículo 125.- La CFE deberá llevar a cabo una evaluación integral de los impactos</p>

	<p>socioeconómicos del Plan de Descarbonización en la sociedad mexicana. Esta evaluación considerará aspectos como la generación de empleo, el acceso a energía limpia, la reducción de la pobreza energética y otros indicadores relevantes.</p>
	<p>Capítulo VI De la Declaratoria de Interés Público, Información y Transparencia.</p> <p>Artículo 126.- La CFE deberá proporcionar información oportuna y accesible al público sobre los avances en la implementación del Plan de Descarbonización, así como los resultados obtenidos en términos de reducción de emisiones y el desarrollo de energías limpias. La transparencia será un pilar fundamental para la rendición de cuentas y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Artículo 127.- La descarbonización del sector eléctrico, el fomento de energías limpias, y la implementación de sistemas de almacenamiento eléctrico se declararán de interés público y estratégico para el país, lo que asegurará la prioridad y compromiso gubernamental en su implementación.</p>

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente

iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, VI y XXI del artículo 3 quedando como consecutivo las demás fracciones del artículo y se adiciona un Título Décimo a la Ley de Transición Energética quedando como consecutivo el Título Décimo de la misma Ley, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. Almacenamiento de Energía: Se refiere a la captación, retención y liberación controlada de energía para su uso posterior, a través de tecnologías tales como baterías, almacenamiento térmico o sistemas de bombeo.

II al V.

VI. CFE: Comisión Federal de Electricidad.

VII. al XX. ...

XXI. Hidrógeno Verde: Hidrógeno producido a partir de fuentes de energía renovable mediante procesos de electrólisis.

XXII al XL.

Título Décimo Responsabilidades Medio Ambientales y Plan de Descarbonización

Capítulo I Plan de descarbonización

Artículo 117. Plan de Descarbonización: La Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá desarrollar un Plan de Descarbonización que contemple las siguientes medidas:

a) **Establecimiento de Metas:** El Plan deberá establecer metas claras y alcanzables para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector eléctrico, con plazos específicos para su cumplimiento. Para llegar al año 2045 con un sistema eléctrico de cero emisiones netas.

b) **Fomento de Energías Limpias:** Se promoverá el aumento progresivo de la participación de las energías limpias en la matriz energética, estableciendo objetivos concretos para su integración en la generación de electricidad.

c) **Fomento de Almacenamiento de Energía:** Se promoverá el almacenamiento de energía mediante centrales hidroeléctricas reversibles, así como los sistemas de almacenamiento de baterías.

d) **Desarrollo de Infraestructura:** Se impulsará la creación de infraestructura necesaria para la integración eficiente de las energías limpias y el almacenamiento de energía en el sistema eléctrico nacional.

e) **Investigación y Desarrollo:** Se promoverá la investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas con energías limpias, almacenamiento de energía y producción de hidrógeno verde, con el objetivo de incrementar su eficiencia y reducir costos.

Capítulo II De las responsabilidades, sanciones y cumplimientos

Artículo 118. La CFE será responsable de implementar el Plan de Descarbonización y deberá:

a) **Presentar Informes:** La CFE deberá presentar informes periódicos al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Energía, sobre el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización.

b) **Transparencia:** La CFE deberá garantizar la transparencia en todas las acciones relacionadas con la descarbonización y la utilización de recursos financieros destinados a la implementación del Plan.

Artículo 119.- En caso de incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Descarbonización o de no acatar las disposiciones de esta ley, se establecerán sanciones proporcionales, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Las sanciones podrían incluir multas, reducción de subsidios o incentivos, o la revisión de la concesión de servicios.

Capítulo III De la Evaluación, revisión y la Coordinación Interinstitucional

Artículo 120.- Se establecerá un mecanismo de coordinación entre la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como otras entidades gubernamentales relevantes, para asegurar la implementación efectiva del Plan de Descarbonización y el seguimiento de sus metas.

Artículo 121. Cada cinco años, se llevará a cabo una evaluación integral del Plan de Descarbonización y se realizarán revisiones para ajustar las metas y medidas según el progreso alcanzado y los avances tecnológicos. Estas evaluaciones serán llevadas a cabo por un comité multidisciplinario de expertos en energía y medio ambiente.

Capítulo IV **De la Protección de la Biodiversidad** **y los Recursos Naturales, Promoción de la** **Investigación y Desarrollo**

Artículo 122. Se promoverá la inversión en investigación y desarrollo en el campo de las energías limpias, el almacenamiento de energía y la producción de hidrógeno verde. Se establecerán incentivos para la colaboración entre el sector público y privado, así como la participación de universidades y centros de investigación, con el fin de impulsar la innovación y el desarrollo de tecnologías más eficientes y asequibles.

Artículo 123. El Plan de Descarbonización deberá considerar la protección y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en la implementación de proyectos de energías limpias y almacenamiento de energía. Se establecerán medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos y se fomentará la adopción de prácticas sostenibles.

Capítulo V **De la Cooperación Internacional y** **Evaluación de Impacto Socioeconómico**

Artículo 124. El gobierno fomentará la cooperación internacional en materia de descarbonización y tecnologías limpias. Se buscarán alianzas estratégicas con otros países, organismos internacionales y entidades especializadas para compartir conocimientos, buenas prácticas y apoyo técnico y financiero, en beneficio de la transición energética en México.

Artículo 125. La CFE deberá llevar a cabo una evaluación integral de los impactos socioeconómicos del Plan de Descarbonización en la sociedad mexicana. Esta evaluación considerará aspectos como la generación de empleo, el acceso a energía limpia, la reducción de la pobreza energética y otros indicadores relevantes.

Capítulo VI **De la Declaratoria de Interés Público,** **Información y Transparencia**

Artículo 126. La CFE deberá proporcionar información oportuna y accesible al público sobre los avances en la implementación del Plan de Descarbonización, así como los resultados obtenidos en términos de reducción de emisiones y el desarrollo de energías limpias. La transparencia será un pilar fundamental para la rendición de cuentas y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Artículo 127. La descarbonización del sector eléctrico, el fomento de energías limpias, y la implementación de sistemas de almacenamiento eléctrico se declararán de interés público y estratégico para el país, lo que asegurará la prioridad y compromiso gubernamental en su implementación.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Climate Change 2023: Synthesis Report. IPCC.

https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

2 Avisos Factor de Emisión del Sistema Eléctrico Nacional 2021-2022. CRE.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/706809/aviso_fesen_2021.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/806468/4_Aviso_FE_2022__1_.pdf

3 Guía para determinar el factor de emisión de bióxido de carbono equivalente para el sistema eléctrico nacional. CFE

<https://lapem.cfe.gob.mx/normas/pdfs/t/SPA00-63.pdf>

4 El año del combustóleo. El Economista.

<https://www.economista.com.mx/opinion/El-ano-del-combustoleo-20220530-0009.html>

5 Consumo de combustibles para la generación de electricidad. SIE.

<https://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&cve-cua=IIIA1C07>

6 ¿Qué es el combustóleo y por qué afecta al medio ambiente? Greenpeace.

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/8613/que-es-el-combustoleo-y-por-que-afecta-al-medio-ambiente/>

7 <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/06/07/economia/shcp-el-nearshoring-detono-ya-inversion-por-13-mil-mdd/>

8 <https://www.forbes.com.mx/mexico-dejara-de-ser-destino-de-inversionistas-por-falta-de-energias-limpias-imcp/>

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/CCE-advierte-que-la-insuficiencia-energetica-del-pais-esta-frenando-el-nearshoring-20230216-0101.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

